

2012
439



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES

“ANÁLISIS DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO A
CHILE POR VÍAS MARÍTIMAS”

AUTOR:

MARÍA ALEJANDRA RIVERA MARCHANT

INFORME DE PRÁCTICA PROFESIONAL PRESENTADA A LA
CARRERA DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES
DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO PARA OPTAR AL
GRADO DE LICENCIADO EN NEGOCIACIONES INTERNACIONALES
TÍTULO PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES

PROFESOR GUÍA: FERNANDO VALDÉS ASTETE.

Viña del Mar, Julio del 2012

(69541) R. 14228 Sup. vda. el 07/6/2014

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	6
1. CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE LA PRÁCTICA.	
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN.....	7
“SUBDEPARTAMENTO DE PROCESOS ADUANEROS”, SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.	
1.1.1. Reseña Histórica del Servicio Nacional de Aduanas.....	9
1.1.2. Misión y Visión Institucional de la Aduana.....	10
1.1.3. Usuarios y Servicios entregados.....	13
1.1.4. Mercados.....	16
1.1.5. Estructura Organizacional.....	18
1.1.6. Principales Políticas.....	20
1.1.7. Principios Rectores.....	21
1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES REALIZADAS.	
1.2.1. Trabajo Desarrollado.....	22
1.2.2. Razones que impulsan el tema a desarrollar.....	32

2. CAPÍTULO II: DESARROLLO DEL TEMA :

“ANÁLISIS DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO POR VÍAS MARÍTIMAS”

2.1. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.....	34
2.2. MARCO TEÓRICO	
2.2.1. Concepto del Gas Natural Licuado.....	35
2.2.2. Tipo de Transporte: Vías Marítimas.....	38
2.2.3. Proceso de una Importación a Chile.....	40
2.3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	53
2.4. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN	
2.4.1. NOCIONES GENERALES DE LA IMPORTACIÓN DE GNL A CHILE	
2.4.1.1. Análisis FODA.....	55
2.4.1.2. Razones para importar el GNL por Vías Marítimas.....	57
2.4.1.3. Proyecto GNL en Zona Central.....	58
2.4.1.4. Cadena de Valor del GNL.....	63
2.4.1.5. Usos del Gas Natural en Chile.....	67

2.4.1.6.	Países Proveedores de GNL.....	68
2.4.1.7.	Volúmenes Importados a nuestro país.....	72
2.4.1.8.	Empresas Distribuidoras de Gas Natural en Chile.....	76
2.4.1.9.	Precios del GNL.....	77
2.4.1.10.	Situación Arancelaria del producto.....	83
2.4.1.11.	Razones que fundamentan el Análisis del marco jurídico de la importación de GNL a Chile.....	85
2.4.2.	ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LA IMPORTACIÓN DE GNL A CHILE.....	86
2.4.3.	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA OBSERVADO.....	99
2.4.4.	SOLUCIONES PROPUESTAS.....	104
2.4.5.	RESULTADOS OBSERVADOS.....	108

3. CAPÍTULO III: CONCLUSIONES.....	110
---	------------

BIBLIOGRAFÍA.....	113
--------------------------	------------

ANEXOS

1. Organigrama Completo del Servicio Nacional de Aduanas.....	117
2. Funciones de las Subdirecciones del Servicio Nacional de Aduanas.....	119
3. Imágenes del Proceso de Importación de GNL.....	122
4. Planillas de Importaciones de GNL por País Proveedor.....	124
5. Planillas de Volúmenes de importación y sus valores.....	127
6. Ley N° 18.502, Completa.....	153
7. Ley N° 20.063 Completa.....	162
8. Resolución N°3180 08.07.2010.....	171

INTRODUCCIÓN

Actualmente, la mayoría de los países del mundo se encuentran insertos en un proceso de rápida y constante Globalización, la cual se está manifestando a través de una serie de transformaciones, tales como, la modernización de las comunicaciones, el avance tecnológico, las revoluciones sociales y políticas, etc.

Una de las estrategias que nuestro país ha utilizado para responder ante este fenómeno es la consolidación de su Comercio Exterior, hecho de gran importancia para el logro del desarrollo integral de un país. Es así como la creciente Apertura comercial que Chile ha experimentado en los últimos años, ha logrado que hoy nos posicionemos en el mercado internacional como uno de los países confiables y de preferencia.

En la primera parte del presente informe se mostrará el papel que ha jugado el Servicio Nacional de Aduanas como ente regulador para el desarrollo del Comercio exterior en Chile. Luego serán explicados los principales aspectos de uno de los procedimientos más recientes en los que intervino la Aduana: la **Importación de Gas Natural Licuado** a Chile, la que actualmente se realiza desde otros continentes por vías marítimas por la necesidad de abastecer la demanda energética.

Para concluir, se evaluarán los Estatutos Legales que regulan este tipo de importación y se enfocará a uno de los aspectos más débiles en la internación de este commodity a nuestro país, con el fin de proporcionar una solución que complemente la Normativa Aduanera para que a futuro se lleve a cabo el proceso más fácilmente.

1. CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE LA PRÁCTICA.

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN:

“SUBDEPARTAMENTO DE PROCESOS ADUANEROS”, SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS



El Servicio Nacional de Aduanas (SNA)¹ es un Organismo de Estado que, dicho en rasgos generales, entrega apoyo para que se cumplan las disposiciones legales que rigen el Comercio Exterior en nuestro país.

Las características que más destacan a este Organismo son que posee Personalidad Jurídica Propia², tiene duración indefinida y administra sus asuntos de forma autónoma a pesar de mantener una constante relación con el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda.

Esta institución es uno de los organismos sobresalientes en materia de Comercio Internacional y desempeña funciones claves para el desarrollo de nuestro país, encargándose principalmente de:

- Fiscalizar lo que ingrese y egrese legalmente de las fronteras nacionales (mercancías, personas, o transporte), ya sea por vía aérea, marítima o terrestre.

¹ A lo largo de este informe se utilizará la sigla SNA como abreviación de Servicio Nacional de Aduanas.

² Según el Art. 545 del Código Civil, se entiende como una Persona Jurídica Propia a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

- Resguardar los intereses del Estado a través de la recaudación de los tributos que se generan por efecto de las Importaciones y Exportaciones.
- Registrar estadísticamente todos los datos de los tráficos internacionales, lo que es de gran importancia en la programación y asignación de los recursos para la economía nacional.
- Supervisar y hacer que se cumplan las normas que facilitan el Comercio Exterior en Chile.

A raíz de estas funciones, surgen además una serie de atribuciones que son exclusivas del Servicio. Una de esas atribuciones y quizás la más importante es la “*Potestad Aduanera*”, que es la facultad que posee la Aduana para controlar el ingreso y salida de mercancías y para dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias que regulan las actuaciones aduaneras; así el Servicio se comporta como una autoridad que puede intervenir sobre personas, vehículos y mercancías que entran o salen del país por motivos de comercio exterior o turismo, así como del equipaje que porten las personas que cruzan las fronteras del territorio nacional.

Para desempeñar tanto ésta, como las otras funciones mencionadas anteriormente, el Servicio actualmente posee 1.487 empleados que se distribuyen entre: la Dirección Nacional con sede en Valparaíso, más 10 Direcciones Regionales, 6 Administraciones de Aduanas y 42 pasos fronterizos, haciéndose presente permanentemente en la mayoría de aeropuertos, puertos y avanzadas con las que cuenta nuestro país.

1.1.1 RESEÑA HISTÓRICA ³

Los inicios de esta institución se remontan a la época de la Colonia. Poco después del descubrimiento de América, en el año 1503, la Reina Isabel de Castilla estableció una “Aduana” con el fin de centralizar desde allí las mercancías que salían a las nuevas colonias Americanas, la cual fue denominada como “ Casa de Contratación de Sevilla” Tiempo después, surgió un primer Derecho de Aduana que en esos tiempos se denominó "El almojarifazgo" y representaba el pago de derecho de entrada sobre el valor de las mercancías, pero no fue hasta 1774 cuando se dio organización al primer Servicio de Aduanas de Chile propiamente tal, cuya sede principal se asentó en Santiago.

En un principio, tanto para Chile como para todo el mundo las Aduanas habían nacido para llenar sólo una finalidad utilitaria: proveer de rentas al Estado. Esto se dejaba evidenciado por las altas tarifas arancelarias que se cobraban antiguamente sobre el valor de la mercadería así en esos entonces se satisfacía la rentabilidad fiscal.

Sin embargo, con el paso de los años el Gobierno comenzó a darle una función a la Aduana una política aduanera y un plan de control que pudiera aprovechar sus facultades para otras funciones además de la recaudación de impuestos.

³ Información extraída del Sitio Web de la Aduana

http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070224/pags/20070224173229.html,
19:34 PM

13.03.2012,

En 1810, tras la declaración de la Independencia de Chile, se promulgó la Ley de Libertad de Comercio, siendo ésta la primera Ley de la República, que aportó artículos de incidencia aduanera propios del comercio exterior, este hecho fue el que permitió que posteriormente se trasladara en forma definitiva, la Aduana Mayor o Superintendencia de Aduanas, desde Santiago a Valparaíso, y que además se crearan nuevas Aduanas en otras regiones del país. En los años posteriores, mediante diversos cuerpos legales se comenzaron a dictar nuevas normas y procedimientos aduaneros que hicieron necesaria la construcción de nuevas edificaciones como la Aduana de Valparaíso, actual Dirección Regional, esta construcción es considerada una reliquia arquitectónica formando parte del Patrimonio Nacional. Adicionalmente, al edificio de la Dirección Nacional construido en la plaza Sotomayor en el año 1936, se sumó la compra del edificio en calle Esmeralda que pertenecía al Banco de Chile en el año 1994.

1.1.2 MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL DE LA ADUANA

Al igual que otras Empresas, el Servicio Nacional de Aduanas, trabaja con una Misión y Visión Institucional. La organización debe responder a la pregunta: ¿Para que existe? , ya que debe definir hacia donde se orientan sus decisiones actuales, sus funciones y propósitos generales, así como también establecer la situación futura a la que desea llegar en los próximos años.

Es por esto que, la Misión, ha sido definida por la Aduana quedando explícita en el siguiente párrafo:

“Nuestra Misión es resguardar los intereses de la Nación y apoyar el comercio exterior del país, mediante el uso eficiente e integrado de la fiscalización y facilitación de las operaciones de comercio internacional, basándose en el principio de la buena fe ⁴”

Con esta declaración de Misión, el Servicio Nacional de Aduanas, deja manifestado en un ámbito actual, tanto como para sus clientes como para sus empleados, a que se dedica, cuáles son sus intereses y las necesidades que satisface con su existencia.

Del mismo modo que la Misión Institucional, la Visión futura del Servicio Nacional de Aduanas, es llegar a ubicarse en los próximos años entre las Aduanas líderes del mundo. Para lograr aquello, ha definido sus funciones usando como base una serie de aspectos que se ha propuesto optimizar. Los aspectos que la Aduana se ha propuesto fortalecer para sus próximos años y en los cuales basa la visión institucional, se resumen en los siguientes:

- Avanzar junto con los cambios tecnológicos conforme pasan los años, de manera de mejorar los recursos materiales con los que cuenta para poder utilizar de forma más

⁴ Sitio Web de la Aduana, extracto de : “ Definiciones Estratégicas”
http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070803/pags/20070803091411.html 07.09.2010, 18:15 PM

eficiente la información que se genera, apoyando tanto su gestión interna como a sus contrapartes externas.

- Disponer de las condiciones estructurales y los elementos de apoyo favorables para que el personal desempeñe sus funciones en un clima armonizado y apto para funcionar en equipo.
- Colaborar con otras Aduanas a nivel nacional e internacional para generar alianzas estratégicas y articular redes de trabajo facilitando así el logro de los objetivos.

La Misión y la Visión, son elementos fundamentales para poder realizar la planificación estratégica de la Institución, ya que en base a ellas el Servicio puede establecer los objetivos tanto a corto como a largo plazo. Una vez teniendo claros los objetivos, se trabaja para optimizar constantemente los métodos de fiscalización y de esta manera tener un control más exacto y oportuno de lo que ingresa y egresa al país, evitando la evasión tributaria y reduciendo el tráfico ilícito de mercancías, siempre al servicio de la comunidad.

1.1.3 USUARIOS Y SERVICIOS ENTREGADOS POR LA ADUANA

Es necesario enunciar también las distintas entidades que hacen uso de las funciones y servicios entregados por la Aduana, los que serán explicados a continuación:

1.-Primer Usuario: **El Estado**

Servicio que le otorga la Aduana: Recaudación Fiscal

El Estado utiliza el Servicio Nacional de Aduanas, como agente para establecer y cobrar un cierto Tributo Aduanero o Impuesto que le corresponde pagar los dueños de las mercancías a la Tesorería General de la República por ingresarla (importación) o sacarla (exportación) del país. También se comporta como agente recaudador ya que aporta al Fisco entregándole el dinero resultante de remates de mercadería abandonada o rezagada.

2.- Segundo Usuario: **Los Importadores y Exportadores**

Servicio que le otorga la Aduana: Ayuda en el despacho de las mercancías, otorgamiento de información y apoyo, y otorgamiento de otros beneficios como las franquicias.

Los Usuarios, quizás más importantes del Servicio Nacional de Aduanas, son los importadores y exportadores quienes a través de sus representantes (los Agentes de

Aduanas) deben realizar las tramitaciones que necesitan para poder importar o exportar algún producto o servicio del país.

La Aduana entonces se preocupa de guiarlos en este proceso entregándoles información de las normas aduaneras, y otorgándoles en ocasiones, algunos beneficios tales como franquicias. También pone a disposición de los interesados depósitos aduaneros para guardar ahí sus mercancías en algunos casos de regímenes especiales, así facilitarles la operación comercial que ellos desean realizar.

3.- Tercer Usuario: **Las pequeñas y medianas empresas**

Servicios Entregados: Entrega de información y estadísticas del comercio Nacional e Internacional.

Las pequeñas y medianas empresas acuden frecuentemente al Servicio Nacional de Aduanas para conseguir datos que puedan necesitar y puedan servir como fuente de información para elaborar estudios de mercados que corroboren la factibilidad de sus negocios, y apoyen así sus labores en sus actividades comerciales.

4.- Cuarto Usuario: Otras entidades, como **el Banco central y la Policía de Investigaciones**

Servicios Entregados: Acceso a base de datos, servicios estadísticos y obtención de información.

Son otros organismos también los que se interesan por el control que lleva el Servicio Nacional de Aduanas. Al Banco Central por ejemplo, le concierne la información que respecta al comercio exterior ya que mediante esta información se pueden establecer algunas medidas en materia de cambios internacionales y otros rubros financieros.

La Policía de Investigaciones también ocupa los servicios estadísticos que computa la Aduana, para realizar análisis futuros que tienen que ver con las tendencias y magnitudes del tráfico de mercancías ilícitas.

5.- Quinto Usuario: **Viajeros que ingresen, salgan, o pasen por el país**

Servicios Entregados: Guía y Apoyo en las Fronteras Nacionales

Como se dijo anteriormente, la Aduana se hace presente en cada límite fronterizo ya sea por vía terrestre, aérea o marítima y además de fiscalizar y revisar lo que portan en su equipaje los pasajeros, cumplen la función de entregar distintos tipos de Servicios a los viajeros para que despachen su equipaje más eficiente y fácilmente.

6.- Sexto Usuario: **La Comunidad Nacional**

Servicios Entregados: Protección y prestación de servicios como agente verificador

Por último, otro usuario importante del SNA, si bien de forma indirecta, es la propia Comunidad Nacional, ya que entrega protección por decomiso de sustancias controladas como drogas u otra sustancias ilícitas, además de velar por el cumplimiento de protección a especies en peligro de extinción. El SNA también se comporta como un

agente que verifica la correcta aplicación de los acuerdos comerciales, para así asegurar la competencia leal, ya que de esta manera, se protege a los productores nacionales evitando que estos puedan salir perjudicados en sus actividades económicas.

1.1.4 MERCADOS

Un mercado se define como *“Mecanismo de intercambio entre compradores y vendedores de un bien o Servicio en particular”*⁵.

Sin embargo, este concepto puede ser adaptado según los distintos enfoques a los cuales se puede aplicar, (empresarial, financiero, comercial, etc.). Para el caso del Servicio Nacional de Aduanas, el concepto de “Mercados” también puede ser entendido como los distintos países a los cuales esta organización presta sus Servicios, debido que, actualmente el intercambio comercial que Chile realiza es con muchos países gracias a la participación que el SNA tiene en las Naciones a través de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).

Se debe recordar que, la Organización Mundial de Aduanas es un organismo intergubernamental que se creó en el año 1952 bajo el nombre de Consejo de Cooperación Aduanera, con el objeto de mejorar la eficiencia de las Aduanas y llegar a establecer ciertos términos universales entre los países que se quisieran adherir

Como muestra la Figura N°1, al día de hoy, en todos los continentes existen naciones adheridas a la OMA, sumando ya 176 países miembros de esta Asociación.

⁵ Daniels, John (2010). Negocios Internacionales. 12ª Edición. Editorial Pearson. Pagina N°7, Capítulo1.

Figura N°1: “Mapa mundial con los países actualmente adheridos a la OMA”



Fuente: <http://www.vpac.gov.ar/region/reseniaHistorica.asp>

Los temas universales que se administran en esta organización son por ejemplo, el Sistema de Codificación que actualmente permite clasificar las mercancías en todo el mundo de una misma forma (sistema armonizado), la valoración aduanera, las normas de Origen que van a permitir el acceso de las mercancías a los distintos mercados, y en general, las medidas aduaneras que deben aplicarse en los procesos de comercio exterior. Todo con el objetivo de simplificar y armonizar los procedimientos aduaneros de manera de fomentar las relaciones internacionales y mantener una lucha constante contra las actividades ilícitas que el comercio entre distintos países pudiera ocasionar.

1.1.5 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SNA

La Estructura Organizativa presente en el Servicio Nacional de Aduanas, es la llamada “*Por departamentalización*”, o también denominada “*Divisional*”. Esto significa que el trabajo se divide funcionalmente dependiendo del asunto el cual se trate. Cada departamento cumple una labor específica pero siempre en forma participativa y coordinada logrando así mejores resultados para el cumplimiento del objetivo final del Servicio, que es facilitar las operaciones del comercio exterior en nuestro país.

Como se puede apreciar en la Figura N°2, la autoridad máxima, que se encuentra liderando la Institución, es el Director Nacional, quien actualmente es Don Rodolfo Álvarez Rapaport. Una de las funciones que debe asumir este director, que fue nombrado por el Ministerio de Hacienda el pasado 19 de julio del 2011⁶, es implementar el Plan de Modernización del Servicio Nacional de Aduanas anunciado por el ministro Felipe Larraín en Marzo del año 2011, ya que por ser un Organismo de Estado el SNA, esta debe apegarse a las reformas estructurales que el nuevo Gobierno ha propuesto. Además el Director Nacional debe supervisar y controlar que se cumplan todas las normativas y objetivos del Servicio Nacional de Aduanas y lo logra dividiendo su funcionamiento en distintos Departamentos y Subdirecciones pudiendo trabajar con ellos de manera simultánea. La función de cada Subdirección se especifica en el Anexo N°2.

⁶ Información obtenida del Sitio Web <http://www.gob.cl/informa/2011/07/19/ministerio-de-hacienda-nombra-nuevo-director-nacional-de-aduanas.htm> 20.02.2012, 18:43 PM

1.1.6 PRINCIPALES POLÍTICAS

En el Servicio Nacional de Aduanas, en especial en el Subdepartamento de Procesos Aduaneros, las principales políticas se rigen en base a Estatutos Legales, los que contienen las estipulaciones de la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, estos estatutos dictan las normas que rigen todas las operaciones de comercio exterior que puedan realizarse en nuestro país y entre las más importantes se pueden destacar:

- **Ordenanza de Aduanas:** En Chile, las Aduanas están regidas por el D.F.L N° 30. Este es un texto refundido, en donde se encuentran contenidas las fuentes jurídicas y las principales definiciones del Derecho Aduanero en Chile. Fue aprobada por el Decreto con Fuerza de Ley N°30 en el año 1983.

- **Compendio de Normas Aduaneras:** Es un texto confeccionado por las mismas autoridades de la Aduana, el cual consta de 8 Capítulos, organizado por las distintas destinaciones aduaneras y fue creado a partir de la Resolución N° 2.400 con fecha 01/07/85. Este se va actualizando mensualmente.

- **Ley Orgánica de Aduanas:** Fue creada en el año 1979 y promulgada mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 329 del Ministerio de Hacienda. Son 29 Artículos que resumen las disposiciones generales y legales de la institución, principalmente el objetivo que persigue la organización, las facultades y funciones del Director Nacional de Aduanas, así como también de los distintos Departamentos y Subdirecciones. Además se le da una presentación a la Institución, y se definen las condiciones del

personal que trabaja en sus dependencias y el rol de vigilancia que cumple en mar, tierra, y espacio aéreo.

1.1.7 PRINCIPIOS RECTORES

Otro aspecto importante a destacar, es que esta Institución interactúa con el sector privado y para mantener constantemente una buena relación, e incentivar el correcto funcionamiento de las disposiciones de trabajo, se basan en los siguientes principios rectores:

- **Buena fe:** Se refiere a que ambas partes que intervengan en cualquier operación, se declaren inconscientemente en un estado mental de honradez y se convencen de la veracidad o exactitud de ese asunto. Tiene que ver con la rectitud de la conducta innata.
- **Subsidiariedad:** Quiere decir que, la resolución de los problemas que se puedan generar tanto dentro del Servicio, como con otras empresas externas, se hace a través de la autoridad más próxima al objeto del asunto, ya sea normativa, política, o económica,
- **Racionalidad administrativa:** Se refiere a que el Servicio Nacional de Aduanas por ser una entidad pública debe aprovechar óptimamente los recursos humanos, materiales y financieros con el objetivo de incrementar la eficacia de los servicios que presta.
- A consecuencia de la disposición de basar el trabajo en estos principios, la coordinación y el trabajo en conjunto entre sector público y sector privado constituyen uno de los pilares básicos de la actividad aduanera.

-Salida De Territorio Nacional: Operaciones relativas a la salida de mercancías o servicios desde Chile a otro territorio, ya sea, se queden fuera del país (definitivas) o vuelvan a ser reingresadas nuevamente (temporales), como por ejemplo : Exportaciones, Salidas Temporales, Reexportaciones, entre otras.

Estas también se formalizan mediante declaraciones, en este caso salen del país bajo una Declaración única de salida (DUS) o bajo un Documento Único de Salida Simplificada (DUSSI), en el caso de que las mercancías puedan exportarse mediante un trámite simplificado (si su valor no excede los USD\$ 2.000).

-Tránsito de Mercancías a través de territorio Nacional: Son aquellas operaciones que involucran el paso de mercancías extranjeras a través del país cuando este forma parte de un trayecto total comenzando y terminando en el exterior, por lo tanto las mercancías nunca formalizan ni su entrada ni su salida al país, ya que estas solo forman parte de un viaje que termina fuera de las fronteras de Chile.

- Zona Franca del territorio Nacional: Mercancías que llegan al territorio delimitado del país, en donde se le da un tratamiento especial ya que se presumen de extraterritorialidad aduanera. Esto significa que se consideran como si estuvieran en el exterior del país, gozando de beneficios tributarios tales como no pagar derechos de importación y eximirse del cobro de algunos impuestos. El Decreto de Ley N° 1055, de 1975, autoriza en establecimiento de Zona Franca en nuestro país en Iquique y Punta Arenas.

Es de esta forma entonces, que por cada destinación aduanera que existe hay un grupo de fiscalizadores que se encargan de los asuntos de cada una por separado.

Durante el periodo de estancia en el Subdepartamento de “Procesos Aduaneros” se trabajó por periodos iguales en todas las destinaciones mencionadas anteriormente. En cada una de ellas se observaron ciertas labores internas, y la manera de tratar distintos problemas que surgían de cada uno de los procesos mencionados anteriormente. También pudo observarse el control que lleva el Servicio como un conjunto para lograr mantener un funcionamiento óptimo y estable y así contribuir al logro del objetivo común.

Es de esta manera en que se pudo intervenir y participar tanto activa como pasivamente en las distintas funciones que tiene Procesos Aduaneros dentro del Servicio Nacional de Aduanas, las cuales se enumeran y explican a continuación:

-Primera Labor desarrollada: Interiorización de la Normativa Aduanera:

El objetivo que debe cumplir este departamento, es velar por la simplificación del comercio exterior basándose en la normativa vigente, para poder desempeñar algún trabajo y proporcionar cualquier solución, antes de todo fue necesario interiorizarse, leer y entender finalmente los estatutos legales que rigen el funcionamiento del Servicio Nacional de Aduanas, los principales son La Ordenanza de Aduanas y el Compendio de Normas Aduaneras.

Todas las decisiones que entreguen o modifiquen información importante acerca de la Normativa Aduanera, se formalizan a través de Oficios, Ordinarios o Resoluciones, y todas ellas van publicadas en el Diario Oficial.

Este Subdepartamento en particular, es un eje central en la toma de decisiones ya que se dedica a entregar ayuda y orientación diariamente a cualquier interesado a través de sistemas de internet y entrevistas presenciales.

Es por esto que además fue necesario, actualizarse de los últimos “Comunicados”⁹ que pueden ser de 3 tipos:

1.-**Faxes Circulares**, que son documentos que comunican información básica sin mayor trascendencia y que generalmente van dirigidos a otras Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, o bien, vienen de las mismas. Son de carácter interno.

2.-**Oficios Ordinarios**, contienen asuntos que instruyen, aclaran, o reiteran aspectos de la Normativa Aduanera con un mayor grado de complejidad, pero que son de carácter interno y externo: pueden venir desde agencias de aduanas u otra entidad.

3.-**Resoluciones Exentas**: Éstas comunican información de carácter más complejo, y generalmente suelen ser tan importantes que a través de ellas se solicita modificar en forma oficial la Normativa Aduanera vigente, comprenden asuntos que incluyen el visto bueno del mismo Director Nacional y van dirigidas a órganos externos del mismo Servicio, o bien, que vienen de ellos mismos.

⁹ Se les llama Comunicados a los distintos documentos que oficializan cierta información.

Las soluciones se formalizan por escrito mediante cualquiera de estos tres comunicados (dependiendo de la información)

Toda decisión tomada por cualquier Subdirección, debe estar antes firmada y corregida por el Director Nacional de Aduanas; una vez revisadas por él, pasan a ser oficiales, se actualizan y pasan a formar parte del estatuto legal que se trate.

De esta manera se logró la actualización respecto a la Normativa Aduanera vigente, debido a que todas las operaciones de comercio exterior que se realizan, deben estar respaldadas por La Ley y La Jurisdicción Aduanera.

-Segunda Labor desarrollada: Contribución de ideas para la revisión de Proyectos y otras medidas de facilitación de operaciones relacionadas al Comercio Exterior:

Con el objeto de simplificar los trámites y las gestiones en general, se desarrollan constantemente reuniones en donde el equipo de Procesos Aduaneros (en ocasiones en compañía de otros departamentos) proponen al Director Nacional proyectos en donde se aplican las leyes y se uniforman los métodos y procedimientos aduaneros, así como también medidas para perfeccionamiento del Servicio: ya sean capacitaciones del personal, sistemas de control, proyectos informáticos, etc.

Es en este tipo de reuniones en donde se pudo trabajar en equipo y así poder aportar ideas relacionadas al tema tratado.

Uno de los temas a destacar durante la estadía de la práctica, fueron los concernientes a las evaluaciones y correcciones al proyecto de Integración de Sistemas por Internet para el Desarrollo de las Operaciones y Regulaciones Aduaneras. (ISIDORA). Este proyecto fue creado hace algunos años y actualmente está siendo implementado con el fin de disponer de un sistema integrado de información que facilite el despacho de mercancías y la gestión de las operaciones aduaneras, lo que permite la entrega de los manifiestos o de los documentos que son necesarios para confeccionar las declaraciones mediante vía electrónica, medida que indudablemente es más rápida y menos engorrosa para los Despachadores y las Compañías Transportistas, cumpliendo con uno de los objetivos del “Plan de Modernización del Estado” que es justamente la disminución de los trámites.

Como proyecto ISIDORA se logró implementar en su forma total y actualmente es utilizado, proporcionando resultados positivos. Sin embargo por ser relativamente reciente, otras de las actividades que se trabaja en cada reunión es el análisis y la descripción de los resultados, perfeccionándolo, manteniendo actualizado el sistema y a ritmo con los constantes cambios del entorno.

-Tercera Labor desarrollada: Actualización del Compendio de Normas Aduaneras:

Como ya fue mencionado anteriormente, toda la Normativa Aduanera a través del Compendio de Normas Aduaneras o de los otros estatutos legales, deben ir

modificándose según los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los usuarios del Servicio, es por esto que una de las funciones realizadas fue mantener actualizadas estas normas, mediante un sistema de Intranet en el que se ingresan en forma ordenada y numeradas estas nuevas disposiciones (modifican o complementan lo ya existente). Este sistema también permite revisar y estar al pendiente de las de las preguntas frecuentes e inquietudes que requieran la entrega de información específica por parte de los interesados que deseen realizar alguna operación relacionada con el comercio exterior.

- Cuarta Labor desarrollada: Ingreso de Información al Sistema

Cada día en el Subdepartamento se reciben manifiestos, ya sean peticiones, informaciones, correcciones de errores, etc, desde otros Subdepartamentos o desde otras Administraciones de Aduanas o Direcciones Regionales, pueden venir en forma de Oficios o Resoluciones. Una vez firmado y recibido el despacho se debe timbrar e ingresar el número correlativo a un sistema de control interno que luego permite buscarlo para que este electrónicamente a disposición de las personas que lo tienen que tratar.

- Quinta Labor desarrollada: Redacción de Resoluciones y/o Oficios en respuesta a situaciones conflictivas que se generen del comercio exterior:

Como ya fue explicado anteriormente, en cualquiera de los posibles Regímenes Aduaneros se producen distintos errores y conflictos en donde interviene el Subdepartamento de Procesos Aduaneros dando una solución que se formaliza mediante Resoluciones, Oficios o Faxes Circulares, dependiendo del grado de complejidad de la materia que se trate.

Es necesario explicar cómo se lleva a cabo detalladamente este proceso:

1º Existen 4 tipos de fiscalizadores, correspondientes a las principales Destinaciones Aduaneras (como ya se explicaron en los puntos anteriores): Ingreso, Egreso, Tránsito y Zona Franca.

2º La segunda Operación realizada es la recepción del Comunicado que puede venir ya sea desde otras direcciones de Aduanas, otros Departamentos de la misma Dirección Nacional, o de agentes externos, en su mayoría, Despachadores de Aduanas.

3º Luego se debe leer y según el contenido se clasifica y se deriva a uno de estos fiscalizadores. Durante el periodo de la práctica se trabajó por periodos con cada uno de estos fiscalizadores

4º Así, Lo siguiente por realizar es el análisis del caso, para eso se debe recurrir al Capítulo del Compendio de Normas Aduaneras el cual se trate.

Ejemplo:

Se recibe un Oficio Ordinario escrito por parte de una determinada Agencia de Aduana en donde se presenta un caso en el cuál el tema principal trata de una Reexportación. Las reexportaciones se clasifican bajo las Destinaciones Aduaneras de Salida, por consecuencia, se debe dirigir al Capítulo IV “Egresos” del Compendio de Normas Aduaneras, y así consecuentemente, dependiendo del tema, se recurre al respectivo Capítulo del Compendio.

Una de las situaciones más recurrentes es recibir los comunicados que son enviados por despachadores y que tratan de solicitar permisos o hacen observaciones respecto a un tema en particular. En el caso que sea una petición como la del ejemplo anterior, que solicita permiso para realizar una reexportación, para redactar la respuesta y darle solución al caso hay que averiguar en la Normativa Aduanera vigente si la reexportación efectivamente procede o no, mediante un estudio de ese caso.

- Sexta Labor desarrollada: Atención al público en general y agentes del comercio exterior

Cabe recordar nuevamente que, uno de los principales Servicios que presta el Subdepartamento de Procesos Aduaneros es servir de Guía para los exportadores o

1.2.2 Razones que impulsan el tema a desarrollar

Durante el desempeño de la práctica profesional en el Subdepartamento de Procesos Aduaneros en el SNA, fue posible desarrollar distintos temas relacionados con el actual Comercio Exterior en nuestro país. Sin embargo el mas reiterativo y de mayor complejidad en ese entonces, fue el de **Importación de Gas Natural a Chile por vías marítimas**, transportado por barcos metaneros desde otros continentes. Se decidió darle profundidad a ese tema por las razones que se explican a continuación:

1º Por significar un gran desafío para nuestro País:

Chile en el año 2004 pasaba por una crisis energética producto de los recortes de exportaciones de gas realizadas por Argentina. En ese momento, significó un gran paso entonces la opción de atreverse a acceder a otras fuentes de suministros de gas a nivel mundial, ya que esto significaba asumir importantes costos para la construcción de una terminal que regasificara y posteriormente distribuyera el gas a los distintos consumidores locales. Además no solo implicaba cambios estructurales sino que también debían hacerse una serie de transformaciones no solo técnicas sino que también económicas y legislativas que hasta ese momento no existían.

2° Por tratarse de un proceso nuevo y distinto para todas las autoridades aduaneras:

Debemos recordar que, el Gas Natural no es un producto tangible o un Servicio común como los que suelen ser importados frecuentemente, por lo tanto su tratamiento no es fácil de realizar. No obstante, su consumo interno se había visto incrementado en los últimos años y se hacía necesaria la internación del producto a Chile para poder contar con una deseable independencia energética.

Como se trataba de un producto nuevo, pero cuyo tratamiento requería mayor complejidad era importante profundizar en el tema, explicar el método especial al que se somete y los aspectos más relevantes para que esta importación pudiera realizarse.

3° Por ser un proceso cuyo cierre se encontraba sin perfeccionar:

Debido que, para poder ingresar el gas a nuestro país en la Aduana se tuvieron que realizar una serie transformaciones a la Normativa Aduanera, y el terminal estaba funcionando hace poco tiempo, surgían muchas incongruencias las cuales se dispuso a evaluar con el fin de tratar de proveer de una solución y afinar los detalles para esclarecer y facilitar el procedimiento del cierre de la importación de este gas a nuestro país en los próximos años.

Todas estas razones son las que finalmente encausaron y orientaron los objetivos de esta investigación.

2 CAPÍTULO II: DESARROLLO DEL TEMA:

“ANÁLISIS DEL PROCESO DE IMPORTACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO A CHILE POR VÍAS MARÍTIMAS”

2.1 OBJETIVOS

A) Objetivo General

Analizar el proceso de Internación del Gas Natural Licuado (GNL) a Chile por vías marítimas, con el fin de afinar el cierre del procedimiento para su importación.

B) Objetivos Específicos

- **Investigar** la información relevante y los aspectos que implican la internación del Gas Natural Licuado en nuestro país.
- **Mostrar** las principales estipulaciones tanto técnicas como normativas, que existen para controlar la importación de GNL a Chile desde otros países.
- **Proponer** una complementación a la Normativa Aduanera que solucione las falencias presentes y facilite los procesos de importaciones que se realicen a futuro.

2.2 MARCO TEÓRICO

Para comenzar este Capítulo e introducir el Desarrollo de la Investigación, lo primero que se debe considerar son los conceptos más importantes que serán tratados a lo largo de este informe: 1. El producto el cual se trata, 2. El proceso de importación y 3. La vía por la cual se realiza esta importación, los que serán desarrollados de mejor manera a continuación.

2.2.1 CONCEPTO DE GAS NATURAL LICUADO

El Gas licuado que es importado a Chile a través de Barcos Metaneros, se define de la siguiente manera:

“El gas natural es un energético natural de origen fósil, que se encuentra normalmente en el subsuelo continental o marino. Se formó hace millones de años cuando una serie de organismos descompuestos como animales y plantas, quedaron sepultados bajo lodo y arena, en lo más profundo de antiguos lagos y océanos. En la medida que se acumulaba lodo, arena y sedimento, se fueron formando capas de roca a gran profundidad y la presión causada por el peso sobre éstas capas más el calor de la tierra, transformaron lentamente el material orgánico en petróleo crudo y en gas natural.”¹¹

¹¹ <http://www.innenergy.cl/quees.htm>, 22.03.2012, 11:45 AM

2.2 MARCO TEÓRICO

Para comenzar este Capítulo e introducir el Desarrollo de la Investigación, lo primero que se debe considerar son los conceptos más importantes que serán tratados a lo largo de este informe: 1. El producto el cual se trata, 2. El proceso de importación y 3. La vía por la cual se realiza esta importación, los que serán desarrollados de mejor manera a continuación.

2.2.1 CONCEPTO DE GAS NATURAL LICUADO

El Gas licuado que es importado a Chile a través de Barcos Metaneros, se define de la siguiente manera:

“El gas natural es un energético natural de origen fósil, que se encuentra normalmente en el subsuelo continental o marino. Se formó hace millones de años cuando una serie de organismos descompuestos como animales y plantas, quedaron sepultados bajo lodo y arena, en lo más profundo de antiguos lagos y océanos. En la medida que se acumulaba lodo, arena y sedimento, se fueron formando capas de roca a gran profundidad y la presión causada por el peso sobre éstas capas más el calor de la tierra, transformaron lentamente el material orgánico en petróleo crudo y en gas natural.”¹¹

¹¹ <http://www.innenergy.cl/quees.htm>, 22.03.2012, 11:45 AM

También es importante aclarar que se puede encontrar de distintas formas, una de ellas es en forma de “asociado”, cuando en el yacimiento el gas aparece acompañado de petróleo, o también gas natural “no asociado” cuando sale a la superficie solo o acompañado únicamente por pequeñas cantidades de otros hidrocarburos o gases.

Para entender de mejor manera, se muestra a continuación una Tabla que muestra los principales componentes de este hidrocarburo.

Figura N° 3: “Composición Típica del Gas Natural”

Hidrocarburo	Composición Química	Rango(en %)
Metano	CH ₄	91-95
Etano	C ₂ H ₆	2-6
Dióxido de Carbono	CO ₂	0-2
Propano	C ₃ H ₈	0-2
Nitrógeno	N	0-1

Fuente:<http://www.innenergy.cl/quees.htm>

Como se ve en la Figura N°3, la composición del Gas Natural puede variar según el yacimiento donde se encuentre pero generalmente incluye diversos hidrocarburos gaseosos, con predominio del metano, por sobre el 90%, y en proporciones menores etano, propano, butano, y pequeñas proporciones de gases inertes como dióxido de carbono y nitrógeno.

Ahora, si bien esta es la definición típica de gas natural, en este caso se debe hacer hincapié en una característica particular: El gas natural, que es importado a Chile para abastecer la demanda de energía y el cual se tratará en el presente informe, viene licuado (en estado líquido), y ha sido tratado, mediante procesos de licuefacción y enfriamiento, de tal manera que se hace posible manipularlo y en definitiva transportarlo desde largas distancias.

Mas detalles de estos procesos se explicaran en el siguiente Ítem.

Proceso de Licuefacción del Gas Natural

El proceso al que se somete el gas natural antes de ser almacenado para su transporte, se llama *licuefacción* y se define como: “*El cambio de estado que ocurre cuando una sustancia pasa del estado gaseoso al líquido*”,¹² y para que esto ocurra, debe someterse a una baja considerable de temperatura.

Como se mencionó anteriormente, cuando el gas natural es extraído de los yacimientos subterráneos, viene con otros componentes, algunos de ellos como el nitrógeno y dióxido de carbono deben ser extraídos con anterioridad debido a que al congelarse pueden solidificarse, y de esa manera bloquear y dañar las instalaciones en el proceso de enfriamiento.

Posteriormente a esa filtración, el gas se somete a un enfriamiento a temperaturas extremadamente bajas (-161°C).

¹² Darrel D. Ebbing. Química General. Año 1997 5ta Edición. Editorial Mc Graw-Hill. Capítulo 11, Página 434.

Al reducir tanto la temperatura el gas se condensa y se vuelve líquido, de esta manera ocupa mucho menos espacio (600 veces menos) que en su forma gaseosa y por lo tanto se hace mucho más fácil manipularlo, almacenarlo en estanques y luego bombearlo al interior de los barcos metaneros los que se encargan de trasladarlo.

Por lo general, el traslado de los barcos se realiza desde países que cuentan con importantes reservas de excedentes de gas a países que carecen de yacimientos o bien que precisan fuentes de energía adicionales para cubrir su demanda interna, como es en el caso de nuestro país.

2.2.2 TIPO DE TRANSPORTE : VÍAS MARÍTIMAS

Como es conocido, actualmente existen distintos tipos de vías (terrestres, aéreas y marítimas) por donde transportar la mercancía en el caso de una importación o exportación. En el caso del GNL la importación desde otros países proveedores debe hacerse por Vías Marítimas, ya que se requiere de almacenes especiales que conserven la temperatura en el transporte de gases y que sólo poseen los denominados Barcos Metaneros. Este tipo de embarcaciones son de la más alta tecnología, cuentan con un doble casco y con bodegas con depósitos criogénicos¹³ que permiten mantener la temperatura tal como muestra las imágenes en el Anexo N°3.

¹³ Criogénico se define como la tecnología de baja temperatura cuyo rango empieza en -73 °C. La baja temperatura permite lograr la licuefacción de los gases. En el caso del gas natural es de -160 °C

El GNL es cargado en las plantas de licuefacción (situadas en el país exportador¹⁴) y de ahí es transportado por barcos hasta los Terminales de Recepción (situados en nuestro país) donde es descargado y almacenado en un estanque especialmente diseñado denominado Floating Storage Unit (FSU), o Unidad de Almacenamiento Flotante, que se encuentran en bodegas especiales de las mismas embarcaciones.

Luego en el Terminal de Recepción¹⁵ el GNL vuelve a ser procesado en donde se eleva la temperatura hasta que recupera su estado gaseoso, desde este momento está listo para ser inyectado, según su uso, a la red de gasoducto y ser distribuido a la industria, al comercio o a las redes domésticas, a través de las empresas que distribuyen localmente y las cuales serán mencionadas más adelante.

El proyecto del terminal que tuvo que construirse en nuestro país para que se realizara toda esta operación, será desarrollado con mayor profundidad posteriormente.

¹⁴ Los países proveedores de GNL serán desarrollados de forma completa más adelante.

¹⁵ El Terminal de Recepción también puede nombrarse como Terminal de Regasificación

2.2.3 PROCESO DE UNA IMPORTACIÓN A CHILE

Como fue mencionado en el primer capítulo de este informe, las Destinaciones Aduaneras son los manifiestos que hacen los dueños de las mercancías en el que indican el destino que le desean dar. Las hay tanto definitivas, como temporales.

Las **importaciones** son un tipo de Destinación Aduanera definitiva, ya que se define como: *“La introducción legal de mercancía extranjeras para su uso o consumo en el país.”*¹⁶

Para empezar, este tipo de operación la pueden realizar las personas naturales o jurídicas que tengan RUT e iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, pero para ello primero es recomendable efectuar un estudio del mercado nacional, a fin de definir si comercialmente es competitivo el negocio de traer mercancías desde el extranjero en la eventualidad que los mismos productos sean fabricados a nivel nacional. Este no es el caso para la importación de Gas Natural Licuado, ya que Chile carece de Reservas propias por lo tanto no tiene suficientes recursos energéticos de explotación.

Toda Mercancía que ingrese al territorio nacional para su desaduanamiento debe primero tramitar una Declaración de Ingreso ante el Servicio Nacional de Aduanas.

¹⁶ Definición extraída del Compendio De Normas Aduaneras, Capítulo 1: Normas Generales, Ítem N°2 “Definiciones”

Para entender mejor el procedimiento, los pasos a seguir para realizar una importación en nuestro país se explican a continuación:

Consideraciones que se deben tener antes de realizar una importación ¹⁷

1.- Se debe iniciar un contacto con distribuidores en Chile, si no los hubieran se deben iniciar los contactos con el fabricante o exportador en el extranjero, a fin de definir los precios de mercancías que se ofertan y los valores que se facturarían por un pedido en particular.

Los precios varían de acuerdo a la cantidad solicitada y su modo de presentación.

2.- Antes de efectuar la primera compra, se tiene que solicitar una Factura Pro Forma para tener un valor aproximado del pedido. En la Factura Pro Forma, se indican los valores de la mercancía, el valor aproximado del flete (terrestre, marítimo o aéreo) y el seguro de las mismas, los que pueden tener variaciones una vez se defina el pedido.

3.- El producto a importar, que debe cumplir con la Normativa vigente en Chile, será controlado por la institución fiscalizadora correspondiente, que puede ser: el Servicio Agrícola y Ganadero, la SEREMI de Salud, SERNAPESCA, el Instituto de Salud Pública, entre otros. Por ello es necesario determinar los requisitos que debe cumplir el producto que se quiera importar.

¹⁷ Basado en Sitio Web <http://www.portalcomercioexterior.cl>, 25.05.2012, 1:47 AM

Etapas de una Importación a Chile

Primera etapa, Contacto con un Agente de Aduanas: Para empezar quien desee importar se debe contactar con un despachador de Aduana, la función de este profesional es guiar en todo lo concerniente a un trámite de importación.

Se entiende por “*Despachadores de Aduana*” a los Agentes de Aduana y a los consignantes (dueños de la mercancía) y consignatarios (a quien va destinada la mercancía) con licencia para despachar (o retirar la mercancía en el destino) .¹⁸

Los Agentes de Aduana son auxiliares de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías. Se le debe pagar un porcentaje que se aplica sobre el valor de la mercancía importada.

Es importante señalar que no siempre es necesaria la intervención de un Agente y puede hacerse la tramitación directamente por los interesados en algunos casos, los más comunes son los siguientes:¹⁹

1) La mercancía que se importa al arribar conjuntamente con el viajero, siempre que su valor FOB facturado no exceda de US\$ 1.000 y pertenezcan a una sola persona natural o jurídica.

¹⁸ Definición extraída del Decreto Ley 743/74 Artículo 1°

¹⁹ Información obtenida del Compendio de Normas Aduaneras , Capítulo 3, Numeral 8.5

2) La Importación de mercancías contenidas en encomiendas internacionales u otras piezas postales.

3) La Importación de mercancías cuyo valor FOB facturado no exceda de US\$ 1.000.

4) Importación de mercancías transportadas por las empresas de envíos de entrega rápida o también llamadas Courier, por un valor FOB de hasta US\$ 1.000 facturado.

5) Importación de mercancías ingresadas a la Isla de Pascua, procedentes del extranjero o de Zonas Francas, tengan o no carácter comercial, por un valor FOB de hasta US\$ 1.000 facturado.

6) Importación de mercancías donadas con ocasión de catástrofes, calamidad pública al Estado, personas naturales o jurídicas, de derecho público o fundaciones o corporaciones de derecho privado y a las universidades reconocidas por el Estado.

Segunda Etapa, Tramitación de la Declaración de Ingreso: Todas las destinaciones aduaneras deben declararse ²⁰ ante la Aduana donde se encuentren las mercancías.

²⁰ El término “Declararse” se refiere al hecho de presentar (ya sea en forma manual o electrónica) la Declaración de Ingreso que ampare las mercancías importadas ante la Aduana correspondiente.

El Agente de Aduana se encarga de tramitar la Declaración de Ingreso y para ello lo primero que debe hacer es presentar (en forma manual o electrónica) la documentación respectiva ante el Servicio de Aduanas.

Existen dos formas de realizar una tramitación:

1.- Trámite anticipado de la declaración: Que es cuando el Agente de Aduana se dirige al SNA antes que llegue la mercancía al puerto; se debe inscribir con 48 horas de anticipación para saber dónde va a llegar, pero se deben pagar primero los gravámenes correspondientes.

2.- Trámite Normal o de Piso de la declaración : Que es cuando la declaración se hace y se presenta después que llega la mercancía ya que es necesaria la papeleta de recepción que se emite 24 horas después que arriba la mercancía. Los gravámenes son pagados después que la mercancía arriba, para poder retirarla del puerto donde se encuentre.

De cualquiera de las dos formas anteriores, las declaraciones deberán ser confeccionadas de acuerdo a datos que emanan de los documentos que le sirven de antecedentes, los que deberán ser plenamente concordantes entre sí y al reconocimiento de las mercancías. Los documentos más importantes se resumen en el siguiente ítem.

Documentos de base para la confección de la Declaración de Ingreso ²¹

a) **Documento de transporte en original:** Es un documento base que sirve para acreditar que la mercancía va destinada al importador, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ordenanza de Aduanas.

En el caso del transporte marítimo, la declaración se confeccionará en base al conocimiento de embarque original.

b) **Factura comercial en original:** O en ejemplares que se emiten simultáneamente con el original. Este documento debe contener número y fecha, nombre del emisor, domicilio, nombre del consignatario, de la mercancía según su especie, tipo o variedad, su cantidad, la unidad de medida, el valor unitario de éstas y el valor total de la venta.

d) **Nota de Gastos:** Cualquier gasto que se pudiera incurrir que no esté incluido en la Factura Comercial.

e) **Lista de Empaque (Packing List):** Siempre y cuando se trate de mercancías acondicionadas en contenedores.

f) **Certificado de Seguro en original, copia o fotocopia:** Cando el valor no se encuentre consignado en forma separada en la factura comercial.

²¹ Resumido del Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo 3: Ingreso de Mercancías, Numeral 10. "Documentos que sirven de base para la confección de la Declaración de Ingreso".

g) Certificado de Origen: Documento que debe presentarse conforme a las formalidades dispuestas por el acuerdo comercial, si es que lo hubiera.

h) Declaración Jurada del Valor. Es un formulario que debe ser llenado por Agente y contener la siguiente información: identificación de las partes, información de la compraventa, elementos del valor, método de valor empleado, y declarante. Se hace tratándose de declaraciones cuyo monto exceda de US\$ 5.000 FOB.

i) Visaciones, certificaciones, vistos buenos y/o autorizaciones cuando proceda, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

j) Registro de Reconocimiento: Es un documento que solicitan los importadores o particulares para efectuar una inspección física de sus mercancías en los recintos de depósito aduanero. Al efecto, existe un formulario preestablecido, el que sirve como documento de base para que los Agentes de Aduana presenten sus declaraciones de destinación aduanera.

k) Papeleta de Recepción en original, copia o fotocopia autorizada por el agente de aduanas.

m) Certificado de Precio: Es el documento que emite el Subdepartamento de Valoración de la Dirección Nacional de Aduanas para certificar cual es el valor aduanero de determinado producto.

ñ) Documento para acreditar el tránsito por terceros estados: En caso de operaciones acogidas a acuerdos comerciales, cuando corresponda, contar con un documento para acreditar que en el tránsito por terceros estados la mercancía ha permanecido bajo la vigilancia de la aduana del país de tránsito o en depósito y que no haya sido sometida a operaciones distintas de la descarga, carga o cualquier otra destinada a mantenerlas en buen estado.

p) Certificación a través de laboratorios o entidades que garanticen que los importadores cumplen con la normativa legal respectiva, como asimismo, avalen la calidad de algunos combustibles líquidos.

q) Certificado de la empresa certificadora externa: En caso de importaciones de Gas Natural Licuado (GNL) debe adjuntarse un certificado que dé cuenta de las cantidades y características técnicas (energía, volumen, densidad, poder calorífico, entre otros) del producto ingresado.

Luego de compilar todos los documentos que sirven de base para la confección de la Declaración de Ingreso se deberá dar cumplimiento a los trámites requeridos por las Instituciones del Gobierno de Chile (SERNAPESCA, SAG, Instituto de Salud Pública)

asociadas al proceso de importación de las mercancías dependiendo de su naturaleza y uso final.

El Agente de Aduanas debe seguir las instrucciones expuestas por la Aduana y una vez confeccionada adjuntar la Declaración de Ingreso, en una carpeta que se denomina Guía de entrega de Documentos-Movimiento Interno (GEMI).

Cuarta Etapa, Declaración Aceptada a Trámite: Una vez recibida la Declaración por el SNA, se verifican los datos y formalidades, si los datos son correctos constituye una declaración unívoca²² y es ingresada al sistema computacional. Si se encuentran errores se rechaza la declaración y se señala en la GEMI las causales de ese rechazo.

En caso que la declaración esté correcta, se procederá a aceptarla a trámite y a legalizar la declaración, mediante la consignación del nombre, firma, fecha y timbre del fiscalizador designado.

Quinta Etapa, Notificación de la Declaración: La Aduana notifica al Agente de las declaraciones de ingreso legalizadas y rechazadas, esta notificación se realiza por el estado diario correspondiente, a más tardar a las 16:30 horas del día de presentación de la declaración

²² Unívoca se refiere a que tiene solo un significado, algo unívoco debe ser claro y preciso.

Sexta Etapa, Aforo: Se procede al Aforo de las mercancías, que comprende tanto un examen físico como una revisión documental, las Aduanas podrán practicar cualquiera de estas dos operaciones.

El aforo consiste en practicar, en una operación única el examen físico (reconocimiento material de las mercancías) y la revisión documental (examinar si coincide la declaración con los documentos que sirvieron de base), de modo que se compruebe la clasificación de las mercancías, su avalúo y la determinación de su origen.

Sin embargo este aforo no se realiza a todas las importaciones. En la Aduana chilena existe un procedimiento denominado " perfiles de riesgo " de tal forma que solamente las importaciones que reúnen dichos perfiles son objeto de aforo.

Séptima Etapa, Pago de los Impuestos correspondientes: Se debe proceder al pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes. Se realizan en el Banco Estado, en los Bancos Comerciales, en los Bancos de Fomento y en las Sociedades Financieras, previamente autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. El pago deberá realizarse en dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo a la Tesorería General de la República. Además puede utilizarse la modalidad de pago electrónico, accediendo al Portal de Pago del Estado (www.tesoreria.cl).

Octava Etapa, Retiro de la Mercancía: Se puede proceder al retiro de las Mercancías desde Zona Primaria.

Una zona primaria se define como *“El espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales, marítimas o terrestres de la movilización de las mercancías; para los efectos de su jurisdicción es recinto aduanero y en él han de cargarse, descargarse o recibirse las mercancías, para constituir, con los demás requisitos y formalidades establecidas, un acto legal de importación, exportación, tránsito, transbordo, cabotaje o cualquier otra operación aduanera.”*²³

Para efectuarla, el despachador deberá presentar ante el almacenista, que es la persona encargada de controlar el ingreso y salida de la mercancía en las zonas primarias, la copia de la declaración debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, y también el comprobante del pago de los gravámenes, derechos e impuestos que genera la operación, debidamente cancelados, cuando corresponda.

El Almacenista tiene la tarea de verificar que la Declaración de Ingreso se encuentre debidamente legalizada por el Servicio Nacional de Aduanas, con la constancia del pago de los gravámenes, derechos e impuestos (cuando corresponda el pago de los tributos) antes de autorizar el retiro de las mercancías de los recintos de depósito aduanero.

²³ Definición extraída del Glosario de Términos Comercio exterior, Sitio Web: http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070228/pags/20070228112848.html 11.05.2012, 1:20 AM

Los Derechos de Aduana

Los derechos de Aduana se definen como: *“Los Derechos establecidos en el Arancel Aduanero y/o en la legislación nacional, a los cuales están sujetas las mercancías que entran al territorio nacional o que salen de él”*²⁴

Se aplican sobre el valor total de la factura emitida por el vendedor extranjero. Estos comprenden el derecho propiamente tal, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En cada Factura se señalan los siguientes valores:

- Valor de la mercancía
- Valor del seguro
- Valor del flete

La suma de estos tres valores, se le conoce con la sigla CIF (Costo, seguro y flete).

Por regla general, las importaciones están afectas al pago del Derecho Advalorem²⁵ (6%) sobre su valor CIF y pago del IVA (19%)

²⁴ Definición extraída del Glosario de Términos Comercio exterior, Sitio Web www.aduana.cl, 12.05.2012, 23:23 PM

²⁵ Tributo que grava la importación de mercancías y que se fija en porcentaje sobre el valor aduanero de ellas.

Forma de aplicar los impuestos:²⁶

- El valor CIF facturado se multiplica por 6%.
- A la suma del valor CIF con el resultante de 6%, se le aplica el factor de 19%, correspondiente al IVA.

Esto se aplica a la gran mayoría de las mercancías, sin embargo existen otras las cuales deben pagar tributos adicionales sobre el valor aduanero de la mercancía + Derecho Advalorem. En estos casos los más importantes a mencionar son los artículos de oro, platino y marfil; Las joyas, piedras preciosas naturales o sintéticas; Los artículos de pirotecnia; Las bebidas alcohólicas y el tabaco.

Importaciones de Mercancías desde países con los que Chile tiene Tratado de Libre Comercio o Acuerdos de Complementación Económica.

Los derechos que se deben aplicar son diferentes, dependiendo del Tratado o Acuerdo, en algunos casos las mercancías se encuentran gravadas con derechos de 0%, como en otros casos existen tablas de desgravación porcentuales establecidos por períodos de tiempo, hasta llegar a 0%. En importaciones de mercancías provenientes de países con los cuales Chile tiene algún convenio, es recomendable apoyarse con un Agente de Aduana, ya que este profesional tiene los conocimientos técnicos para efectuar correctamente los cálculos de derechos e impuestos.

²⁶ Fórmula señalada por el Servicio Nacional de Aduanas en Sitio Web, www.aduana.cl

2.3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de Investigación del presente informe es del tipo exploratoria-descriptiva, ya que primordialmente pretende dar una visión general respecto a una determinada realidad (la importación de GNL) actualmente existente en nuestro país, y a la vez pretende describir y mostrar los principales aspectos de ese tema.

Como el hecho en particular es un fenómeno relativamente reciente para nuestro país, ha sido poco explorado y reconocido, por lo tanto presenta algunos inconvenientes a nivel normativo y técnico que se desea solucionar a través de una investigación.

Para cumplir con estos objetivos lo primero a realizar fue la recopilación de los datos importantes y de la normativa vigente de todo lo relacionado con la importación de GNL a Chile por barcos metaneros.

Durante la estadía en el Servicio Nacional de Aduanas se tuvo acceso a la base de datos de esta Institución Pública y por lo tanto a una gran cantidad información: Comunicados, Oficios de otras Aduanas, Resoluciones, etc. Todos estos documentos eran recibidos por los fiscalizadores de parte de los agentes de Aduanas y daban cuenta de un procedimiento cuyo cierre no estaba bien afinado y por lo tanto debía complementarse.

El segundo paso a seguir entonces será buscar más información en otras fuentes que pudieran determinar los orígenes del problema, como libros, sitios de internet, noticias,

leyes, informes de investigación, o entrevistas con Agencias de Aduanas, entre otras fuentes.

Posteriormente a esto se hace indispensable estudiar y analizar el Marco Jurídico y las leyes vigentes que respaldan y regulan el Ingreso de este particular hidrocarburo a nuestro país. Se debe señalar que toda esa recopilación de datos de investigación ayudó a detectar que las incidencias existentes radicaban en la aplicación de la modalidad de Tramitación Anticipada de la Declaración que amparaba el GNL al ingresar a nuestro país, situación que se explica y se dispone a solucionar en la próxima parte de este informe.

2.4 DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

2.4.1 NOCIONES GENERALES DE LA IMPORTACIÓN DE GNL A CHILE

Para comenzar la Investigación, y antes de enfocarse en la parte Normativa y Legal de este proceso, se hace necesario en esta primera etapa detallar la información recopilada y las nociones propiamente tales de la importación de Gas Natural Licuado a Chile, comenzando por un análisis FODA del producto, hasta mostrar datos de relevancia técnica así como los volúmenes importados, precios y la situación arancelaria e impuestos que cancela este producto.

2.4.1.1. ANÁLISIS FODA DEL GAS NATURAL LICUADO

Con el objetivo de profundizar la investigación del tema, y acercarse a entender las razones de porque fue tan imperante acceder a la importación de este tipo de combustible, se realiza a continuación un análisis FODA que contempla las principales ventajas y desventajas de utilizar Gas Natural Licuado.

Fortalezas	Debilidades
<p>Ocasiona un menor daño medio ambiental a nuestro ecosistema, ya que de todos los derivados del petróleo es el más sano y limpio.</p> <p>Su manipulación y transporte resulta fácil por la capacidad química de reducir su tamaño y así ocupar menos espacio.</p> <p>Diversificación de abastecimiento, sin necesidad de depender de un solo país.</p>	<p>Discrimina a las medianas empresas, ya que no pueden acceder al proceso por los altos costos que requiere la inversión</p> <p>Posee un alto riesgo porque se hacen las negociaciones generalmente basadas en contratos de largo plazo.</p> <p>Alta responsabilidad ya que la cadena de valor es larga y compleja.</p>
Oportunidades	Amenazas
<p>Se puede aprovechar la experiencia que ya tenemos importando Gas desde Argentina.</p> <p>Buena relaciones comerciales que Chile posee con los países del mundo.</p> <p>Existen proyecciones que sugieren una tendencia en alza a consumir gas.</p> <p>Crecimiento del comercio del GNL, lo cual permite la disminución de precios por el descenso de los costos.</p>	<p>Se crea una codependencia inevitable con otros países demandantes que pueden afectar el precio</p> <p>Grupos ambientalistas que se oponen a la construcción de más terminales de regasificación en Chile.</p> <p>Leyes que prohíban la instalación de terminales de regasificación.</p> <p>Creación de monopolios de grandes empresas.</p>

Fuente: Elaboración propia para la presentación del informe.

2.4.1.2. RAZONES PARA IMPORTAR EL GNL POR VÍAS MARÍTIMAS

Las causas que motivaron que nuestro Gobierno recurriera a este tipo de importación están basadas en el surgimiento de una necesidad importante que se requería satisfacer, y por lo cual finalmente se decidió diversificar la matriz energética existente en esos entonces. (Año 2004)

Hace algunos años Chile se abastecía sin mayores problemas por el gas que importaba desde Argentina a través de gasoductos. Sin embargo en el año 2004, cuando en esos entonces el presidente Ricardo Lagos gobernaba el país, por motivos internos la situación Argentina determinó una modificación de las condiciones de abastecimiento de Gas Natural Trasandino, recortando en gran cantidad las exportaciones de gas que se llevaban al cabo, afectando a nuestro país ya que este había invertido importantes sumas de dinero en el uso interno del hidrocarburo haciéndose poco conveniente el hecho de quedarse sin él.

Todo esto incentivó a las autoridades chilenas a decidir que no se podía depender de una sola fuente de abastecimiento y Chile debía ampliarse a otras fuentes de suministros existentes a nivel mundial.

No obstante a esta determinación, en ese momento, no se estaba preparado tanto en infraestructura como en Sustentos Legales para una importación de este tipo, ya que para efectuarla era necesario contar con un Terminal especial para poder recibir el gas, procesarlo y luego distribuirlo.

Es por ello, que para poder optar a importaciones desde mercados de ultramar, dada las largas distancias que separan a nuestro país de los principales productores de Gas Natural ubicados en otros continentes, el siguiente paso a seguir y la única alternativa viable era desarrollar un proyecto de Gas Natural Licuado (GNL) que incluyera la construcción de un Terminal de Recepción en cualquiera de nuestras bahías. Así se podría asegurar un suministro más estable de Gas Natural Licuado desde las distintas fuentes ubicadas en el mundo.

2.4.1.3. PROYECTO GNL EN ZONA CENTRAL

El proceso para la construcción de este terminal fue iniciado por la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP). Esta empresa desempeñó un rol de liderazgo en todo el proceso ya que fue la que se adjudicó el proyecto y se encargó de impulsarlo iniciando los estudios de factibilidad y contribuyendo a la construcción de una infraestructura básica para permitir la importación de este tipo de gas por vías marítimas y luego distribuirlo como gas natural en estado gaseoso al mercado nacional.

El Proyecto GNL en la Zona Central de Chile, se dividió en dos etapas fundamentales: Primeramente, la creación de un consorcio de consumidores, y la segunda etapa, la construcción del Terminal de Regasificación, etapas que serán explicadas a continuación:

Primera Etapa: Creación de un consorcio de consumidores

La primera labor de la ENAP para hacer posible esta importación, consistió en buscar y coordinarse con otras compañías consumidoras de Gas Natural en nuestro país, para poder formar un “Pool Agreement” o en otras palabras, una agrupación de consumidores que busquen satisfacer una misma necesidad.²⁷

Esto se hace con el objetivo de poder obtener en conjunto un volumen de consumo de Gas suficiente y un tamaño mínimo de demanda, constituyendo así una base estratégica que permitiera acceder a economías de escala, lograr precios competitivos y asegurar el abastecimiento del suministro a través de contratos a largo plazo.

Es así como en el año 2005, deciden sumarse a este convenio de “Pool Agreement” las empresas Endesa, Metrogas y Colbún.

El siguiente paso fue desarrollar un proceso de Licenciamiento internacional, que se refiere a: *“La transmisión de los derechos de uso de cierto proceso, conocimientos,*

²⁷ Definición Propia del Autor.

*marcas, protegidos por una patente o equivalente, que beneficia a la empresa que concede la licencia”.*²⁸

Es por eso que se llama a una **licitación** o también llamado concurso público, que es cuando el Estado busca y llama a organismos o empresas del sector privado para que adquieran algún suministro o se hagan cargo de alguna obra o algún servicio en específico.²⁹

Para poder encontrar un suministro de GNL, las empresas consumidoras Enap, Endesa, Colbún, Metrogas, y comenzaron a enviar invitaciones de ofertas y la información correspondiente a los principales actores (compañías petroleras) que tuvieran experiencia en los distintos tramos de la cadena de producción, transporte, tratamiento industrial y almacenamiento de GNL. El proceso de licitación terminó en Febrero del 2006 y seleccionó a la compañía inglesa *British Gas* (BG), actor global en el negocio del gas natural, con actividades en más de 20 países.

Finalmente se llegó a una fase de negociación exclusiva en donde el consorcio de consumidores y BG suscribieron una carta de entendimiento en la cual se negociaron los contratos finales para ejecutar el proyecto, a través de los cuales Chile aseguraba el suministro de GNL por 20 años a partir de la fecha en que se pusiera en marcha el Terminal en los Puertos Chilenos.

²⁸ Narbona V. Hernán. “Comercio Internacional, Secretos del Negocio”. Chile, Año 2000, 1era Edición, Editorial Centro de Negocios Internacionales S.A. Página 95.

²⁹ Definición propia del autor.

Segunda Etapa: Construcción del Terminal de Regasificación

Como ya se ha mencionado en varias oportunidades, el GNL debía llegar a Chile por barcos metaneros, de manera que por consecuencia se tenía que contar con un puerto y un Terminal que recibiera estos cargamentos. Es así como la segunda etapa del proyecto contemplaba la instalación de un Terminal marítimo en Chile, que se encargara de recibir, (en forma líquida), almacenar, regasificar y luego distribuir por ductos a las principales empresas consumidoras de Gas Natural en las Regiones de la Zona Central del país, satisfaciendo gran parte de la energía requerida y mitigando los riesgos de suministro energético de nuestro país.

La primera idea para la construcción del Terminal tenía considerado aprovechar las instalaciones que la Empresa Oxiquim tenía en la Bahía de Quintero, para dentro de ese mismo muelle construir la Terminal marítima y la planta de regasificación de Gas Natural Licuado. Cabe destacar que Oxiquim es una prestigiosa empresa dedicada a recibir productos químicos desde embarcaciones y luego distribuirlo al mercado, de manera que ya cuenta con un moderno muelle mecanizado para carga y descarga de gráneles líquidos.

A pesar de esto se concluyó que no era suficiente el espacio para recibir los buques cargados con GNL y era necesaria una ampliación del muelle existente. Oxiquim sugiere un proyecto de ampliación que consigna 45 hectáreas más para el terminal, no obstante, el Consorcio de consumidores desecha el negocio propuesto por Oxiquim y

decide emplazar el muelle y la Terminal en terrenos que la ENAP poseía en Quintero. En definitiva, comenzó a construirse la Terminal Regasificadora y un muelle de aproximadamente 1500 metros, para el atraque de los buques, instalándose tres brazos de descarga y uno para el retorno de gas.

Una vez que el GNL llega, en forma líquida, es transportado por cañerías térmicamente aisladas para finalmente ser almacenado en dos estanques ubicados para este efecto en tierra, con una capacidad de 160.000 m³ cada uno, de esta manera es bombeado desde los estanques a una zona de regasificación, lugar en el cual por aumento de temperatura, el GNL cambia de estado pasando de líquido a gaseoso nuevamente. Finalmente un gasoducto de 2000 metros de longitud permite su transferencia desde el terminal a un gasoducto autorizado para ser distribuido internamente en el mercado nacional.³⁰

La Terminal Chilena de Quintero, que obtuvo financiamiento internacional por US\$ 1.066 millones, finalmente recibió su primera carga en Julio del 2009. Gracias a la construcción de este Terminal de recepción y la planta de regasificación en la bahía de Quintero, Chile puede disponer ahora de gas natural en forma permanente y segura, siendo el primer país en el Hemisferio Sur que cuenta con instalaciones de este tipo.

De esta manera es que nuestro país, de un proveedor de Gas Natural (Argentina) pasó a tener alrededor de 7 potenciales proveedores, pudiendo lograr una mayor diversificación de nuestra matriz energética.

³⁰ La cadena de Valor Completa del GNL, será desarrollada en el siguiente Numeral del presente Informe.

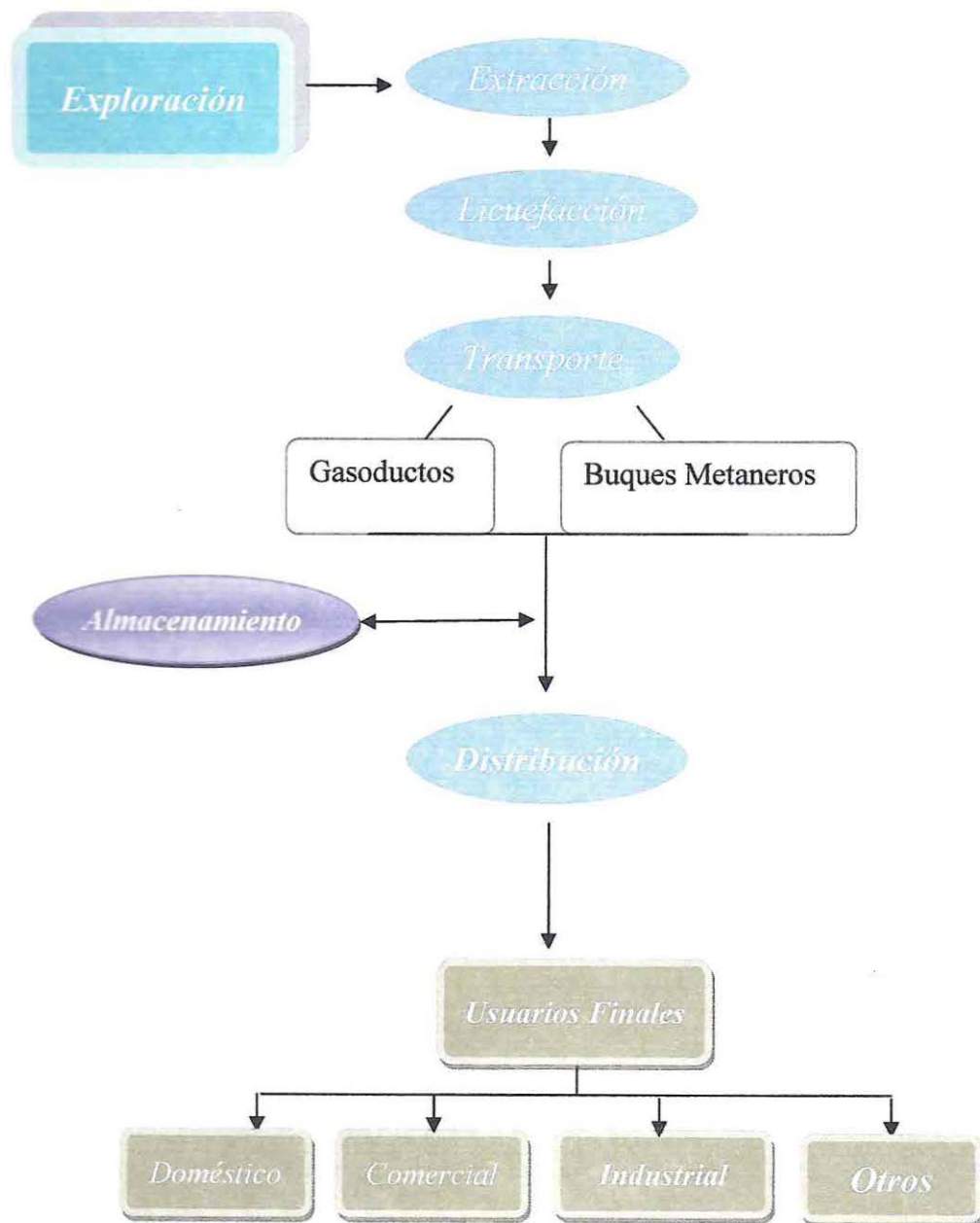
2.4.1.4. CADENA DE VALOR DEL GNL

Como fue mencionado ya en su definición, el Gas Natural es un combustible cuyo proceso de producción es muy simple y parecido al del petróleo. Se da en forma natural obteniéndose del subsuelo y encontrándose en cavidades formadas por rocas impermeables. En rasgos muy generales la cadena que sigue el gas natural comienza por su extracción por medio de perforaciones en pozos terrestres o en el océano, después que se licua para disminuir su tamaño es transportado ya sea por gasoductos (por tierra) o buques metaneros (por mar) hacia la planta donde es procesado y transformado para luego ser distribuido a una red de gas y llevado a los consumidores finales.

Como también se puede ver en la Figura N°4, los procesos que sigue el GNL están compuestos por los siguientes eslabones. Luego serán explicados de forma detallada

- Exploración
- Extracción
- Licuefacción
- Transporte
- Almacenamiento
- Regasificación
- Distribución

Figura N° 4: “Esquema de la Cadena de Valor del Gas Natural Licuado”



Fuente: Esquema de elaboración propia para la presentación del Informe.

- **Exploración para encontrar gas natural:** Esta etapa del proceso es muy elevada en costo, por esa razón se requieren geólogos especialistas para que puedan identificar con exactitud las napas de gas en donde se tienen que llevar a cabo las perforaciones. Para encontrar una zona donde es posible descubrir gas natural, se analiza la composición del suelo y la comparan con muestras sacadas de otras zonas donde ya se ha encontrado gas natural, posteriormente se lleva a cabo otros análisis específicos. Las técnicas de prospección han evolucionado a lo largo de los años para proporcionar valiosa información sobre la posible existencia de depósitos de gas natural. Cuanto más precisas sean las técnicas, mayor será la posibilidad de descubrir gas durante una perforación.

- **Extracción del gas natural:** El gas natural se extrae cavando un hueco en la roca. La perforación puede efectuarse en tierra o en Mar. El equipamiento necesario depende de la profundidad de la napa generalmente se utiliza una broca puntiaguda, como la que muestra la imagen, que va penetrando las capas de la tierra y de la mediante una perforación rotativa. Lo más común es que el gas natural esté bajo presión y salga de un pozo sin intervención externa. Sin embargo, a veces es necesario utilizar bombas u otros métodos más complicados para obtener el gas de la tierra.

- **Licuefacción para convertir gas natural en estado líquido:** Es el proceso de transformar el gas natural a estado líquido por medio de su enfriamiento a temperaturas cercanas a -161°C . Se hace necesario este paso para filtrar y extraer componentes como el agua, dióxido de carbono, azufre y mercurio, y así evitar que se congelen o puedan resultar dañinos para las instalaciones. Este enfriamiento reduce el volumen del gas natural unas 600 veces permitiendo el transporte en barcos.

- **Transporte del GNL en embarcaciones especiales:** El Gas Natural ya licuado es transportado por buques conocidos comúnmente como tanqueros y metaneros. Estos barcos son sofisticados y de alta tecnología y están contruidos con un casco doble, diseñado y aislado para prevenir filtraciones o rupturas de haber algún accidente. El GNL es almacenado dentro del casco interior donde es mantenido a presión atmosférica que permite mantener la carga -161 grados. Ver más Fotografías en el Anexo N°3.

- **Almacenamiento y Regasificación:** Una vez que llega la embarcación de GNL a su lugar de destino, es necesario almacenarlo y regasificarlo para poder ser distribuido por medio de los gaseoductos locales, estos están formados por tubos de acero muy elásticos y unidos entre sí por medio de soldaduras y es muy ventajoso sobre otro transporte alternativo ya que es mas económico y seguro. Finalmente, los consumidores residenciales y comerciales reciben gas natural para los distintos usos que puedan darle. El siguiente Mapa Conceptual exhibe de mejor manera lo descrito anteriormente:

2.4.1.5. USOS DEL GAS NATURAL EN CHILE

Como se dijo anteriormente una vez recepcionado en forma líquida, el gas es re gasificado e inyectado a redes de distribución internas que van a las empresas que proveen gas natural a nuestro país para los siguientes usos:

- **Uso Doméstico:** Ya son muchos los artefactos domésticos que son fabricados para que funcionen a base de Gas Natural, como por ejemplo, cocinas, calefontes, estufas, y otros sistemas de calefacción, lavadoras, secadoras, y hasta vehículos.
- **Uso Comercial:** Similar al uso doméstico, pero aplicado en locales comerciales, negocios, restaurantes, etc.
- **Uso Industrial:** En Chile el GNL es empleado en distintos sectores industriales, principalmente en la fabricación de cerámica, vidrio, porcelana, textil, papel y en especial la industria química donde además de fuente de calor es importante para la obtención compuestos tales como hidrógeno, amoníaco, y metanol.
- **Cogeneración Termoeléctrica:** A través del Gas Natural se produce simultáneamente energía mecánica o eléctrica y de calor útil, obteniéndose los máximos beneficios cuando los consumos térmicos y eléctricos se encuentran físicamente próximos.

2.4.1.6. PAÍSES PROVEEDORES DE GNL

Tanto para Chile como para toda América del Sur, la importación de GNL por barcos metaneros, es una actividad relativamente reciente en la industria del transporte marítimo, a pesar de esto esta actividad ha logrado integrarse en el mercado con países que se han ido incorporando como reales importadores y exportadores.

Actualmente hay tres países en Sudamérica que participan en la importación de Gas Natural de forma líquida, y son: Argentina, Brasil, y Chile.

Durante los últimos dos años la demanda de estos se ha disparado notablemente, creciendo las importaciones de los tres países en Agosto del año 2010 superando en más del 300% a las de Agosto del año 2009³¹. Esto se debe a que el Gas Natural se ha convertido en la tercera fuente energética usada en el planeta, seguida del petróleo y el carbón.

Pero se debe hacer la pregunta: ¿De dónde proviene el Gas Natural que actualmente abastece a nuestro país?

La respuesta de esta pregunta depende de las reservas de Gas Natural existentes a nivel mundial, estas aunque son muy limitadas son muy importantes y van en aumento debido al aumento de la tecnología y a nuevas técnicas de explotación y exploración.

³¹ Datos extraídos de Artículo publicado en el sitio web , <http://www.nuestromar.org>, 01.10.2010, 16:41 PM

Tanto en la industria petrolera como en la gasífera, existen 3 tipos de reservas que se clasifican según el grado de certidumbre de estas mismas:

- **Reservas Probadas:** Tienen una certeza prácticamente absoluta, casi no hay dudas de que existen, por lo tanto representan una oportunidad comercial casi segura.

-**Reservas Probables:** Son algo más inciertas, generalmente se asocian a zonas de los campos productores que están alejadas de los pozos que ya existen y de las que se conoce poco.

- **Reservas Posibles:** Son aún más dudosas y fruto de cálculos extremadamente optimistas, a tal punto que su existencia es más cuestionable.

Actualmente se produce una gran cantidad de este combustible en Asia, ya que es ahí donde se sitúa una mayor cantidad de reservas. Sin embargo, si bien algunos países poseen más reservas de este recurso, ninguno cuenta con la totalidad máxima para poder abastecer a nuestro país en su totalidad, por lo tanto es necesario importar una cantidad específica de varios países de los distintos continentes.

Los países que más nos exportan Gas Natural Licuado se mostrarán en la siguiente tabla.

En la Figura N°5 se muestran los principales países que actualmente proveen a nuestro país de Gas Natural, en la segunda columna se señala la cantidad de volúmenes que fueron importados en el último año.³²

Figura N° 5: “Países Proveedores de GNL y sus respectivos Volúmenes Importados”

<u>País Proveedor</u>	<u>Total de Mercancía Importada</u>
Trinidad y Tobago	1.027.228.979 metros cúbicos
Guinea	930.278.835 metros cúbicos
Qatar	426.158.365 metros cúbicos
República de Yemen	328.380.943 metros cúbicos
Egipto	116.996.964 metros cúbicos
Indonesia	59.222.420 metros cúbicos
Estados Unidos	54.498.551 metros cúbicos
Total Importado en el 2011:	2.942.765.057 metros cúbicos.

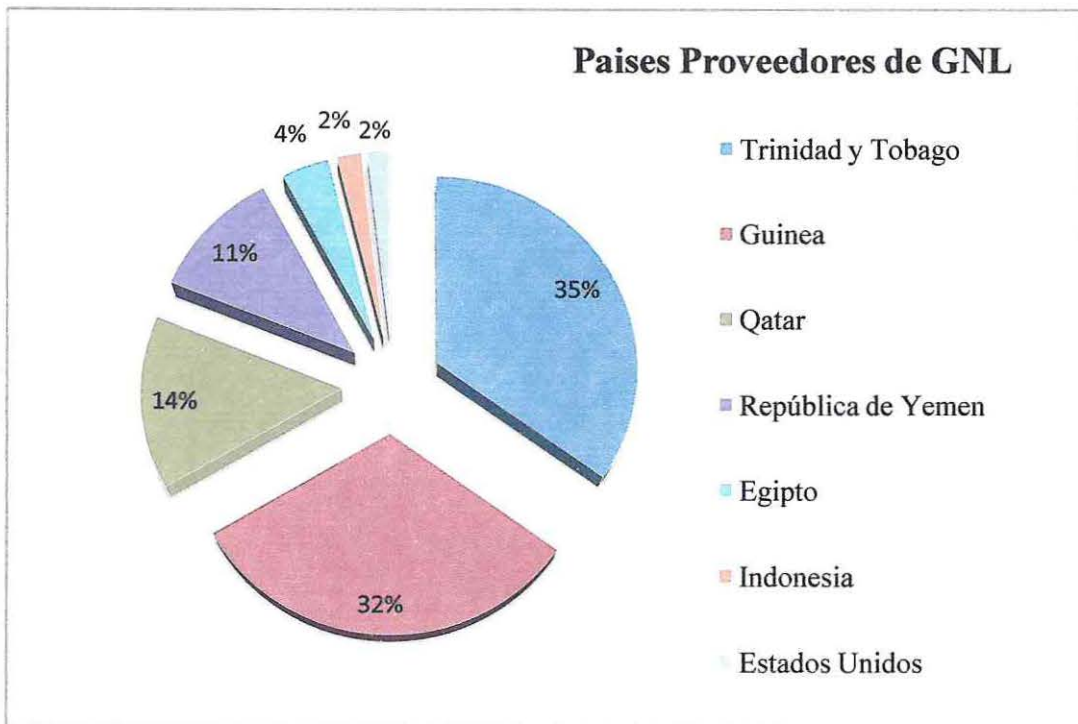
Fuente: La tabla es de elaboración propia, confeccionada a partir de los datos entregados por el Servicio Nacional de Aduanas, que se encuentran adjuntos en el Anexo N° 4.

³² Para realizar el análisis se ha tomado el período correspondiente desde Enero del 2011 hasta Enero del 2012.

Como se pudo ver, en el último tiempo, nuestro mercado ha recibido cargamentos con GNL no solo de uno sino que de siete diferentes países que cuentan con importantes reservas comprobadas de excedentes y de esta forma pueden abastecer a países que carecen de yacimientos o bien que precisan fuentes de energía adicionales para cubrir su demanda interna, como es el caso de nuestro país.

Conjuntamente a este análisis, se realizó un gráfico con el porcentaje de participación de cada país proveedor con respecto a la cantidad total importada en el año, para determinar cuál es el que nos provee de gas en mayor cantidad.

Figura N° 6: “Porcentajes de participación de cada país Proveedor”



Fuente: Este gráfico es de elaboración propia confeccionado a partir de los datos entregados por el Servicio Nacional de Aduanas, que se encuentran adjuntos en el Anexo N° 4.

De esta manera se puede concluir que en el último año, el principal proveedor para nuestro país, fue Trinidad y Tobago representando casi un 35% del total de las importaciones realizadas en ese tiempo, seguido de Guinea que representa un 32%.

2.4.1.7. VOLÚMENES DE GNL IMPORTADOS A NUESTRO PAÍS

Chile debió esperar 5 años para recibir el primer embarque de este hidrocarburo (desde que se comenzó a poner en marcha el proyecto GNL). Ahora, al año 2012, son millones los metros cúbicos diarios que se importan al mercado nacional satisfaciendo en gran parte la demanda energética que requería el país.

Son dos las empresas importadoras las que operan a través de los Terminales construidos:

1.- Terminal GNL Quintero

GNL Quintero S.A. (GNLQ) es el Terminal que opera en la bahía de Quintero y abastece de gas natural, en forma permanente y segura, a la zona central de Chile. Los accionistas que lo componen son BG Group, con una mayoría de las acciones de un 40%, seguido de la ENAP, ENDESA CHILE, Y METROGAS, con un 20% cada una de ellas.

2.- Terminal GNL Mejillones

Sociedad GNL Mejillones S.A. (GNLM), es un Terminal ubicado la comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta., fue creada un tiempo después que el Terminal de Quintero. Está conformada por las empresas GDF SUEZ con una mayor proporción del 63%) y la cuprífera estatal Chilena CODELCO con un 37% de las acciones.

Otro dato importante a considerar para darnos cuenta la tendencia al alza que tiene este suministro energético son las cantidades que nuestro país ha importado en el último periodo de tiempo.

Para realizar un análisis de las Cantidades importadas por nuestro país, se ha tomado un margen de tiempo de los últimos dos años. Lo que se muestra a continuación en las tablas y los gráficos siguientes.

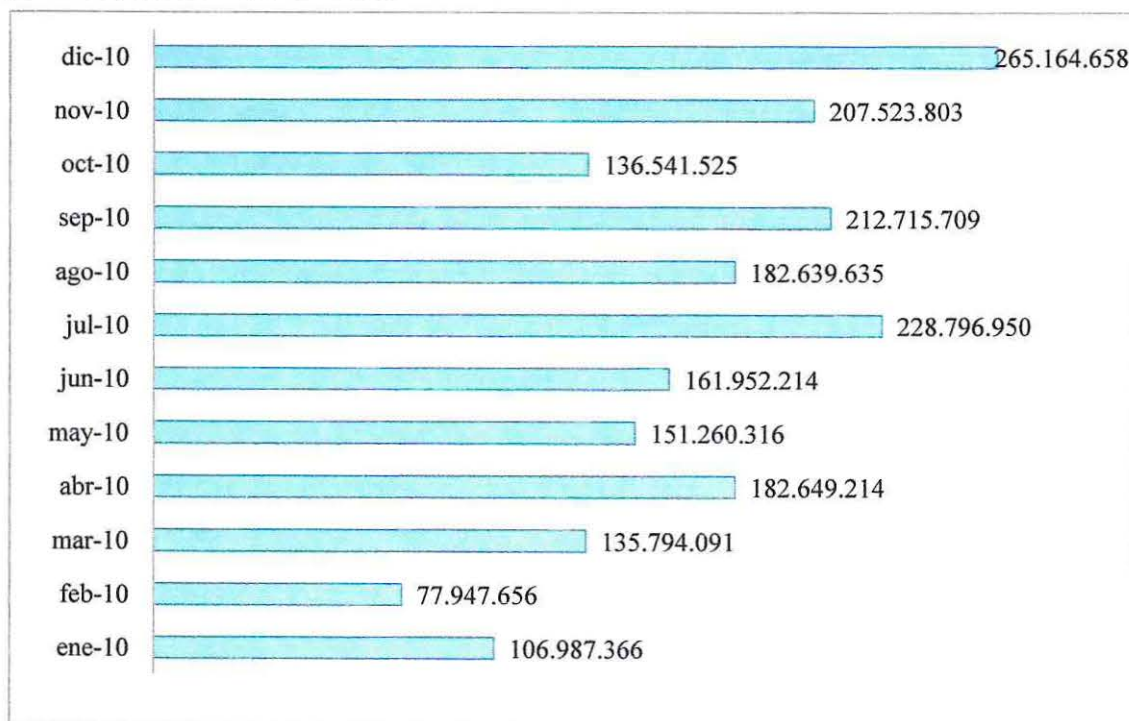
Figura N° 6: “Tabla con los Volúmenes Importados por mes en el 2010” ³³

Totales Volúmenes importados al Mes

ene-10	106.987.366
feb-10	77.947.656
mar-10	135.794.091
abr-10	182.649.214
may-10	151.260.316
jun-10	161.952.214
jul-10	228.796.950
ago-10	182.639.635
sep-10	212.715.709
oct-10	136.541.525
nov-10	207.523.803
dic-10	265.164.658

Fuente: Tabla de elaboración personal, basado en los datos proporcionados por la Aduana, que se encuentran completos en el Anexo N°5 del presente Informe.

Figura N° 7: “Gráfico con los volúmenes Importados en el 2010”



Fuente: Grafico de elaboración propia, basado en los datos proporcionados por la Aduana, que se encuentran completos en el Anexo N°5 del presente Informe.

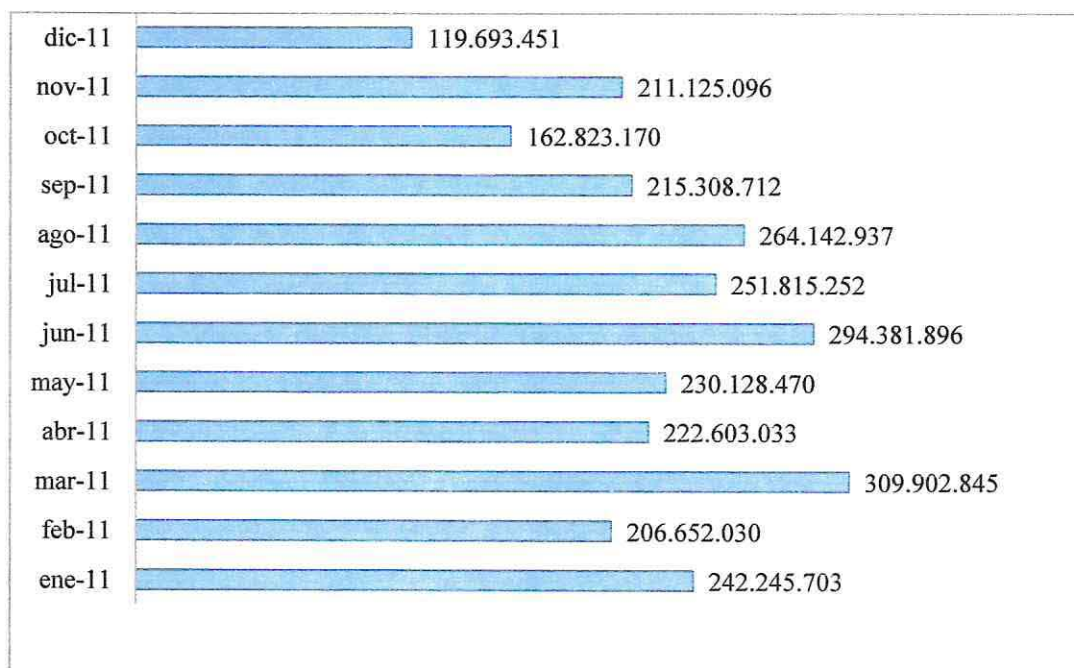
Figura N° 8: “Tabla con los Volúmenes Importados por mes en el 2011” ³⁴

Totales Volúmenes Importados al Mes

ene-11	242.245.703
feb-11	206.652.030
mar-11	309.902.845
abr-11	222.603.033
may-11	230.128.470
jun-11	294.381.896
jul-11	251.815.252
ago-11	264.142.937
sep-11	215.308.712
oct-11	162.823.170
nov-11	211.125.096
dic-11	119.693.451

Fuente: Tabla de elaboración personal, basado en los datos proporcionados por la Aduana, que se encuentran completos en el Anexo N°5 del presente Informe.

Figura N°9: Gráfico con los volúmenes importados en el 2011”



Fuentes: Gráfico de elaboración propia, basado en los datos proporcionados por la Aduana, que se encuentran completos en el Anexo N°5 del presente Informe.

Si son comparadas las cifras de los Volúmenes Importados por cada mes en ambos años, se puede inferir que estos han ido en constante aumento producto de los buenos resultados del desempeño de este hidrocarburo en nuestro país. El GNL ha tenido y seguirá teniendo aceptación en el mercado nacional debido a que es uno de los hidrocarburos más limpios, además de su precio altamente competitivo, por lo que es preferido por las empresas consumidoras.

Mas detalles acerca de los precios del GNL serán detallados más adelante.

2.4.1.8. EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL GNL EN CHILE

Las empresas que una vez arribado el GNL a los muelles de la Bahía de Quintero y una vez regasificado y en forma de Gas Natural (en estado gaseoso), se encargan de redistribuirlo por las redes internas son las siguientes:

- **Gasco Magallanes:** Distribuye en la Región de Magallanes.
- **GasValpo S.A:** Distribuye en la Región de Valparaíso y en la región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- **Metrogas S.A:** Distribuye en Región Metropolitana y Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- **Intergas S.A:** Distribuye en Región del Bío Bío.
- **Gas Sur S.A.:** Distribuye en Región del Bío Bío.
- **Distrinor S.A.:** Distribuye en la Región de Antofagasta.

- **Empresa INNERGY Soluciones Energéticas S.A.:** Distribuye en Región del Bío Bío y Región de la Araucanía (solo a nivel industrial)
- **Empresas Lipigas S.A.:** Distribuye en Región de Antofagasta (ciudad de Calama).

Estas empresas entonces, también forman parte importante de la cadena de valor del GNL, ya que son las que se encargan de la venta y el abastecimiento interno del gas según los distintos usos que se les da a lo largo del país.

2.4.1.9. PRECIOS DEL GNL

Una de las ventajas que tiene este tipo de combustible, y por lo cual es preferido por muchos mercados en el mundo, es que posee precios muy competitivos. Esto quiere decir que se compra a un precio “aceptable”, lo que significa que tiene un bajo costo en comparación con otros combustibles derivados del petróleo, los que además son más tóxicos.

Esta situación ventajosa permite al Gas Natural Licuado competir adecuadamente en un Mercado sin quedar en desventaja frente a los demás hidrocarburos que pueden llegar a reemplazarlo.

También es importante señalar que los precios del Gas, en algunos casos vienen relacionados a una unidad de volumen (metros cúbicos) y en otros casos en unidad de energía (BTU).

La sigla BTU, significa British Thermal Unit, o en Español Unidad Térmica Británica y es la cantidad de calor necesaria para aumentar en 1 grado Fahrenheit la temperatura de una libra de agua en su máxima densidad (aproximadamente 39° F).

Un millón de BTU (MM Btu) equivale a 27,8 m³ de gas y a 0,048 m³ de GNL.

Inicialmente en los contratos que se negociaron entre el Pool de Consumidores y la empresa BG (años 2007/2008) consideraron un modelo de cálculo que indexaba el precio del GNL al Petróleo Brent, lo que significa que los precios además de ser competitivos eran codependientes de los precios del petróleo.³⁵ Este hecho hizo llegar el GNL a Chile en torno a los US\$13-16 por millón de BTU (Hasta Enero del 2012).

Se hace inevitable una correlación entre los precios del gas y los precios del petróleo, por el hecho que estos dos energéticos son bienes sustitutos entre sí en el sector eléctrico y por ello sería muy difícil poder establecer una desconexión entre los precios de estos dos combustibles. Lo anterior quiere decir que, a pesar de existir mecanismos de equilibrio para que la variación de uno no alce el precio de manera excesiva del otro, un alza mundial de los precios del petróleo, puede llevar a que el precio del Gas Natural también suba o esté sujeto a reajustes de manera constante.

Sin Perjuicio de lo anterior, el año 2012 es un año clave para el Gas Natural, puesto que en las siguientes fases de negociación con British Group (2010/2012), se decidió cambiar el indexador y los precios del GNL a partir de Febrero de este año, estos ahora

³⁵ Por esta situación el Ministerio de Hacienda decide crear mediante la Ley 20.339 un Fondo de estabilización de precios, lo que será explicado en forma completa en la etapa de análisis del marco jurídico de la importación de GNL.

serán vinculados al desempeño del indicador internacional mayormente usado para el gas: el Henry Hub.

El “Henry Hub” dentro de los Mercados, es por excelencia, un indicador internacional del Gas Natural, esto significa que se comporta como un punto de referencia para establecer su precio, al igual que el Petróleo Brent.

Este cambio es importantísimo, ya que el crudo Brent se encuentra a un precio de US\$ 125 por barril, mientras el índice Henry Hub experimenta su menor valor en años: US\$ 1,87 por millón de BTU.

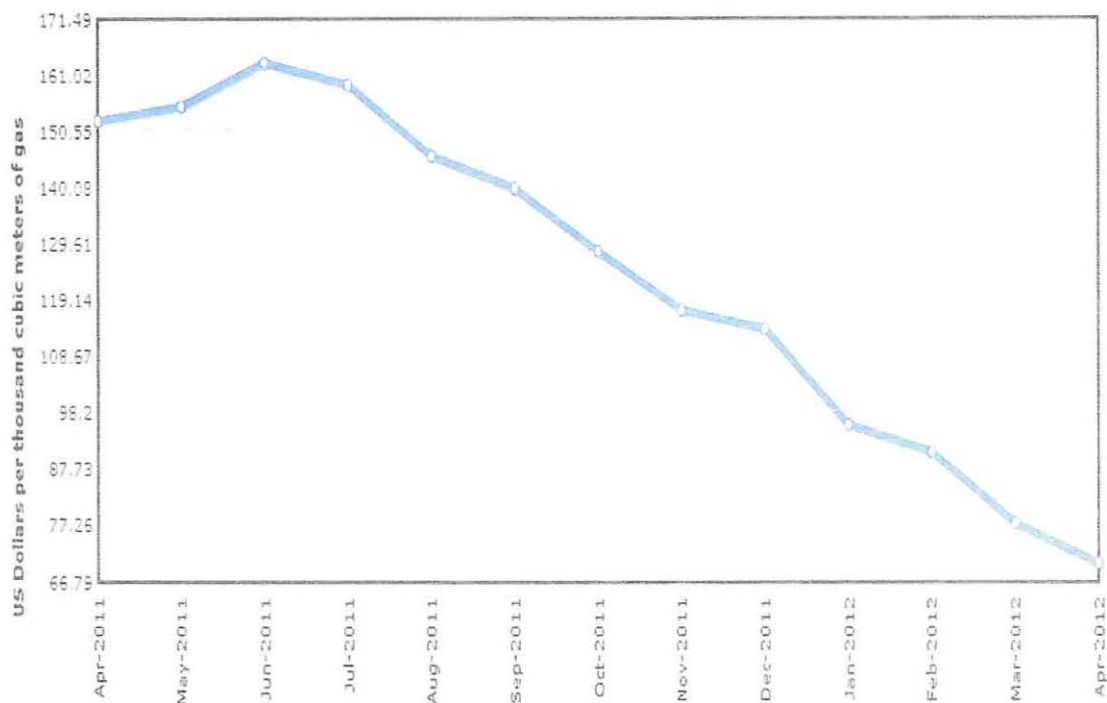
El cambio de indexador en los contratos negociados, está produciendo una fuerte caída en los valores del GNL, lo que se puede apreciar en la Figura N°10 que muestra las fluctuaciones de precio que ha experimentado el GNL en el último año por miles de metros cúbicos.

Figura N° 10: “Tabla de Precios del GNL” por Miles de Metros Cúbicos

Month	Price	Change			
			Oct 2011	128.30	-8.38 %
Apr 2011	152.52	-	Nov 2011	117.30	-8.57 %
May 2011	155.20	1.76 %	Dec 2011	113.86	-2.93 %
Jun 2011	163.32	5.23 %	Jan 2012	96.10	-15.60 %
Jul 2011	159.21	-2.52 %	Feb 2012	91.06	-5.24 %
Aug 2011	145.94	-8.33 %	Mar 2012	77.89	-14.46 %
Sep 2011	140.04	-4.04 %	Apr 2012	70.31	-9.73 %

Fuente [http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=natural-gas,](http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=natural-gas) 20.06.2012, 14:45

Figura N° 11: “Gráfico de las fluctuaciones de precios producto del cambio de indexador del GNL”³⁶



Fuente: <http://www.indexmundi.com/commodities/?commodity=natural-gas> 15.05.2012, 16:40 PM

Como se puede ver, producto del cambio del indexador del Petróleo al Henry Hub, el precio transado del GNL ha experimentado una fuerte disminución en el último año, llegando al precio de USD\$ 70,31 por miles de metros cúbicos en Abril del 2012, una gran diferencia con el precio arrojado en Abril del 2011 que era de USD\$ 152,52 por miles de metros cúbicos.

³⁶ Los precios están expresados en Dólares por miles de metros cúbicos.

Como se dijo anteriormente los precios del GNL también vienen relacionados a unidades de energía, para ver su conversión en millones de BTU analizaremos el gráfico siguiente:

Figura N° 12 “Tabla de los precios del GNL por Millones de BTU ³⁷”

Spot Prices (\$/MMBtu)	Thu, 03- May	Fri, 04- May	Mon, 07- May	Tue, 08- May	Wed, 09- May
Henry Hub	2.29	2.30	2.30	2.27	2.36
New York	2.52	2.42	2.41	2.37	2.46
Chicago	2.28	2.30	2.33	2.31	2.38
Cal. Comp. Avg,*	2.27	2.29	2.32	2.30	2.44
Futures (\$/MMBtu)					
June Contract	2.340	2.279	2.336	2.393	2.465
July Contract	2.430	2.371	2.422	2.475	2.550

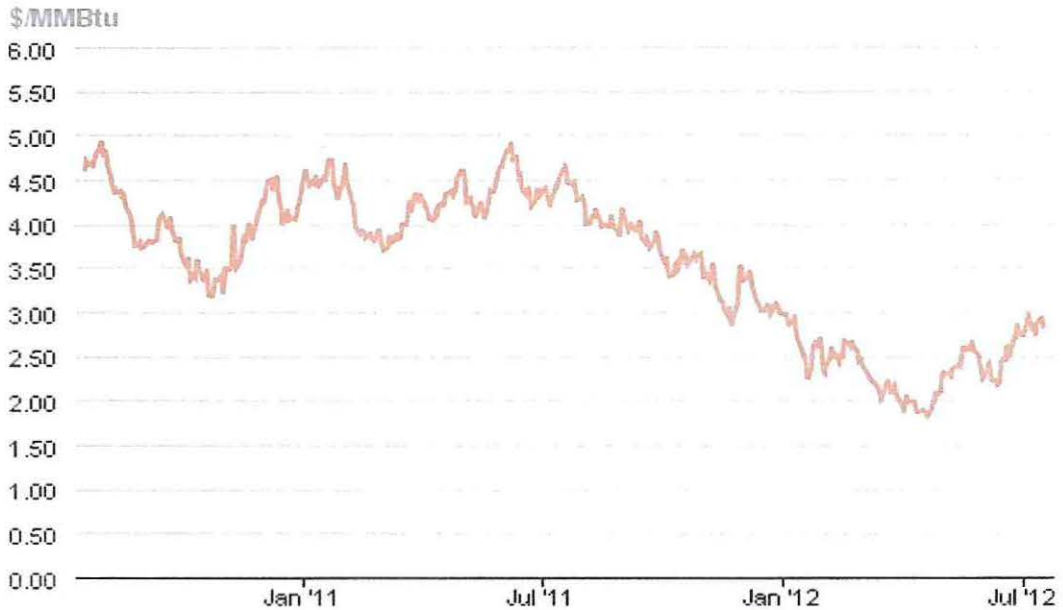
Fuente: <http://www.eia.gov/naturalgas/weekly/#tabs-prices-2>, 15.05.2012, 17:14 PM

En esta tabla, se muestran los denominados “spot prices” o precios de contado, que son los precios más actuales del mercado de un determinado activo. Como se puede apreciar, las cifras se mantienen cercanas a USD\$2 y 3 por millones de BTU, por lo tanto el precio indexado al Henry Hub es mucho menor al del petróleo Brent, lo que hace muy beneficioso el cambio de indexador en los contratos que se negociaron.

³⁷ Los precios están expresados en Dólares por millones de BTU.

Figura N° 13 “Gráfico de las fluctuaciones de precios por Millones de BTU ”

Natural gas spot prices (Henry Hub)



Fuente: <http://www.eia.gov/naturalgas/weekly/>, 22.07.2012, 12:45 PM

En el gráfico de fluctuaciones, se compara el precio de Junio y Julio de los años 2011 y 2012, lo que evidencia la caída del precio del GNL indexado al Henry Hub que ha sufrido en ambos meses en estos dos últimos años, así se puede apreciar que los precios se han mantenido a un ritmo constante pero siempre con tendencias a la baja en los próximos meses. Con este hecho podemos inferir que esta baja de precios hace que el GNL sea aun más competitivo en su uso para la generación eléctrica, y ahora que su precio es más accesible a la participación de otros actores que podrán acceder al GNL, sin embargo habrá que esperar que tanto el pool de consumidores como el proveedor BG dejen abierta esta opción en una próxima negociación.

2.4.1.10. SITUACIÓN ARANCELARIA E IMPUESTOS QUE GRAVA EL PRODUCTO

El Gas Natural Licuado se encuentra incluido en el Arancel Aduanero Vigente en la Sección V “Productos Minerales”, específicamente contenido en el Capítulo 27, que corresponde a : Los combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas y ceras minerales.

Se clasifica junto a los demás gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos licuados, siendo su código Arancelario el 2711.1100

Los tributos que afectan la importación del producto GNL (gas natural licuado) son los mismos que debe cancelar la importación de cualquier otro producto que se ingrese a territorios nacionales, esto quiere decir que se debe pagar lo siguiente:

- Derechos Ad Valorem (6% sobre valor aduanero o CIF del producto)
- Impuesto al valor agregado (19% sobre monto conformado por los Derechos ad valorem más el valor aduanero o CIF del producto).

El no pago de los Derechos Ad Valorem o un pago inferior de este gravamen aduanero, según un cronograma de desgravación fijado, en relación a la tasa general del 6% establecida para el régimen general de importación, estará dado si acaso el producto que se importa es originario de algún país con el cual Chile tiene suscrito un acuerdo o

Tratado de Libre Comercio y se acompaña el certificado probatorio de origen respectivo, para efectos de acceder a una preferencia arancelaria.

Además se debe tener en cuenta que cuando el producto importado va a ser destinado al uso como comburente para vehículos, este proceso queda afecto al impuesto específico de los combustibles, a que se refiere la Ley N° 18.502, adjuntada en el Anexo N° 6.

Por otra parte, también es preciso señalar que respecto del combustible GNL, fue creado mediante la Ley N° 20.339 ³⁸ un mecanismo de equilibrio de precios que opera a través del Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, con el objeto de mantener el equilibrio de precios relativos entre el GNL y el Gas Licuado de Petróleo y el petróleo diesel. Cabe hacer notar que el Fondo de Estabilización aludido tiene por finalidad atenuar las variaciones de los precios de venta internos de ciertos combustibles derivados del petróleo, cuando estas variaciones son motivadas por fluctuaciones de sus cotizaciones internacionales.

La diferencia con respecto a cualquier otra importación es que la Importación de GNL se hace bajo modalidad trámite anticipado, lo que significa que todos estos tributos se deben pagar antes que la mercancía arribe a Puertos Chilenos.

³⁸ La Ley 20.339, será desarrollada y analizada en forma completa en el numeral 2.4.2 del presente informe.

2.4.1.11. RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO

Hasta aquí se han recorrido las circunstancias que llevaron a Chile hacia la consideración del GNL como fuente energética para suplir la escasez provocada por los recortes de gas natural desde Argentina y además han sido abarcados los aspectos prácticos más importantes de este tipo de importación.

En esta etapa del informe, inicialmente se pretende dirigir al Marco Jurídico que regula el ingreso de este hidrocarburo a nuestro país, esto con el objetivo de profundizar la Investigación, analizando no sólo los aspectos generales, sino también mostrando una perspectiva más legal y formal de los asuntos que involucra esta Importación.

Posteriormente se resume una de las distorsiones generadas y las fallas que se podían producir por ser un proceso nuevo y no tradicional.

Para finalizar, se propone una complementación a la Normativa Aduanera, trabajada durante la estadía en el Servicio Nacional de Aduanas en orden de solucionar las fallas encontradas y facilitar el proceso de futuras importaciones.

Lev N° 20.063:

“Crea Fondos de estabilización de precios de combustibles derivados del petróleo”

Y Ley 20.339

“Incorpora a la Ley 20.063 el Gas Natural Licuado”

Los aspectos más importantes a destacar de estas Leyes, son los siguientes:

La Ley 20.063 fue creada por el Ministerio de Hacienda y aunque se publicó y promulgó hace años atrás, (en el 2005) entró en vigencia el 1 de Abril del 2010.

Esta ley se creó con los siguientes fines:

1.- Establecer un fondo que protegiera a los combustibles (gasolina automotriz, petróleo diesel, gas licuado de petróleo, kerosene domestico, y GNL) ³⁹ para que sus precios de venta en Chile no se vieran tan afectados por las variaciones que podrían sufrir producto de sus cotizaciones internacionales.

³⁹ El Combustible GNL fue añadido mediante La Ley 20.339, la cual será explicada en el siguiente numeral.

2.- Crear un mecanismo, (que operara a través de este mismo fondo) para mantener un equilibrio de precios relativos entre el GNL y el Gas Licuado de Petróleo y Petróleo Diesel.

Este Fondo opera con recursos fiscales y se mantiene en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías. Comienza a operar con diez millones de dólares que el Ministro de Hacienda transferirá de los recursos de los ingresos financieros obtenidos en el Fondo de Compensación de los Ingresos del Cobre, pero con el tiempo y conforme siga la vigencia de esta Ley se debe seguir incrementando el saldo. (El ministro de Hacienda tiene facultad para sacar dinero de otros fondos e inyectarlo a este)

Además se podrá retirar y aportar recursos dependiendo de los siguientes factores:

-Variaciones de los Precios de Paridad de Importación: Los precios de paridad de importación son las cotizaciones promedio (dos semanas) de estos combustibles en el mercado internacional. El precio de paridad de cada uno, será fijado semanalmente por el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

-Precios de Referencia Superior e Inferior: Son determinados semanalmente por el Ministerio de Energía, deben entregar un informe con los estos precios y la metodología que usaron para calcularlos. No pueden diferir más de un 5% del precio de referencia intermedio.

-Precio de Referencia Intermedio: Se determinan tomando como base el precio del petróleo crudo West Texas Intermediate WTI , un diferencial de refinación y otros impuestos. El valor del petróleo crudo WTI va a corresponder a un promedio móvil de los precios de este derivado.

El Fondo **recibe aportes** (determinación de los impuestos) cuando:

Precio de Referencia Inferior > Precio de Paridad:

Cuando sucede esto el producto está gravado por un impuesto que se aporta al Fondo, cuyo monto por metro cúbico importado será igual a la diferencia entre ambos precios (el de referencia inferior y el de paridad) Todo esto multiplicado por la suma de metros cúbicos efectivamente internados por los importadores y las ventas que realice la ENAP respecto de los combustibles que esta Ley ampara.

El Fisco **retira recursos** del Fondo (determinación de crédito fiscal) cuando:

Precio de Paridad > Precio de Referencia Superior:

Cuando sucede esto opera un crédito fiscal por metro cúbico importado de monto igual a la diferencia entre ambos precios. Todo esto multiplicado por la suma en metros cúbicos de la internación efectiva realizada por los importadores.

Los impuestos o créditos fiscales, que se generen de estas operaciones serán expresados en dólares y se devengarán al tiempo de la primera venta o importación de los productos señalados y gravarán o beneficiarán al productor, refinador o importador de ellos.

Los créditos que se generan del Fondo, serán acumulados en una cuenta de activo de la empresa ENAP, ya que esta fue la empresa que el Gobierno dispuso para esos fines.

La Ley 20.339, se hizo a partir de la Ley 20.063, en donde se reemplazaron ciertos artículos por otros más específicos. La creación de esta Ley tuvo como único fin que mediante ella se incorporara a la Ley anterior (20.063), el Gas Natural Licuado, pues originalmente no estaba considerado junto con los otros derivados del petróleo.

Resolución Exenta N° 3922 (18/06/09) y Resolución Exenta N°730 (10/03/10) :

“Modifican el Compendio de Normas Aduaneras”

Esta Resoluciones se elaboraron cuando la importación de GNL ya era factible (porque el terminal ya estaba listo para funcionar) y fueron publicadas por el Servicio Nacional de Aduanas considerando los siguientes aspectos:

Primero, fueron elaboradas debido a que la normativa que ya existía en las leyes anteriores no contemplaba un procedimiento que indicara a los importadores sobre el control y las instrucciones para la importación de GNL transportados por barcos metaneros.

Señala además, que una vez que llegue la carga a Chile, debe permanecer en el barco en unas bodegas especiales para almacenarlo denominadas FSU o unidades de almacenamiento flotante o en los estanques del terminal que también están acondicionadas para cumplir con la función de almacenamiento.

Señala también que el GNL se medirá y se facturará en unidades energéticas y debe hacerse conforme a una metodología utilizada universalmente por la industria del GNL, uniforme y conocida en forma previa por todos los operadores para calcular los volúmenes reales ingresados en cada importación.

El último punto de la Resolución 3922 señala que el no cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que la misma resolución ha impuesto, será sancionado conforme a lo establecido en la Ordenanza de Aduanas.

Como se dijo anteriormente en una oportunidad, cada cambio que el SNA detecte en relación a un proceso debe ser formalizado mediante una Resolución. Debido a esto, ambas Resoluciones fueron hechas con el objetivo de complementar y por lo tanto modificar el Compendio de Normas Aduaneras agregando un nuevo numeral que lleva por título “INGRESO E IMPORTACION DE GAS NATURAL LICUADO TRANSPORTADO POR BARCOS METANEROS”

Lo que para efectos de la Resolución dio origen a la letra B del apéndice VI del Capítulo III del CNA el cual será expuesto a continuación:

La Resolución 3922, además de incorporar las instrucciones mencionadas anteriormente, agregó al Numeral 10 del CNA⁴⁰ que era necesario adjuntar para la importación de GNL (además de los demás documentos que se necesitan para confeccionar una DIN) el certificado emitido por la empresa certificadora que dé cuenta de las cantidades y características técnicas del producto ingresado.

⁴⁰ El numeral 10 del Compendio de Normas Aduaneras es el que contempla los Documentos que se piden obligatoriamente para la confección de la Declaración.

Letra B del Apéndice VI del Compendio de Normas Aduaneras:

“Incorpora Instrucciones sobre la importación de GNL por barcos metaneros”

Este apéndice es uno de los tantos pertenecientes al Compendio de Normas Aduaneras, como se mencionó anteriormente en este informe; este estatuto legal es uno de los más importantes para las personas que realizan e intervienen en el comercio exterior, debido a que aquí se encuentran las principales instrucciones normativas a seguir cuando se realiza una operación de comercio exterior.

En el año 2009 y respaldado por la Resolución N°3922 se hizo necesario adicionar un nuevo numeral en el apéndice ya que sólo existía normativa respecto a la importación de Gas Natural por gasoductos.

Se realizó entonces una modificación en este apéndice la cuál estableció una letra B que redactaba en 6 puntos aspectos más bien técnicos, referentes al Ingreso de GNL por vías marítimas. Estos 6 puntos incluyen lo siguiente:

1. Instrucciones Generales

- Lo primero que se menciona, es respecto al espacio físico, el cuál es el ocupado por los terminales situados en la bahía de Quintero, esta se considerará una zona primaria de jurisdicción aduanera, es decir que constituye (por Decreto Supremo) un punto habilitado para esta operación aduanera.

- Así también aclara que la Aduana de control es aquella que tiene jurisdicción sobre el lugar que ocupan los terminales, en este caso como la bahía de Quintero se encuentra ubicada en la Quinta región la Aduana de control en este caso y aquella que controlará todo el procedimiento será la Aduana de Valparaíso.
- Las mediciones de los volúmenes de GNL que lleguen a Chile se hacen en metros cúbicos siguiendo una metodología establecida universalmente por el “GNL Custody Transfer Manual” , además se tienen que hacer en los estanques especializados que pueden estar en el mar (FSU)⁴¹ o en tierra (en los terminales).
- Los resultados de las mediciones deben ser certificadas por empresas externas dedicadas a esto y deben estar reconocidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustible y por el Servicio Nacional de Aduanas.
- La Aduana de Control, antes de llegar el barco a puerto, debe informarse del nombre de la empresa certificadora externa y además los nombres de los individuos que efectuarán la medición del GNL.

⁴¹ FSU: Unidades de almacenamiento flotante, se encuentran flotando en el puerto de atraque.

2. Documentos de Medición

La empresa certificadora la cual sea testigo de la medición debe emitir entonces un certificado por cada barco metanero que ingrese a los terminales de nuestro país, este certificado debe contener la siguiente información técnica:

- a) Numeración correlativa y fecha (de zarpe y de atraque del barco)
- b) Volumen del GNL transferido
- c) Volumen del gas desplazado
- d) Densidad del GNL transferido
- e) Densidad gas desplazado
- f) Poder calorífico del GNL transferido
- g) Poder calorífico gas desplazado
- h) Energía total transferida
- i) Energía gas desplazado
- j) Firma y nombre del emisor del certificado

Tantos estos antecedentes recogidos de la medición, como otros posibles realizados cualitativamente, deben ser enviados en formulario escrito y también en soporte digital al Agente de Aduana y a la Aduana de Control, en no más de 15 días después que se realice la importación.

3. De las destinaciones Aduaneras

El término de destinación aduanera fue aclarado anteriormente, sin embargo es importante que se entienda que todas las destinaciones aduaneras se formalizan mediante declaración(es), es aquí cuando se debe contestar la pregunta: ¿La importación de GNL bajo qué declaración se puede realizar? Debido a que existen varias declaraciones relacionadas con ingreso de mercancía.

El despachador entonces en este caso, puede optar por dos procedimientos:

1. Puede presentar una Declaración de Ingreso (DIN) de importación de trámite anticipado⁴², o bien,
2. Puede presentar una Declaración de Ingreso DIN de almacén particular de trámite anticipado.

En ambos casos anteriores la Declaraciones deberán ser confeccionadas, tramitadas y sus tributos pagados antes de que el producto quede a libre disposición de el o los importadores.

⁴² Se denominan de trámite anticipado a aquellas declaraciones en que el agente de aduana debe tramitar la DIN antes que llegue la mercancía y por lo tanto también pagar antes los gravámenes que correspondan.

4. Del control del ingreso de GNL y su importación

El ingreso de GNL al país, es controlado por el Servicio Nacional de Aduanas a través de registros informáticos especiales, la unidad encargada de esto puede recurrir a esta información cuando lo necesite y también proporcionarla a otros organismos competentes.

Para que este registro se encuentre a disposición del Servicio, los primeros 10 días hábiles de cada mes, el Agente de Aduana que realice la tramitación de la importación, debe enviar a la Aduana de Control la información del total de GNL nacionalizado el mes anterior y debe estar detallado en cada declaración de ingreso. Antes que el producto quede a libre disposición del o los importadores la Aduana debe verificar que los derechos e impuestos estén debidamente cancelados por el total del producto importado.

En el caso que se genere alguna discrepancia entre la cantidad que se debe aplicar ya sea en exceso (más de lo declarado) o en defecto (menos que lo declarado) respecto a las cantidades declaradas en la DIN, el SNA lo etiqueta como un error en la confección de la declaración lo que es considerado una infracción reglamentaria y se aplican sanciones según sea el caso, conforme a lo estipulado en el artículo 154 de la Ordenanza de Aduanas. Este artículo y estos casos, se explicarán con mayor precisión más adelante.

5. Del control, calibración y revisión de los equipos de medición

Este punto se refiere principalmente a que todo lo relacionado con la manipulación del GNL, ya sea, los instrumentos que se ocupen, los equipos de medición, la maquinaria, así como también la seguridad, y los sistemas de control, deben seguir lo que dicta las normas internacionales y deben ser conocidos e informados previamente a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

6. De la responsabilidad de la medición y calidad del GNL

La responsabilidad de la medir el GNL recepcionado recae en la empresa certificadora la cual es mencionada en las Instrucciones Generales, estas empresas certificadoras externas junto al personal que trabaja en los terminales son responsables ante el Servicio Nacional de Aduanas de la correcta medición de la cantidad del gas. Este punto es muy importante y debe hacerse en forma cuidadosa, ya que depende de la cantidad de GNL lo que el importador pagará en tributos y por consecuencia lo que debe declarar en la Declaración de Ingreso para presentar la mercancía al Servicio Nacional de Aduanas, antes que esta arribe a puerto.

2.4.3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA OBSERVADO

Ya fueron expuestas las principales normas y el marco jurídico aplicable a este tipo de importación, sin embargo, y a pesar de los esfuerzos de estas disposiciones por generar un procedimiento de control óptimo para el ingreso del GNL a nuestro país, durante el periodo de trabajo en la Aduana se pudieron percibir una serie de situaciones que no se encontraban bien perfeccionadas y que al parecer se generaban por el hecho de carecer de un numeral que especificara los procedimientos a seguir para el cierre o afinamiento total de la operación.

El problema en sí, fue percibido por el Servicio cuando los Despachadores de Aduanas, comenzaron a plantear una serie de observaciones que se encontraban desentendidas y hacían que el proceso no pudiera realizarse en forma normal.

El hecho recaía en lo siguiente: el Gas Natural era un commodity, esto significa que no es un producto tangible y cualquiera, como los que suelen ser importados a nuestro país, el GNL es una materia prima la cual se comercializa bajo una modalidad completamente distinta, para empezar ya se mencionó que la declaración se tramita anticipadamente, o sea el despachador debe tramitar la declaración ante la Aduana antes que llegue el embarque.

Este hecho originó el “problema”, para solucionarlo entonces debemos abocarnos a su origen.

¿Por qué la manera de comercializar el producto genera problemas?

Para entender entonces de la mejor manera posible como se comercializa este tipo de producto, se describe a continuación este proceso:

1. Primero, el vendedor envía al comprador una factura comercial para que el despachador pueda confeccionar la declaración, pero ¿Qué precio debe figurar si aún no llega el barco y no se sabe con exactitud la cantidad de GNL recepcionado? y por consecuencia el despachador, ¿Cuánto debe pagar de impuesto si no sabe la cantidad imponible?
2. Como el vendedor no puede establecer un precio decisivo entonces lo que debe hacer es facturar la venta bajo un **precio transitorio**, debido a que el valor definitivo sólo será conocido con posterioridad a la importación, (cuando sea medido por la empresa certificadora)
3. Entonces el Agente de Aduana debe confeccionar la DIN en base una factura provisoria que contempla un precio provisorio.

4. Una vez que la embarcación llega a puertos chilenos, son realizadas las mediciones correspondientes y se emita una factura definitiva.

5. Luego el despachador tiene 90 días de plazo desde que llega el barco, para adjuntar la factura con los valores definitivos al Servicio.

Este es el procedimiento que sigue la comercialización de GNL entre el exportador y el importador, ahora bien, las consecuencias e inconvenientes surten efecto cuando al momento de cerrar la operación total el resultado de las mediciones arrojaron que:

- Por la naturaleza del hidrocarburo (ser un producto químico) se producían variaciones en los datos de volumen, densidad, poder calorífico superior y energía.
- Producto de lo anterior, existían diferencias entre los datos de la factura provisoria (la que se presenta a la Aduana a trámite anticipado) y la declaración definitiva(la que solo es posible establecer una vez arribado los embarques)
- La diferencia del dato de mayor incidencia en el proceso, es la diferencia en los precios ya que en base a eso se calculan los impuestos que son pagados por el importador
- Al generarse una distorsión entre el precio declarado provisoriamente y el precio definitivo se generaba también un pago de los tributos en defecto o en exceso.

Cuando el precio pagado en los tributos difiere al precio declarado en la DIN, la normativa estipula que estos casos son causales de formulación de denuncia debido a que el error en la confección de las declaraciones constituye una infracción reglamentaria y deben ser denunciadas conforme a lo establecido en el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 174, adjuntado en el anexo N° 8 estipula lo siguiente, se cita textual:

*“Las personas que, en los documentos de destinación aduanera, a que se refiere el Título V del libro II, hagan declaraciones que representen **menores** derechos o impuestos que los que corresponda aplicar, serán sancionadas con multa hasta el doble de la diferencia resultante entre dicho tributos que causen las mercancías y los que se habrían adeudado según la declaración.*

*Si los tributos que se originen de la declaración errónea son **mayores** o iguales que los que procede aplicar o si la mercancía fuere extranjera libre de derechos o impuestos, la multa será hasta de 2 % del valor de la mercancía, salvo que el despachador, con frecuencia y sin razones justificadas, o habitualmente haga alzadas declaraciones de valores o indique partidas arancelarias equivocadas con derechos o iguales o mayores, casos en que el máximo de la multa aplicable será equivalente a la tasa establecida para las verificaciones de aforo por examen, en el artículo 85 o en el 86, según corresponda. Si la mercancía fuere nacional o nacionalizada, la multa será del 1 % de su valor.”*

Además, la Normativa Aduanera estipula mediante el numeral 1.1 del Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras: “Anulación y Modificación de las Declaraciones” que:

“La declaración aduanera, una vez legalizada, no puede ser modificada o dejada sin efecto, salvo que concurra alguna de las causales específicas:”

Entre esas causales, no se refiere en ninguna al caso del tratamiento de la importación de GNL, por lo tanto por muchas diferencias que se presentaran, la Declaración de Ingreso definitiva no podía ser modificada tan fácilmente estipulando los nuevos precios definitivos.

El problema que se originaba, generaba molestias por parte de los Agentes de Aduana que reclamaban no tener culpa alguna de la situación, sino más bien por las características químicas del gas se generaban variaciones inevitables en sus cualidades técnicas como densidad, volumen, energía y poder calorífico, lo que a su vez influye en el precio declarado provisoriamente en las declaraciones de ingreso y por consecuencia origina un pago de los tributos en defecto o en exceso.

De manera que, sin cometer infracciones reglamentarias los importadores, por lo que la ley estipulaba, debían cancelar esta multa (hecho que además de no proceder era engorroso porque detiene las tramitaciones interviniendo con todo el proceso de Importación)

2.4.4. SOLUCIONES PROPUESTAS

Una vez atendidos los inconvenientes relatados anteriormente, los cuales la mayoría de los importadores hacían llegar a la Aduana mediante oficios, el equipo de “Procesos Aduaneros” fueron coordinadas reuniones en donde se dispuso a trabajar con el caso, y se llegó a la siguiente conclusión:

El procedimiento de importar Gas Natural desde otros países, por vías marítimas no se estaba llevando a cabo de forma expedita, esto quiere decir, que existían puntos que no solo obstaculizaban los trámites de una Agencia de Aduanas, sino que de todas las que se hacían cargo de tramitar la importación de este derivado.

El problema se originaba ya que, a pesar de existir un Numeral en el Compendio de Normas Aduaneras relativo al control de Ingreso de GNL a Chile por Vías Marítimas (el apartado B del Apéndice VI del compendio de Normas Aduaneras) éste se encontraba incompleto ya que en ninguna parte se contemplaban instrucciones que indicaran un procedimiento para el cierre y no describía en forma específica lo que se debía hacer después que se concretaba la operación, por consecuencia el despachador tampoco sabía que debía hacer si se cancelaba un impuesto menor o mayor al que realmente debía cancelar.

Para dar solución a este inconveniente, que se ha estimado lo siguiente:

En forma evidente, se debe completar la Normativa Aduanera, por lo tanto se propone mediante una nueva Resolución Exenta se debe hacer una complementación al Compendio de Normas Aduaneras que perfeccione lo dispuesto en las Resoluciones Anteriores (N° 3922 y N° 730)

Deseablemente, esta debe incorporar un Numeral propio que instruya al importador y constate claramente acerca del procedimiento de cierre o afinamiento de la operación.
(Como un punto aparte y en forma específica)

Primero, sería recomendable que:

- La empresa que importe el GNL, debe efectuar la medición final del producto recepcionado, y la Aduana concederá al importador un plazo razonable (contado en días hábiles) para que puedan contar con la factura definitiva del precio final del producto.
- Dentro de este determinado plazo, la Agencia de Aduana, deberá también notificar (de forma electrónica o manual) el cierre de la operación ante la Aduana que haya tramitado la importación. Esto con el objeto de tener las fechas escritas de cada paso que se realiza.

Para hacer esto de una forma más fácil y clara y poder constatar todos los valores de la operación, existirá una carpeta especial que se propone denominar "Libreta de Valores", el cual el despachador tendrá que presentar cuando realice el retiro de las mercancías en la zona primaria, o sea en los puertos de la bahía de Quintero o Mejillones. Para que se mantenga un orden, la carpeta debe contener los valores finales de todas las declaraciones de ingreso canceladas con valores provisorios.

En esta "Libreta de valores" deberán estar consideradas todas las operaciones con valores provisorios y valores definitivos, como asimismo, la cantidad o volumen de mercancía recepcionado tanto inicialmente como definitivamente, la medición final del producto, las diferencias declaradas en defecto o en exceso, y los factores o equivalencias de conversión utilizadas en la operación.

Como ya es conocido, se pueden dar dos casos:

- Si es que en esta carpeta con los todos los valores, se declara que el importador pagó un impuesto en defecto, es decir que deba cantidad de impuestos al Fisco, el despachador debe adjuntar documento llamado Giro Comprobante de pago adicional F-09 por la diferencia de derechos aduaneros para cada una de las DIN que se tramitaron bajo valores provisorios. Estos Giros deberán pagarse en un determinado plazo. Generalmente se conceden 90 días.

- Si es que se declara que los impuestos fueron pagados en exceso, o sea representan un mayor porcentaje de la cantidad de GNL que se decepcionó, no va a ser necesario la tramitación de una Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (SMDA) y la Aduana debe emitir por cada declaración de importación una resolución de devolución de los derechos aduaneros y en efecto devolverle los derechos cancelados en exceso al importador.

Es importante señalar, que también es conveniente modificar el Compendio de Normas Aduaneras, para que quede estipulado adecuadamente en la Legislación aduanera, que ninguna de estas dos situaciones puede ser causales de denuncia por infracción reglamentaria establecida en el Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas, ya que no se aplica a este caso por no tratarse de un error en la confección de la Declaración de Ingreso.

Es así como mediante esta complementación de la Normativa Aduanera, y a través de la entrega de este Libro de Valores que contemplará todos los precios declarados provisoriamente en la factura provisoria, habrá una constancia más clara y precisa si es que los impuestos pudieran haber sido pagados en forma incorrecta y no van a conllevar por lo tanto a que las tramitaciones futuras se vean interferidas ya que para los importadores es muy inconveniente que los procesos se detengan puesto que tienen responsabilidades y plazos fijos que cumplir con sus compradores locales.

2.4.5. RESULTADOS OBSERVADOS

Luego de haber detectado el problema de mayor incidencia que se generaba a partir del procedimiento de internación de este commodity a territorios nacionales, y de haber hecho un análisis y una propuesta que intente corregir estos problemas, es necesario señalar que:

Una vez revisada y completada la propuesta del autor por el equipo profesional correspondiente, el Servicio Nacional de Aduanas finalmente, en el Mes de Julio del año 2010 publicó la Resolución N°3180⁴³, en donde fueron completadas en el apéndice VI del Compendio de Normas Aduaneras, las instrucciones acerca de la Importaciones de GNL a Chile por vías marítimas. En esta se estipularon las medidas necesarias para evitar que sucedieran de nuevo los inconvenientes detectados y descritos anteriormente.

Si se analiza el aspecto técnico, una vez que se comenzó a regir la Resolución N°3180 y se puso en marcha el uso de un “Memorándum de Valores”⁴⁴, efectivamente se pudieron observar considerables disminuciones en las quejas y las molestias de los despachadores de Aduanas, ya que al existir instrucciones concisas sobre cómo proceder en caso de pagar tributos mayores o menos a los que corresponde, no se volvió a cobrar ninguna multa por infracción reglamentaria, en forma injusta.

⁴³ Esta Resolución se encuentra en el Anexo N° 8 del presente informe.

⁴⁴ Ese fue el nombre que recibió oficialmente por el Servicio y con el cual opera actualmente.

También al hacer más fácil su tramitación ha aumentado el grado de participación de los Agentes de Aduanas que deciden tramitar este proceso, ya que cada vez es más fácil y los sistemas de información tanto de la Aduana como en general, se encuentran más completos. Esto es una consecuencia positiva, ya que al haber más tramitadores los importadores pueden hacer más cantidad de importaciones, lo que es favorable para el país ya que se puede contar con mas fuentes de energías incluso para destinarlas a reservas y pone como proyecto la construcción de más terminales de regasificación en nuestro país (a futuro).

Además el hecho de que los procedimientos se hagan cada vez más rápidamente y de formas más simples, ha fomentado que los contratos a los que se está suscrito actualmente con el Grupo BG, vayan renovándose y modificándose ⁴⁵ pero sin cerrar los negocios, ya que es muy conveniente para nosotros como país y muy bien visto ante los ojos de los agentes Internacionales, contar con un Servicio de Aduanas tan eficiente.

⁴⁵ La ultima renovación de los contratos fue en el año 2012, y es en donde se decidió cambiar de indexador el precio del GNL.

3. CAPÍTULO III: CONCLUSIONES

En definitiva, después de esta Investigación se puede concluir que:

El Servicio Nacional de Aduanas cumple un rol fundamental, no sólo en la Importación de Gas Natural Licuado sino también en todos los procesos de Comercio Exterior que son relevantes para el desarrollo de un país.

Durante el desarrollo de este Informe se trato de cumplir con el objeto de mostrar que este Organismo Público, no solo se encarga de fiscalizar lo que entra y sale del territorio, que es la función más conocida, sino que además se comporta como una red articulada para el apoyo y la solución de problemas, trabajando íntegramente junto con otros organismos del sector como el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Energía, ENAP, etc. Es así como el Servicio Nacional de Aduanas pudo estar presente e intervenir en la regulación de la Importación de GNL, hecho de gran relevancia para nuestro país.

Además se connota el papel mediador de las empresas Chilenas más importantes participantes en el sector eléctrico, no solo el SNA, sino también las empresas ENAP y ENDESA que demostraron una gran capacidad de negociación estableciendo relaciones comerciales de calidad con el principal actor a nivel internacional de generación eléctrica BG Group, pudiendo acceder a contratos de abastecimientos a largo plazo. Después de todo, hay que asegurar el suministro a futuro ya que nos

encontramos en una época de una inminente “Crisis Energética”, por la carencia de suficientes recursos naturales.

Es por esto que, se puede aseverar que la construcción de la planta GNL Quintero y posteriormente la Planta GNL Mejillones, para la situación comercial de nuestro país fue una decisión acertada ya que la llegada del GNL permitió a la industria del Gas Natural garantizar la disponibilidad de este combustible desde cualquier origen y garantizar, a su vez, un abastecimiento a todos los segmentos de clientes, convirtiéndose al día de hoy no sólo en un combustible "de respaldo" sino que se ha transformado en una fuente segura, estable y permanente que alimenta los 365 días del año a la matriz energética nacional.

Para acceder a la Importación de este producto no tradicional y de esta manera diversificar nuestra matriz energética, fue muy importante la osadía y la iniciativa que tomó el Gobierno de dar el gran paso de considerar un proyecto que construyera una planta propia de recepción y regasificación a pesar de los grandes costos que este hecho podía implicar.

Ahora, si bien este hecho fue un paso importante, y sin dudas, una contribución para el objetivo de convertirnos en un país desarrollado (ya que significó el fin de una era de dependencia energética) siguen existiendo riesgos, debido a que nuestros mercados siguen dependiendo de un suministro extranjero cuyo precio podría verse influenciado

por el del petróleo u otros derivados, en caso de una demanda desmedida en relación a la oferta o por un conflicto político en zonas donde se concentra la producción de crudo. Por ello es importante contar siempre con reservas.

En cuanto a la Normativa Aduanera Vigente, podemos concluir que, a pesar de los esfuerzos constantes de la Aduana por mantener en orden la información y que no se produzcan ningún tipo de discordancia que altere el correcto funcionamiento del Comercio exterior, era de esperarse la presentación de problemas relacionados con esta importación, por la delicada naturaleza del producto y el poco tiempo que llevaba funcionando el terminal. Es por esta razón es que, tanto las Leyes creadas por la Hacienda, como la Normativa creada por el SNA, se van modificando cada cierto tiempo: derogándose artículos, sustituyéndose numerales para ir agregando nuevos, etc

Para finalizar, se puede decir que la propuesta realizada tuvo bastante aceptación, publicándose en el Compendio instrucciones sobre la confección del Libro de Valores propuesto. A pesar de eso, debió ser perfeccionada por un grupo de profesionales de SNA, pero finalmente pudo oficializarse y se transformó en la que hoy es la Resolución N° 3180, con fecha 08.07.201 , siendo parte de la Normativa Aduanera Vigente que controla la Importación de GNL desde países de otros continentes por vías marítimas.

BIBLIOGRAFÍA

A) LIBROS Y TEXTOS :

- ✓ “Ordenanza de Aduanas”. Chile, Año 2005. 1era Edición, Editorial Lexis Nexis.
- ✓ “Código Civil” .Chile, Año 2001. 14° Edición, Editorial Jurídica de Chile.
- ✓ Aguirre Luis, “El Libro de Valparaíso”. Chile, Año 1946, Imprenta Escuela Tipográfica Salesiano.
- ✓ Darrel D. Ebbing. “Química General”. Chile, Año 1997, 5ta Edición. Editorial Mc Graw-Hill
- ✓ Narbona V. Hernán. “Comercio Internacional, Secretos del Negocio”. Chile, Año 2000, 1era Edición, Editorial Centro de Negocios Internacionales S.A.
- ✓ Mancilla. Sergio. “La crisis energética en Chile”. Chile, Año 2009, 1era Edición, Editorial RIL
- ✓ Daniels, John. “Negocios Internacionales”. Chile, Año 2012. 12° Edición, Editorial Pearson

B) SITIOS WEBS

- ✓ “Definiciones Estratégicas”, Sitio web de la Aduana:

http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070803/pags/20070803091411.html, 07.09.2010, 18:15 PM

- ✓ “Compendio de Normas Aduaneras”, Capítulo 3 “Ingreso de Mercancías”, Sitio web de la Aduana:

http://normativa.aduana.cl/prontus_normativa/site/artic/20070216/pags/20070216135454.html, 10.02.2011, 21:23 PM

- ✓ Fundación Nuestro Mar, Sitio Web:

<http://www.nuestromar.org>, 01.10.2010, 16:41 PM

- ✓ Grupo BP Energía, Sitio Web:

<http://www.bp.com/sectiongenericarticle.do?categoryId=3050165&contentId=3050217>, 17.03.2011, 01:41 AM

- ✓ Gobierno de Chile , Sitio web:

<http://www.gob.cl/informa/2011/07/19/ministerio-de-hacienda-nombra-nuevo-director-nacional-de-aduanas.htm>, 20.02.2012, 18:43 PM

- ✓ GNL Quintero S.A (GNLQ) , Sitio web:
<http://www.gnlquintero.com> , 27.02.2012, 23:55 PM

- ✓ GNL Mejillones S.A (GNLM), Sitio Web:
<http://gnlm.cl/sitio/html/empresa.htm> , 5.04.2012, .3:15 AM

- ✓ Empresa Innergy, Sitio web:
<http://www.innergy.cl/quees.htm>, 22.03.2012, 11:45 AM

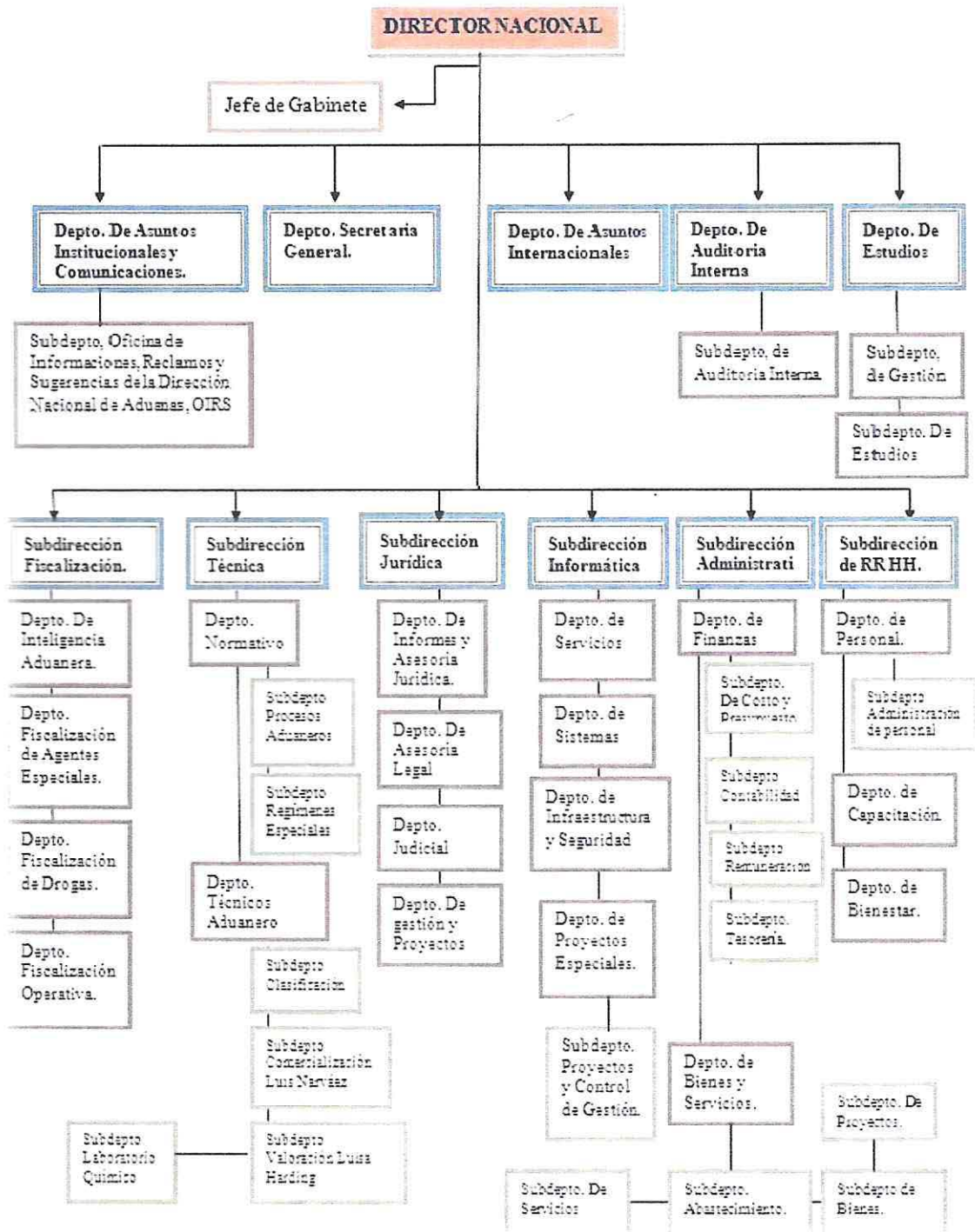
- ✓ Glosario de términos de Comercio exterior, Sitio Web :
http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20070228/pags/20070228112848.html, 11.05.2012, 1:20 AM

- ✓ Informe de abastecimiento de Gas Natural, realizado por alumnos de la Pontificia Universidad Católica, Sitio web :
<http://web.ing.puc.cl/~power/alumno07/gas/P06.htm>, 14.06.2012, 2:30 AM

ANEXOS

ANEXO N°1

“Organigrama Completo del SNA”



¹ Organigrama de confección propia realizada para el presente informe.

ANEXO N°2

“Funciones de las Subdirecciones del SNA”

Funciones de las Subdirecciones del Servicio Nacional de Aduanas

Entre las subdirecciones del Servicio Nacional de Aduanas se pueden encontrar las que a continuación se enuncian:

Subdirección de Fiscalización: Le corresponde las tareas de estudio y la ejecución de programas que fiscalizan los derechos, impuestos, gravámenes, franquicias que por ley le corresponde controlar al Servicio; realiza además directamente fiscalizaciones en los puntos habilitados de las Aduanas, a los usuarios y otras personas, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes confieren a los Directores Regionales y Administradores de Aduanas.

Subdirección Técnica: Le corresponde proponer al Director Nacional normas e instrucciones para la aplicación de las leyes que el Servicio debe controlar; analizar las estadísticas del comercio exterior; efectuar estudios relacionados con las técnicas aduaneras, velando por la simplificación, uniformidad de los métodos y procedimientos.

Subdirección Jurídica: Es la que prepara los informes legales que solicite el Director y otras unidades; mantener la Secretaría del Tribunal Aduanero (para los casos en que no aplica la Reforma Procesal Penal), cuyo juez es el Director Nacional; defender al Servicio, si el Director lo estima necesario.

Subdirección Informática: Le corresponde desarrollar, analizar y controlar los sistemas computacionales requeridos por el Servicio, administrar el uso, mantención y operación de los equipos, archivos y programas computacionales del Servicio; velar por la seguridad e integridad de los datos que se administren computacionalmente en cualquier medio electrónico o magnético.

Subdirección Administrativa: A esta Subdirección le corresponde planificar y coordinar funcionalmente las labores administrativas del Servicio, de finanzas, de bienes y servicios; además, proponer los proyectos de presupuesto anual para el Servicio.

Subdirección de Recursos Humanos: Se encarga de proponer y ejecutar la política del Servicio en materia de Recursos Humanos, particularmente sobre admisión, capacitación, promoción, traslados, destinaciones, bienestar del personal; ejecutar o encargar los estudios necesarios para la adecuada gestión del área.

ANEXO N°3

“Imágenes”

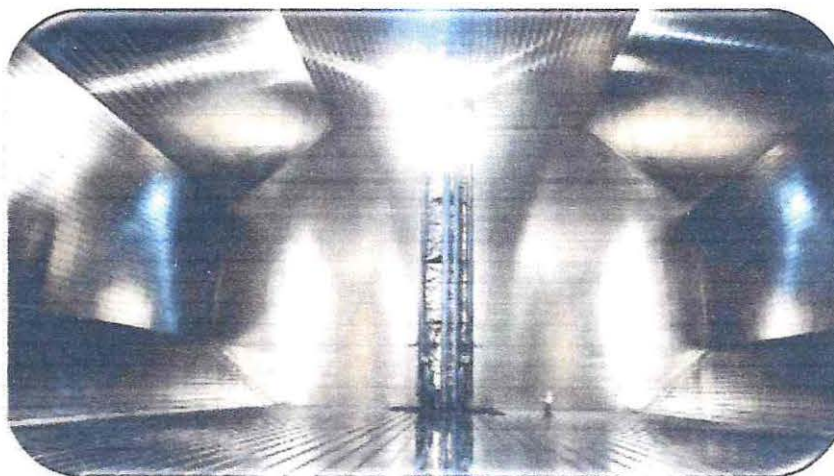
Imagen N° 1: “Buque Metanero”



Fuente: Imágenes sustraídas de una presentación realizada por Don Gabriel Montalbán Arredondo, Fiscalizador de Procesos de Ingreso en el Subdepartamento de Procesos Aduaneros en el SNA.

Un buque típico posee la capacidad de transportar alrededor de 125,000 –138,000 m³ de Gas Natural Licuado.

Imagen N° 2: “Casco Interior de un Buque Metanero”



Fuente: Imágenes sustraídas de una presentación realizada por Don Gabriel Montalbán Arredondo, Fiscalizador de Procesos de Ingreso en el Subdepartamento de Procesos Aduaneros en el SNA.

ANEXO N°4

“Planillas de datos de Importaciones de GNL por País Proveedor”

ANEXO N°5

**“Planillas de datos de Importaciones de GNL por cantidad de Volúmenes
Importados”**

FECHA_ACEPTACION	ADU	NOMBRE_IMPORTADOR	RUT_IMPORT	CODCOMUN	PAIS_ORIG
01-06-2010 08:57:32	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
01-07-2010 13:25:05	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
01-21-2010 16:31:02	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
01-27-2010 18:41:51	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
02-03-2010 18:01:04	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
02-08-2010 15:36:29	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-11-2010 17:33:20	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-17-2010 19:29:44	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-26-2010 17:27:22	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-26-2010 18:01:43	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
03-04-2010 17:31:29	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
03-09-2010 17:27:16	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
03-10-2010 12:34:25	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
03-10-2010 18:34:21	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
03-18-2010 13:11:08	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
03-24-2010 11:51:51	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
03-24-2010 16:55:49	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
04-01-2010 14:37:38	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
04-06-2010 17:53:57	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
04-08-2010 17:09:17	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
04-09-2010 10:30:40	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
04-15-2010 18:22:11	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
04-22-2010 12:27:46	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
04-23-2010 09:46:57	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
04-23-2010 14:54:15	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
04-29-2010 11:49:50	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
04-30-2010 12:07:39	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
04-30-2010 17:00:11	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
05-06-2010 09:47:31	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
05-06-2010 17:21:05	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	147
05-13-2010 14:04:35	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
05-13-2010 14:04:37	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	147
05-20-2010 13:28:13	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
05-20-2010 15:01:53	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	147
05-25-2010 09:01:25	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
05-26-2010 11:11:57	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
05-27-2010 12:20:13	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
05-27-2010 13:27:33	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
06-01-2010 19:11:58	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
06-02-2010 18:39:10	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-09-2010 11:34:35	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
06-09-2010 19:50:06	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-16-2010 18:39:02	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-16-2010 19:10:55	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-23-2010 14:48:40	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
06-23-2010 16:39:18	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-30-2010 14:04:04	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
07-01-2010 18:57:24	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
07-01-2010 19:07:30	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
07-02-2010 13:30:41	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124

07-09-2010 13:18:12	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
07-09-2010 17:31:34	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
07-13-2010 16:14:28	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
07-13-2010 18:20:46	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
07-15-2010 15:38:38	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
07-15-2010 16:25:15	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	127
07-22-2010 18:09:45	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	127
07-26-2010 17:28:30	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
07-27-2010 15:19:01	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	127
07-28-2010 18:51:10	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
08-04-2010 10:41:08	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
08-04-2010 18:53:21	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
08-11-2010 16:03:30	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
08-13-2010 10:36:36	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
08-13-2010 11:57:47	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
08-18-2010 15:05:40	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
08-23-2010 19:25:05	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
08-24-2010 15:02:03	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	127
08-25-2010 14:57:14	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	127
09-01-2010 11:01:29	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	127
09-03-2010 17:54:50	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
09-03-2010 17:57:49	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
09-07-2010 10:41:04	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
09-08-2010 13:39:53	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
09-10-2010 14:29:16	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
09-16-2010 11:14:08	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	147
09-21-2010 14:15:09	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
09-23-2010 13:32:02	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	147
09-27-2010 17:43:25	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
09-29-2010 13:53:16	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	147
10-06-2010 19:31:29	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
10-12-2010 15:19:08	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
10-13-2010 19:12:20	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
10-15-2010 19:50:47	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
10-18-2010 17:43:07	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
10-21-2010 13:20:31	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
10-27-2010 18:03:49	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
11-02-2010 17:48:51	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
11-04-2010 11:57:50	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
11-09-2010 09:17:56	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
11-10-2010 11:24:11	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
11-17-2010 10:27:36	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
11-17-2010 16:19:41	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
11-24-2010 10:58:33	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
11-24-2010 17:40:07	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
11-30-2010 13:07:35	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
12-01-2010 14:48:56	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
12-01-2010 17:48:15	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
12-03-2010 17:01:28	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
12-07-2010 16:59:07	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
12-09-2010 12:28:19	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203

12-15-2010 12:33:04	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
12-15-2010 16:57:40	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
12-16-2010 18:59:05	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
12-22-2010 18:32:28	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
12-23-2010 16:20:58	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
12-30-2010 09:29:41	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
01-03-2011 17:19:30	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
01-04-2011 15:56:43	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
01-07-2011 12:15:29	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
01-14-2011 19:33:04	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
01-18-2011 16:41:43	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	328
01-24-2011 17:18:47	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	328
01-25-2011 15:51:54	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
01-26-2011 16:03:34	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
01-28-2011 10:57:02	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-03-2011 18:56:22	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-09-2011 15:22:29	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-10-2011 10:19:59	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
02-11-2011 09:41:46	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
02-17-2011 09:44:16	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
02-17-2011 12:28:18	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
02-17-2011 13:07:20	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
03-01-2011 13:13:06	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
03-02-2011 16:25:15	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
03-07-2011 15:55:17	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
03-10-2011 11:47:34	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
03-11-2011 11:31:17	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
03-17-2011 16:51:43	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
03-17-2011 16:51:44	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
03-21-2011 15:45:51	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
03-28-2011 16:43:14	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
03-28-2011 16:43:16	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
03-30-2011 17:28:59	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
03-31-2011 12:24:35	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
04-07-2011 10:22:21	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
04-13-2011 10:52:50	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
04-13-2011 10:52:55	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
04-13-2011 13:55:48	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
04-20-2011 13:12:01	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
04-21-2011 14:37:41	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
04-27-2011 10:43:32	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
04-27-2011 15:08:01	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
05-04-2011 11:42:48	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
05-06-2011 11:47:06	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
05-09-2011 17:57:33	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
05-18-2011 17:48:07	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
05-19-2011 14:44:03	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
05-25-2011 16:27:42	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
05-25-2011 16:27:43	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
05-30-2011 13:22:45	48	INECO SPA	79.765.510	13.101	225
06-01-2011 17:02:31	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104

06-01-2011 18:02:15	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
06-02-2011 14:16:23	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
06-08-2011 10:13:26	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-08-2011 12:16:09	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-13-2011 10:50:53	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
06-15-2011 17:26:31	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-21-2011 09:55:45	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
06-22-2011 13:37:51	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-29-2011 16:35:12	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
06-29-2011 16:35:13	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
07-05-2011 16:45:46	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
07-06-2011 13:27:43	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
07-06-2011 16:09:16	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
07-13-2011 14:07:04	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
07-19-2011 10:36:33	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
07-20-2011 16:24:15	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
07-26-2011 16:59:00	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
07-27-2011 17:56:10	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
07-30-2011 09:22:29	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
08-04-2011 16:45:34	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	104
08-10-2011 16:51:32	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
08-11-2011 12:51:46	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
08-17-2011 10:40:50	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
08-17-2011 13:15:51	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
08-24-2011 13:18:32	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
08-24-2011 14:42:26	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
08-25-2011 17:30:53	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
08-31-2011 17:01:03	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
08-31-2011 17:41:58	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
09-07-2011 16:46:05	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
09-12-2011 12:44:56	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
09-14-2011 15:02:03	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
09-21-2011 12:33:47	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
09-22-2011 18:05:20	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
09-28-2011 12:58:43	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
10-06-2011 17:05:55	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
10-12-2011 18:57:22	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
10-19-2011 16:48:23	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
10-24-2011 14:00:19	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
10-25-2011 11:03:30	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
10-25-2011 16:06:00	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
10-26-2011 18:25:21	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
11-07-2011 17:05:49	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
11-09-2011 09:40:56	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	312
11-22-2011 17:21:45	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
11-29-2011 16:43:10	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
11-30-2011 14:45:23	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	225
12-05-2011 18:09:17	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
12-07-2011 11:34:42	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	225
12-20-2011 12:10:32	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	203
12-21-2011 13:59:19	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203

12-26-2011 18:12:49	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
12-28-2011 15:30:48	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
01-04-2012 17:42:17	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
01-06-2012 11:58:59	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
01-10-2012 12:16:07	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
01-12-2012 19:08:53	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
01-24-2012 11:18:54	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
01-24-2012 11:21:15	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	124
02-01-2012 12:14:08	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
02-01-2012 15:16:55	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-03-2012 16:03:33	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-14-2012 18:02:21	14	SOCIEDAD GNL MEJILLONES S.A.	76.775.710	13.114	346
02-27-2012 12:34:12	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203
02-27-2012 14:35:50	34	GNL CHILE S.A.	76.418.940	13.114	203

VALOR_FOB	COD	VALOR_FLETE	VALOR_SEGURO	TOTAL_PESO	VALOR_CIF	NRO_I	IDENTIFIC	TIPO
3.862.605	0	259.944	748	7.882.205	4.123.297	999	S/M S/NO	4
23.878.945	0	1.609.500	4.630	48.804.376	25.493.076	999	S/M S/NO	4
11.522.721	0	746.200	2.142	23.180.105	12.271.063	999	S/M	4
13.405.070	0	868.099	2.492	26.966.801	14.275.661	999	S/M	4
4.242.105	0	260.489	748	6.797.164	4.503.341	999	S/M	4
7.895.754	0	440.776	1.576	13.497.291	8.338.107	999	S/M	4
12.567.907	0	701.597	2.509	21.484.038	13.272.013	999	S/M	4
13.233.733	0	738.766	2.642	22.622.226	13.975.141	999	S/M	4
156.205	0	8.720	31	267.022	164.956	999	S/M	4
6.787.230	0	427.918	1.352	13.279.915	7.216.500	999	S/M	4
16.460.311	0	1.037.782	3.279	32.206.292	17.501.371	999	S/M	4
6.582.756	0	415.026	1.311	12.879.839	6.999.093	999	S/M	4
1.575.051	0	114.883	31.501	4.301.031	1.721.435	999	S/M	4
9.154.046	0	583.689	1.825	17.890.558	9.739.560	999	S/M	4
18.129.205	0	1.155.972	3.615	35.431.503	19.288.792	999	S/M	4
1.863.500	0	118.822	372	3.642.002	1.982.694	999	S/M	4
15.067.178	0	963.554	3.005	29.442.867	16.033.738	999	S/M	4
12.587.163	0	804.956	2.510	24.596.654	13.394.629	999	S/M	4
2.532.577	0	161.960	505	4.948.925	2.695.042	999	S/M	4
15.877.538	0	992.681	3.170	30.190.094	16.873.388	999	S/M	4
4.725.152	0	344.649	94.503	12.903.092	5.164.304	999	S/M	4
11.700.136	0	731.505	2.336	22.247.040	12.433.977	999	S/M	4
4.036.303	0	252.354	806	7.674.764	4.289.463	999	S/M	4
4.725.152	0	344.649	94.503	12.903.092	5.164.304	999	S/M	4
11.762.294	0	721.894	2.346	22.481.205	12.486.533	999	S/M	4
11.070.394	0	679.430	2.208	21.158.781	11.752.031	999	S/M	4
2.362.576	0	172.324	47.252	6.451.546	2.582.152	999	S/M	4
6.259.885	0	456.591	125.198	17.094.024	6.841.674	999	S/M	4
9.263.459	0	568.532	1.847	17.705.196	9.833.838	999	S/M	4
7.176.746	0	367.869	1.431	13.140.000	7.546.045	999	S/M	4
956.153	0	267.243	19.123	4.384.483	1.242.520	999	S/M S/N	4
13.060.002	0	669.436	2.603	24.038.779	13.732.041	999	S/M	4
1.912.307	0	534.486	38.246	8.768.965	2.485.039	999	S/M S/N	4
12.441.770	0	637.747	2.480	22.900.835	13.081.996	999	S/M	4
2.844.844	0	170.193	567	5.258.357	3.015.604	999	S/M	4
1.865.472	0	111.602	372	3.448.103	1.977.445	999	S/M	4
5.609.798	0	1.567.928	112.196	25.723.973	7.289.922	999	S/M S/N	4
13.991.037	0	837.013	2.790	25.860.775	14.830.840	999	S/M	4
13.345.936	0	798.420	2.661	24.668.383	14.147.017	999	S/M	4
7.694.021	0	447.628	1.532	14.293.536	8.143.180	999	S/M	4
4.057.028	0	688.675	81.141	17.383.472	4.826.843	999	S/M	4
17.163.584	0	998.555	3.417	31.885.581	18.165.556	999	S/M	4
9.073.224	0	527.868	1.806	16.855.746	9.602.898	999	S/M	4
7.341.017	0	437.130	1.463	13.654.921	7.779.610	999	S/M	4
3.042.770	0	516.506	60.855	13.037.604	3.620.132	999	S/M	4
15.274.051	0	909.512	3.044	28.411.045	16.186.607	999	S/M	4
947.228	0	56.404	189	1.761.925	1.003.821	999	S/M	4
8.542.711	0	508.686	1.703	15.890.175	9.053.100	999	S/M	4
9.842.915	0	579.497	1.960	18.264.667	10.424.372	999	S/M	4
5.071.284	0	860.844	101.426	21.729.340	6.033.553	999	S/M	4

11.384.577	0	670.262	2.267	21.125.399	12.057.105	999	S/M	4
8.301.254	0	488.732	1.653	15.403.936	8.791.639	999	S/M	4
1.014.257	0	172.169	20.285	4.345.868	1.206.711	999	S/M	4
4.568.356	0	707.698	91.367	17.509.890	5.367.421	999	S/M	4
1.790.310	0	105.404	356	3.322.127	1.896.070	999	S/M	4
8.904.666	0	788.728	1.785	18.628.874	9.695.179	999	S/M	4
17.272.906	0	1.529.943	3.463	36.135.526	18.806.312	999	S/M	4
4.568.356	0	707.698	91.367	17.509.890	5.367.421	999	S/M	4
2.240.643	0	198.464	449	4.917.143	2.439.557	999	S/M	4
16.580.681	0	1.378.188	3.307	34.243.755	17.962.176	999	S/M	4
14.771.918	0	1.227.843	2.946	30.508.151	16.002.707	999	S/M	4
3.997.312	0	619.236	79.946	15.321.153	4.696.494	999	S/M	4
16.177.357	0	1.302.520	3.219	33.359.010	17.483.095	999	S/M	4
590.415	0	91.463	11.808	2.262.980	693.686	999	S/M	4
3.345.808	0	640.347	66.916	13.100.108	4.053.071	999	S/M	4
12.726.055	0	1.024.638	2.532	26.242.147	13.753.225	999	S/M	4
5.576.347	0	1.067.244	111.527	21.833.513	6.755.118	999	S/M	4
3.230.983	0	271.326	645	6.743.692	3.502.954	999	S/M	4
15.939.515	0	1.338.542	3.181	33.268.880	17.281.238	999	S/M	4
8.323.355	0	698.965	1.661	17.372.468	9.023.981	999	S/M	4
7.503.074	0	599.033	1.493	15.361.410	8.103.600	999	S/M	4
275.392	0	46.747	5.508	1.179.993	327.647	999	S/M	4
6.086.621	0	1.164.905	121.732	23.831.430	7.373.259	999	S/M	4
15.542.082	0	1.240.855	3.092	31.820.063	16.786.029	999	S/M	4
10.066.439	0	803.688	2.003	20.609.512	10.872.130	999	S/M	4
4.736.321	0	385.195	944	9.707.572	5.122.459	999	S/M S/N	4
4.139.407	0	736.655	82.788	19.754.971	4.958.850	999	S/M S/N	4
13.930.356	0	1.132.926	2.775	28.551.683	15.066.057	999	S/M S/N	4
4.139.407	0	736.655	82.788	19.754.971	4.958.850	999	S/M S/N	4
12.086.073	0	982.934	2.408	24.771.637	13.071.415	999	S/M S/N	4
10.912.581	0	876.561	2.172	22.395.204	11.791.315	999	S/M	4
3.763.088	0	669.685	75.262	17.959.018	4.508.034	999	S/M S/N	4
11.554.498	0	928.124	2.299	23.712.569	12.484.921	999	S/M	4
3.278.093	0	1.369.450	65.562	18.127.225	4.713.105	999	S/M	4
6.519.050	0	523.648	1.297	13.332.275	7.043.995	999	S/M	4
14.326.106	0	1.155.749	2.852	29.403.042	15.484.707	999	S/M	4
16.133.515	0	1.301.560	3.212	33.112.586	17.438.287	999	S/M	4
3.597.907	0	1.503.055	71.958	19.895.734	5.172.920	999	S/M	4
16.169.056	0	1.283.131	3.215	33.153.590	17.455.402	999	S/M	4
14.281.191	0	1.133.315	2.839	29.282.647	15.417.346	999	S/M	4
3.080.308	0	1.286.823	61.606	17.033.508	4.428.738	999	S/M	4
3.596.700	0	685.753	71.934	17.677.572	4.354.387	999	S/M	4
20.345.868	0	1.616.129	4.044	41.896.134	21.966.042	999	S/M	4
8.456.706	0	671.740	1.681	17.414.016	9.130.127	999	S/M	4
10.873.129	0	863.814	2.161	22.405.024	11.739.105	999	S/M	4
4.263.972	0	338.751	848	8.786.284	4.603.570	999	S/M	4
14.137.270	0	1.123.134	2.810	29.131.069	15.263.214	999	S/M	5
4.495.875	0	857.191	89.918	22.096.965	5.442.983	999	S/M	5
5.364.118	0	417.741	1.067	10.776.998	5.782.926	999	S/M	5
2.505.604	0	477.723	50.112	12.314.899	3.033.439	999	S/M	5
17.594.308	0	1.370.192	3.498	35.348.553	18.967.998	999	S/M	4

5.570.481	0	433.812	1.108	11.191.600	6.005.401	999	S/M	4
16.240.311	0	1.285.699	3.233	32.781.528	17.529.243	999	S/M	5
7.063.911	0	396.773	141.278	22.044.964	7.601.962	999	S/M	5
15.359.261	0	1.215.949	3.057	31.003.104	16.578.267	999	S/M	5
5.671.575	0	441.279	1.128	11.431.199	6.113.982	999	S/M	5
23.340.714	0	1.816.035	4.640	47.043.778	25.161.389	999	S/M	5
1.823.130	0	141.849	362	3.674.563	1.965.342	999	S/M	5
6.357.520	0	357.095	127.150	19.840.468	6.841.766	999	S/M	5
30.435.930	0	2.323.177	6.058	59.375.419	32.765.165	999	S/M S/NO.	5
4.808.643	0	270.097	96.173	15.006.750	5.174.912	999	S/M	5
28.952.412	0	2.239.983	5.769	56.395.881	31.198.164	999	S/M	5
1.451.083	0	112.267	289	2.826.539	1.563.640	999	S/M	5
30.954.787	0	2.453.159	6.178	60.344.482	33.414.125	999	S/M	5
6.735.034	0	669.888	134.701	22.029.525	7.539.623	999	S/M S/NO.	5
1.411.727	0	111.879	282	2.752.075	1.523.887	999	S/M	5
25.866.677	0	1.872.829	5.146	48.203.700	27.744.652	999	S/M S/NO.	5
3.739.811	0	270.774	744	6.969.303	4.011.329	999	S/M S/NO.	5
6.735.034	0	669.888	134.701	22.029.525	7.539.623	999	S/M S/NO.	5
25.681.114	0	1.834.592	5.104	48.108.273	27.520.811	999	S/M S/NO.	5
4.849.379	0	482.335	96.988	15.861.763	5.428.702	999	S/M S/NO.	5
9.560.361	0	682.967	1.900	17.909.365	10.245.228	999	S/M S/NO.	5
25.431.563	0	1.838.597	5.059	47.570.102	27.275.219	999	S/M	5
6.136.972	0	443.678	1.221	11.479.294	6.581.871	999	S/M	5
25.779.825	0	1.769.715	5.111	48.063.498	27.554.651	999	S/M	5
6.917.397	0	474.861	1.371	12.896.687	7.393.629	999	S/M	5
6.052.359	0	901.859	121.047	22.181.696	7.075.265	999	S/M S/N	5
27.005.529	0	1.855.457	5.372	47.831.099	28.866.357	999	S/M S/N	5
5.564.214	0	382.298	1.107	9.855.109	5.947.618	999	S/M	5
27.247.161	0	1.890.981	5.425	48.493.281	29.143.567	999	S/M S/N	5
6.052.359	0	901.859	121.047	22.181.696	7.075.265	999	S/M S/N	5
6.193.109	0	429.808	1.233	11.022.219	6.624.150	999	S/M S/N	5
3.369.929	0	502.151	67.399	12.350.678	3.939.478	999	S/M S/N	5
29.019.243	0	2.021.152	5.779	51.657.687	31.046.174	999	S/M S/N	5
6.679.275	0	465.203	1.330	11.889.901	7.145.808	999	S/M S/N	5
29.655.301	0	1.931.448	5.907	49.417.596	31.592.656	999	S/M S/N	5
5.690.936	0	396.871	113.819	22.071.467	6.201.626	999	S/M S/N	5
13.148.884	0	856.386	2.619	21.911.301	14.007.889	999	S/M S/N	5
15.835.208	0	1.067.237	3.161	26.437.399	16.905.606	999	S/M S/N	5
21.113.611	0	1.422.983	4.215	35.249.866	22.540.809	999	S/M S/N	5
5.690.936	0	396.871	113.819	22.071.467	6.201.626	999	S/M S/N	5
6.102.429	0	411.282	1.218	10.188.205	6.514.929	999	S/M S/N	5
21.181.987	0	1.359.396	4.216	35.255.733	22.545.598	999	S/M S/N	5
16.136.637	0	1.035.600	3.211	26.858.149	17.175.449	999	S/M S/N	5
33.298.425	0	2.140.364	6.628	55.225.761	35.445.416	999	S/M S/N	5
3.385.227	0	236.077	67.705	13.129.109	3.689.009	999	S/M S/N	5
40.255.035	0	2.420.170	8.015	62.606.253	42.683.221	999	S/M S/N	4
5.496.916	0	731.788	109.938	21.946.227	6.338.642	999	S/M S/N	5
4.061.361	0	244.173	809	6.316.392	4.306.342	999	S/M S/N	4
28.264.640	0	1.722.464	5.632	44.046.546	29.992.736	999	S/M S/N	5
38.772	0	3.401	122	494	42.295	999	ROTULAD	21
24.086.896	0	1.431.557	4.793	37.429.767	25.523.246	999	S/M S/N	5

7.526.158	0	458.649	1.500	11.728.479	7.986.306	999	S/M S/N	5
5.496.916	0	731.788	109.938	21.946.227	6.338.642	999	S/M S/N	5
19.670.050	0	1.169.051	3.914	30.566.220	20.843.014	999	S/M S/N	5
13.346.044	0	783.380	2.661	19.849.680	14.132.085	999	S/M S/N	5
3.152.058	0	419.624	63.041	12.584.468	3.634.722	999	S/M S/N	5
34.360.655	0	2.016.887	6.851	51.104.884	36.384.393	999	S/M S/N	5
5.323.853	0	761.682	106.477	21.585.768	6.192.012	999	S/M S/N	5
28.216.760	0	1.608.897	5.617	41.890.460	29.831.275	999	S/M S/N	5
19.182.842	0	1.093.790	3.819	28.478.751	20.280.452	999	S/M S/N	5
10.736.058	0	674.296	2.139	17.217.192	11.412.493	999	S/M S/N	5
5.323.853	0	761.682	106.477	21.585.768	6.192.012	999	S/M S/N	5
22.973.214	0	1.442.871	4.576	36.841.662	24.420.661	999	S/M S/N	5
8.348.653	0	526.757	1.667	12.936.434	8.877.077	999	S/M S/N	5
30.591.648	0	1.930.174	6.110	47.402.475	32.527.932	999	S/M S/N	5
3.399.569	0	486.375	67.991	13.783.685	3.953.936	999	S/M S/N	5
34.552.903	0	2.009.884	6.900	49.668.510	36.569.687	999	S/M S/N	5
4.800.256	0	1.450.629	96.005	22.125.840	6.346.890	999	S/M S/N	5
14.396.272	0	837.407	2.875	20.694.105	15.236.554	999	S/M S/N	5
18.673.852	0	1.041.737	3.721	26.776.775	19.719.310	999	S/M S/N	5
30.305.870	0	1.690.640	6.038	43.456.137	32.002.548	999	S/M S/N	5
37.307.086	0	1.983.809	7.427	51.720.097	39.298.322	999	S/M S/N	5
2.880.154	0	870.377	57.603	13.275.504	3.808.134	999	S/M S/N	5
5.533.783	0	294.260	1.102	7.671.674	5.829.145	999	S/M S/N	5
23.464.781	0	1.358.800	4.672	35.319.329	24.828.253	999	S/M S/N	5
12.662.649	0	657.475	2.518	17.599.547	13.322.642	999	S/M S/N	5
17.823.367	0	1.032.116	3.549	26.827.839	18.859.032	999	S/M S/N	5
4.477.710	0	1.353.156	89.554	20.639.128	5.920.421	999	S/M S/N	5
31.160.685	0	1.617.937	6.196	43.309.572	32.784.818	999	S/M S/N	5
2.887.571	0	169.261	575	4.324.110	3.057.407	999	S/M S/N	5
37.144.934	0	2.177.330	7.401	55.624.190	39.329.666	999	S/M S/N	5
4.940.909	0	629.158	98.818	21.593.925	5.668.886	999	S/M S/N	5
18.888.436	0	1.029.522	3.767	6.012.219	19.921.725	999	S/M S/N	5
21.030.315	0	1.146.266	4.194	28.961.909	22.180.775	999	S/M S/N	5
4.940.909	0	629.158	98.818	21.593.925	5.668.886	999	S/M S/N	5
44.461.361	0	2.409.590	8.865	61.522.544	46.879.816	999	S/M S/N	5
2.157.360	0	274.711	43.147	9.428.605	2.475.218	999	S/M S/N	5
4.657.482	0	908.862	93.150	22.117.213	5.659.493	999	S/M S/N	5
22.290.174	0	1.164.926	4.436	30.831.460	23.459.536	999	S/M S/N	5
4.657.482	0	908.862	93.150	22.117.213	5.659.493	999	S/M S/N	5
19.325.136	0	1.009.968	3.846	26.730.260	20.338.950	999	S/M S/N	5
28.962.800	0	2.853.846	14.273	43.069.783	31.830.919	999	S/M S/N	5
5.735.185	0	565.116	2.826	8.528.636	6.303.127	999	S/M S/N	5
4.075.158	0	795.227	81.503	19.351.904	4.951.889	999	S/M S/N	5
45.034.588	0	2.406.048	8.972	62.225.152	47.449.608	999	S/M S/N	5
5.011.442	0	579.737	100.229	21.575.422	5.691.408	999	S/M S/N	5
40.742.242	0	2.186.135	8.109	57.129.145	42.936.486	999	S/M S/N	5
35.934.053	0	1.994.042	7.165	50.843.474	37.935.259	999	S/M S/N	5
5.051.105	0	584.325	101.022	21.474.250	5.736.452	999	S/M S/N	5
2.583.234	0	143.348	515	3.655.045	2.727.097	999	S/M S/N	5
3.526.029	0	407.901	70.521	14.990.547	4.004.450	999	S/M S/N	5
15.231.562	0	853.319	3.037	21.540.371	16.087.919	999	S/M S/N	5

5.370.813	0	1.064.919	107.416	21.931.576	6.543.148	999	S/M S/N	5
25.528.098	0	1.430.163	5.091	36.101.662	26.963.352	999	S/M S/N	5
1.745.892	0	97.810	348	2.469.028	1.844.050	999	S/M S/N	5
41.183.622	0	2.266.923	8.205	58.179.091	43.458.750	999	S/M S/N	5
5.370.813	0	1.064.919	107.416	21.931.576	6.543.148	999	S/M S/N	5
40.435.703	0	2.235.836	8.054	57.563.752	42.679.593	999	S/M S/N	5
37.973.514	0	2.109.085	7.565	54.153.297	40.090.164	999	S/M S/NO.	4
4.107.871	0	814.504	82.157	16.774.386	5.004.532	999	S/M S/N	5
5.030.363	0	1.120.222	100.607	22.049.500	6.251.193	999	S/M S/N	5
40.171.310	0	2.244.135	8.006	57.295.178	42.423.451	999	S/M S/N	4
41.556.273	0	2.074.925	8.279	53.707.184	43.639.476	999	S/M S/N	5
5.030.363	0	1.120.222	100.607	22.049.500	6.251.193	999	S/M S/N	5
36.398.411	0	2.045.937	7.252	52.400.859	38.451.600	999	S/M S/N	5
252.001	0	12.583	50	325.685	264.633	999	S/M S/N	5

27111100 ; GAS NATURAL	GDF-F; LICUADO; PARA USO DOMI	LIARIO O INDUSTRIAL
SIN_CODIGO ; GAS NATURAL	BG-F; LICUADO; PARA USO DOMIC	LIARIO O INDUSTRIAL
SIN_CODIGO ; GAS NATURAL	BG-F; LICUADO; PARA USO DOMIC	LIARIO O INDUSTRIAL
SIN_CODIGO ; GAS NATURAL	BG-F; LICUADO; PARA USO DOMIC	LIARIO O INDUSTRIAL
27111100 ; GAS NATURAL	GDF-F; LICUADO; PARA USO DOMI	LIARIO O INDUSTRIAL
SIN_CODIGO ; GAS NATURAL	BG-F; LICUADO; PARA USO DOMIC	LIARIO O INDUSTRIAL
SIN_CODIGO ; GAS NATURAL	BG-F; LICUADO; PARA USO DOMIC	LIARIO O INDUSTRIAL
27111100 ; GAS NATURAL	GDF-F; LICUADO; PARA USO DOMI	LIARIO O INDUSTRIAL
27111100 ; GAS NATURAL	GDF-F; LICUADO; PARA USO DOMI	LIARIO O INDUSTRIAL
SIN_CODIGO ; GAS NATURAL	BG-F; LICUADO; PARA USO DOMIC	LIARIO O INDUSTRIAL
SIN_CODIGO ; GAS NATURAL	BG-F; LICUADO; PARA USO DOMIC	LIARIO O INDUSTRIAL
27111100 ; GAS NATURAL	GDF-F; LICUADO; PARA USO DOMI	LIARIO O INDUSTRIAL
SIN_CODIGO ; GAS NATURAL	BG-F; LICUADO; PARA USO DOMIC	LIARIO O INDUSTRIAL
SIN_CODIGO ; GAS NATURAL	BG-F; LICUADO; PARA USO DOMIC	LIARIO O INDUSTRIAL

Q MERCANCIAS	DESCRIPCION OBSERVACION1	DESCRIPCION OBSERVACION	COD ARANCEL
7.882.205	00410292.1500000000 MMBTU	0000017982.510 MCUB	27111100
48.958.255	02536709.850000 MMBTU	0000111693.647 MCUB	27111100
23.180.105	01204460.060000 MBTU	0000052693.709 M3	27111100
26.966.801	01401220.370000 BBTU	0000061301.741 M3	27111100
6.797.164	00442023.570000 BBTU	0000015451.517 M3	27111100
13.497.291	00703489.306800 MMBTU	0000031408.974 M3	27111100
21.484.038	01119764.823200 MMBTU	0000049994.598 M3	27111100
22.622.226	01179088.0312 MMBTU	0000052643.225 M3	27111100
267.022	00013917.408800 MMBTU	0000000621.376 M3	27111100
13.279.915	00691160.200000 MMBTU	0000030936.778 MCUB	27111100
32.206.292	01676193.510000 MMBTU	0000075027.506 MCUB	27111100
12.879.839	00670338.030000 MMBTU	0000030004.764 MCUB	27111100
4.301.031	00225200.777000 MMBTU	0000010069.860 M3	27111100
17.890.558	00936259.810000 MMBTU	0000041660.250 M3	27111100
35.431.503	01844952.3228 MMBTU	0000082506.385 M3	27111100
3.642.002	00189642.516300 MMBTU	0000008480.826 M3	27111100
29.442.867	01533609.880000 MMBTU	0000068587.914 M3	27111100
24.596.654	01281181.970000 MMBTU	0000057298.535 M3	27111100
4.948.925	00257777.880000 MMBTU	0000011528.647 M3	27111100
30.190.094	01576465.990000 MMBTU	0000070560.353 M3	27111100
12.903.092	00675602.330000 MMBTU	0000030207.259 M3	27111100
22.247.040	01161695.670000 MMBTU	0000051995.829 M3	27111100
7.674.764	00400760.760000 MMBTU	0000017937.475 M3	27111100
12.903.092	00675602.330000 MMBTU	0000030207.259 M3	27111100
22.481.205	01166605.950000 MMBTU	0000050931.016 M3	27111100
21.158.781	01097982.070000 MMBTU	0000047935.075 M3	27111100
6.451.546	00337801.170000 MMBTU	0000015103.630 M3	27111100
17.094.024	00895038.393000 MMBTU	0000040018.596 M3	27111100
17.705.196	00918766.930000 MMBTU	0000040111.002 M3	27111100
13.209.814	00687505.386000 MMBTU	0000030165.330 M3	27111100
4.384.483	00228362.345300 MMBTU	0000010059.417 M3	27111100
24.038.779	01251099.353300 MMBTU	0000054893.862 M3	27111100
8.730.000	00456724.667800 MMBTU	0000020118.834 M3	27111100
22.900.835	01191875.000700 MMBTU	0000052295.304 M3	27111100
5.258.357	00274745.759900 MMBTU	0000012305.530 M3	27111100
3.448.103	00180161.164000 MMBTU	0000008069.200 M3	27111100
25.723.973	01339812.986900 MMBTU	0000059019.091 M3	27111100
25.860.775	01351208.718500 MMBTU	0000060519.000 M3	27111100
24.668.383	01288906.997600 MMBTU	0000057728.582 M3	27111100
14.293.536	00744230.810000 MMBTU	0000032681.826 M3	27111100
17.383.472	00906449.248500 MMBTU	0000040281.133 M3	27111100
31.885.581	01660207.210000 MMBTU	0000072905.613 M3	27111100
16.855.746	00877639.020000 MMBTU	0000038540.256 M3	27111100
13.654.921	00711002.959300 MMBTU	0000031170.017 M3	27111100
13.037.604	00679836.941500 MMBTU	0000030210.850 M3	27111100
28.411.045	01479344.907800 MMBTU	0000064853.746 M3	27111100
1.761.925	00091742.318800 MMBTU	0000004021.938 M3	27111100
15.890.175	00827391.234100 MMBTU	0000036272.420 M3	27111100
18.264.667	00951175.701000 MMBTU	0000041725.792 M3	27111100
21.729.340	01133061.555600 MMBTU	0000050351.416 M3	27111100

21.125.399	01100155.048800 MMBTU	0000048261.157 M3	27111100
15.403.936	00802196.376000 MMBTU	0000035190.427 M3	27111100
4.345.868	00226612.307000 MMBTU	0000010070.283 M3	27111100
17.509.890	00911741.370000 MMBTU	0000040263.290000 M3	27111100
3.322.127	00173007.594200 MMBTU	0000007589.427 M3	27111100
18.628.874	00962549.080000 MMBTU	0000041134.599 M3	27111100
36.135.526	01867113.270000 MMBTU	0000079791.211 M3	27111100
17.509.890	00911741.370000 MMBTU	0000040263.290000 M3	27111100
4.687.504	00242202.110000 MMBTU	0000010350.524 M3	27111100
34.243.755	01783306.490000 MMBTU	0000078348.902 M3	27111100
30.508.151	01588768.050000 MMBTU	0000069801.928 M3	27111100
15.321.153	00797773.700000 MMBTU	0000035230.379 M3	27111100
33.359.010	01737605.860000 MMBTU	001	27111100
2.262.980	00117833.560000 MMBTU	0000005203.632 M3	27111100
13.100.108	00681876.020000 MMBTU	0000030146.692 M3	27111100
26.242.147	01366902.370000 MMBTU	0000060087.278 M3	27111100
21.833.513	01136460.030000 MMBTU	0000050244.487 M3	27111100
6.743.692	00348150.760000 MMBTU	0000014923.002 M3	27111100
33.268.880	01717543.760000 MMBTU	0000073620.146 M3	27111100
17.372.468	00896873.400000 MMBTU	0000038443.241M3	27111100
15.361.410	00799865.790000 MMBTU	0000035124.955 M3	27111100
1.179.993	00061529.947400 MMBTU	0000002734.291 M3	27111100
23.831.430	01240453.950000 MMBTU	0000054842.204 M3	27111100
31.820.063	01656864.850000 MMBTU	0000072758.835 M3	27111100
20.609.512	01073133.490000 MMBTU	0000047125.113 M3	27111100
9.707.572	00505612.290000 MMBTU	0000022236.739 M3	27111100
19.754.971	01028593.640000 MMBTU	0000045450.829 M3	27111100
28.551.683	01487094.990000 MMBTU	0000065402.177 M3	27111100
19.754.971	01028593.640000 MMBTU	0000045450.829 M3	27111100
24.771.637	01290213.890000 MMBTU	0000056743.380 M3	27111100
22.395.204	01166348.290000 MMBTU	0000051258.293 M3	27111100
17.959.018	00935082.720000 MMBTU	0000041318.829 M3	27111100
2.372.569	01234957.010000 MMBTU	0000054273.486 M3	27111100
18.127.225	00941303.210000 MMBTU	0000040977.539 M3	27111100
13.378.635	00696762.940000 MMBTU	0000030621.110 M3	27111100
29.305.800	01531683.430000 MMBTU	0000067361.631 M3	27111100
33.003.076	01724923.540000 MMBTU	0000075860.103 M3	27111100
19.895.734	01033137.670000 MMBTU	0000044975.348 M3	27111100
33.153.590	01726616.440000 MMBTU	0000075690.560 M3	27111100
29.282.647	01525020.330000 MMBTU	0000066853.090 M3	27111100
17.012.803	00884509.120000 MMBTU	0000038505.135 M3	27111100
17.677.572	00918259.530000 MMBTU	0000040013.415M3	27111100
41.896.134	02182114.920000 MMBTU	0000095889.016 M3	27111100
17.414.016	00906990.270000 MMBTU	0000039856.014 M3	27111100
22.405.024	01166167.120000 MMBTU	0000051116.033 M3	27111100
8.786.284	00457320.440000 MMBTU	0000020045.503 M3	27111100
29.131.069	01516253.480000 MMBTU	0000066461.197 M3	27111100
22.096.965	01147824.420000 MMBTU	0000050016.769 M3	27111100
10.776.998	00563067.290000 MMBTU	0000025182.74 M3	27111100
12.314.899	00639696.050000 MMBTU	0000027874.933 M3	27111100
35.348.553	01846860.700000 MMBTU	0000082599.408 M3	27111100

11.191.600	00584729.060000 MMBTU	0000026151.552 M3	27111100
32.781.528	01706773.120000 MMBTU	0000074820.679 M3	27111100
22.044.964	01145391.330000 MMBTU	0000049932.848 M3	27111100
31.003.104	01614179.320000 MMBTU	0000070761.597 M3	27111100
11.431.199	00595301.290000 MMBTU	0000026063.855 M3	27111100
47.043.778	02449893.760000 MMBTU	0000107262.786 M3	27111100
3.674.563	00191359.830000 MMBTU	0000008378.236 M3	27111100
19.840.468	01030852.190000 MMBTU	0000044939.563 M3	27111100
59.375.419	03090936.680000 MMBTU	0000135332.413	27111100
15.006.750	00779706.480000 MMBTU	0000033990.973 M3	27111100
56.395.881	02943111.920000 MMBTU	0000130755.897 M3	27111100
2.826.539	00147507.610000 MMBTU	0000006553.434 M3	27111100
60.344.482	03152156.960000 MMBTU	0000140994.165 M3	27111100
22.029.525	01144795.490000 MMBTU	0000049985.914 M3	27111100
2.752.075	00143757.530000 MMBTU	0000006430.191 M3	27111100
48.203.700	02518120.510000 MMBTU	0000112699.594 M3	27111100
6.969.303	00364070.510000 MMBTU	0000016294.136 M3	27111100
22.029.525	01144795.490000 MMBTU	0000049985.914 M3	27111100
48.108.273	02497804.560000 MMBTU	0000109181.530. M3	27111100
15.861.763	00824279.020000 MMBTU	0000035991.005 M3	27111100
17.909.365	00929862.790000 MMBTU	0000040645.230 M3	27111100
47.570.102	02475514.490000 MMBTU	0000108229.344 M3	27111100
11.479.294	00597374.350000 MMBTU	0000026117.171 M3	27111100
48.063.499	02500875.890000 MMBTU	0000109248.752 M3	27111100
12.896.687	00671050.050000 MMBTU	0000029314.281 M3	27111100
22.181.696	01148022.800000 MMBTU	0000049926.804 M3	27111100
47.831.099	02499078.620000 MMBTU	0000111717.405 M3	27111100
9.855.109	00514909.640000 MMBTU	0000023018.230 M3	27111100
48.493.281	02523077.790000 MMBTU	0000110206.109 M3	27111100
22.181.696	01148022.800000 MMBTU	0000049926.804 M3	27111100
11.022.219	001	EXENTAS IMPUESTO ESPECIF	27111100
12.350.678	001	EXENTAS IMPUESTO ESPECIF	27111100
51.657.687	02687794.290000 MMBTU	0000117366.154 M3	27111100
11.889.901	001	0000027013.829 M3	27111100
49.417.596	02571351.710000 MMBT	0000112340.188 M3	27111100
22.071.467	01146326.510000 MMBTU	EXENTAS IMPUESTO ESPECIF	27111100
21.911.301	0000049810.590 M3	001	27111100
26.437.399	01375960.940000 MMBTU	0000060248.671 M3	27111100
35.249.866	01834614.580000 MMBTU	0000080331.561 M3	27111100
22.071.467	01146326.510000 MMBTU	0000049949.967 M3	27111100
10.188.205	0000023218.086 M3	001	27111100
35.255.733	01835004.380000 MMBTU	0000080377.905 M3	27111100
26.858.149	01397923.620000 MMBTU	0000061232.646 M3	27111100
55.225.761	02884931.000000 MMBTU	0000128966.334 M3	27111100
13.129.109	00681886.980000 MMBTU	001	27111100
62.606.253	03257962.680000 MMBTU	0000142564.292 M3	27111100
21.946.227	01142715.430000 MMBTU	0000050492.316 M3	27111100
6.316.392	00328698.320000 MMBTU	0000014383.419 M3	27111100
44.046.546	02289312.160000 MMBTU	0000100236.670 M3	27111100
33	00000032.660000 KILOS	00000000000000	27111100
37.429.767	01948160.930000 MMBTU	0000085427.822 M3	27111100

11.728.479	00609585.840000 MMBTU	0000026690.486 M3	27111100
21.946.227	01142715.430000 MMBTU	0000050492.316 M3	27111100
30.566.220	01590924.070000 MMBTU	0000069752.808 M3	27111100
19.849.680	01032624.450000 MBBTU	0000045147.305 M3	27111100
12.584.468	00655259.140000 MMBTU	0000028953.448 M3	27111100
51.104.884	02658589.550000 MBBTU	0000116236.018 M3	27111100
21.585.768	01126639.690000 MMBTU	0000050591.650 M3	27111100
41.890.460	02179756.450000 MMBTU	0000095526.786 M3	27111100
28.478.751	01481882.550000 MMBTU	0000064942.795 M3	27111100
17.217.192	00899641.560000 MMBTU	0000040318.259 M3	27111100
21.585.768	01126639.690000 MMBTU	0000050591.650 M3	27111100
36.841.662	01925069.440000 MMBTU	0000086273.749 M3	27111100
12.936.434	00675617.800000 MMBTU	0000030238.275 M3	27111100
47.402.475	02475640.200000 MMBTU	0000110800.942 M3	27111100
13.783.685	00719420.620000 MMBTU	0000032305.516 M3	27111100
49.668.510	02586404.260000 MMBTU	0000113591.193 M3	27111100
22.125.840	01148342.740000 MMBTU	EXENTAS IMPUESTO ESPECIF	27111100
20.694.105	01077610.740000 MMBTU	0000047327.130 M3	27111100
26.776.775	01394655.280000 MMBTU	0000061367.564 M3	27111100
43.456.137	02263391.720000 MMBTU	0000099593.668 M3	27111100
51.720.097	02701658.340000 MMBTU	0000120764.995 M3	27111100
13.275.504	00689005.650000 MMBTU	0000029973.346 M3	27111100
7.671.674	00400738.660000 MMBTU	0000017913.147 M3	27111100
35.319.329	01832884.500000 MMBTU	0000079991.791 M3	27111100
17.599.547	00915897.290000 MMBTU	0000040149.739 M3	27111100
26.827.839	01392221.500000 MMBTU	0000060760.124 M3	27111100
20.639.128	01071181.610000 MMBTU	0000046598.887 M3	27111100
43.309.572	02253871.710000 MMBTU	0000098801.864 M3	27111100
4.324.110	00225705.540000 MMBTU	0000010068.288 M3	27111100
55.624.190	02903415.460000 MMBTU	0000129515.750 M3	27111100
21.593.925	01127687.600000 MMBTU	0000050101.9150 M3	27111100
26.012.219	01357139.670000 MMBTU	0000060421.679 M3	27111100
28.961.909	01511034.330000 MMBTU	0000067273.276 M3	27111100
21.593.925	01127687.600000 MMBTU	0000050558.596 M3	27111100
61.522.544	03193622.000000 MMBTU	0000139368.388 M3	27111100
9.428.605	00492384.800000 MMBTU	0000022075.515 M3	27111100
22.117.213	01148203.180000 MMBTU	0000049981.105 M3	27111100
30.831.460	01601420.980000	0000069883.786 M3	27111100
22.117.213	01148203.180000	0000049981.105 M3	27111100
26.730.260	01388400.020000 MMBTU	0000060587.848 M3	27111100
43.069.783	02249662.110000 MMBTU	001	27111100
8.528.636	00445475.890000 MMBTU	0000019948.609 M3	27111100
19.351.904	01004643.640000 MMBTU	0000043731.981 M3	27111100
62.225.152	03239058.000000 MMBTU	0000141895.215 M3	27111100
21.575.422	01126119.450000 MMBTU	EXENTAS IMPUESTO ESPECIF	27111100
57.129.145	02988258.000000 MMBTU	001	27111100
50.843.474	02640186.750000 MMBTU	0000114592.777 M3	27111100
21.474.250	01126119.450000 MMBTU	EXENTAS IMPUESTO ESPECIF	27111100
3.655.045	00189798.250000 MMBTU	0000008237.867 M3	27111100
14.990.547	00786111.100000 MMBTU	EXENTAS IMPUESTO ESPECIF	27111100
21.540.371	01125785.060000 MMBTU	0000050483.688 M3	27111100

21.931.576	01141113.970000 MMBTU	0000050394.183 M3	27111100
36.101.662	01886815.750000 MMBTU	0000084610.626 M3	27111100
2.469.028	00129041.190000 MMBTU	0000005786.6040 M3	27111100
59.179.091	03041115.000000 MMBTU	0000136369.787 M3	27111100
21.931.576	01141113.970000 MMBTU	0000050394.183 M3	27111100
57.653.752	03012904.000000 MMTBU	0000134734.134 M3	27111100
54.153.297	02830107.000000 MMTBU	0000126810.204 M3	27111100
16.774.386	00872782.060000 MMBTU	0000038544.037 M3	27111100
22.049.500	01146166.600000 MMBTU	0000050220.760 M3	27111100
57.295.178	02994822.000000 MMBTU	0000134400.430 M3	27111100
53.707.184	02808275.380000 MMBTU	0000125911.170 M3	27111100
22.049.500	01146166.600000 MMBTU	0000050220.760 M3	27111100
52.400.859	02738796.000000 MMBTU	0000121998.647 M3	27111100
325.685	00017029.620000 MMBTU	0000000763.537 M3	27111100

VALOR_ITEM	%_ADVAL	MONTO_CTA_ADVAL	% OTRO1	MONTO IMPUESTO
4.123.297	6	247.398	19	830.432
25.493.076	6	1.529.585	19	5.134.306
12.271.063	6	736.264	19	2.442.058
14.275.661	6	856.540	19	2.840.991
4.503.341	6	270.200	19	906.973
8.338.107	6	500.286	19	1.679.295
13.272.013	6	796.321	19	2.672.983
13.975.141	6	838.508	19	2.814.593
164.956	6	9.897	19	33.222
7.216.500	6	432.990	19	1.453.403
17.501.371	6	1.050.082	19	3.524.776
6.999.093	6	419.946	19	1.409.617
1.721.435	6	103.286	19	346.697
9.739.560	6	584.374	19	1.961.547
19.288.792	6	1.157.328	19	3.884.763
1.982.694	6	118.962	19	399.314
16.033.738	6	962.024	19	3.229.195
13.394.629	6	803.678	19	2.697.678
2.695.042	6	161.703	19	542.781
16.873.388	6	1.012.403	19	3.398.300
5.164.304	6	309.858	19	1.040.091
12.433.977	6	746.039	19	2.504.203
4.289.463	6	257.368	19	863.898
5.164.304	6	309.858	19	1.040.091
12.486.533	6	749.192	19	2.514.788
11.752.031	6	705.122	19	2.366.859
2.582.152	6	154.929	19	520.045
6.841.674	6	410.500	19	1.377.913
9.833.838	6	590.030	19	1.980.535
7.546.045	6	452.763	19	1.519.774
1.242.520	6	74.551	19	250.243
13.732.041	6	823.922	19	2.765.633
2.485.039	6	149.102	19	445.900
13.081.996	6	784.920	19	2.492.826
3.015.604	6	180.936	19	573.955
1.977.445	6	118.647	19	376.364
7.289.922	6	437.395	19	1.280.026
14.830.840	6	889.850	19	2.793.984
14.147.017	6	848.821	19	2.665.159
8.143.180	6	488.591	19	1.535.840
4.826.843	6	289.611	19	972.126
18.165.556	6	1.089.933	19	3.658.543
9.602.898	6	576.174	19	1.934.024
7.779.610	6	466.777	19	1.566.813
3.620.132	6	217.208	19	729.095
16.186.607	6	971.196	19	3.259.983
1.003.821	6	60.229	19	202.169
9.053.100	6	543.186	19	1.823.294
10.424.372	6	625.462	19	2.099.469
6.033.553	6	362.013	19	1.215.158

12.057.105	6	723.426	19	2.428.301
8.791.639	6	527.498	19	1.770.636
1.206.711	6	72.403	19	243.032
5.367.421	6	322.045	19	1.080.999
1.896.070	6	113.764	19	381.868
9.695.179	6	581.711	19	1.952.609
18.806.312	6	1.128.379	19	3.787.591
5.367.421	6	322.045	19	1.080.999
2.439.557	6	146.373	19	491.327
17.962.176	6	1.077.731	19	3.617.582
16.002.707	6	960.162	19	3.222.945
4.696.494	6	281.790	19	945.874
17.483.095	6	1.048.986	19	3.521.095
693.686	6	41.621	19	139.708
4.053.071	6	243.184	19	816.289
13.753.225	6	825.193	19	2.769.899
6.755.118	6	405.307	19	1.360.481
3.502.954	6	210.177	19	705.495
17.281.238	6	1.036.874	19	3.480.441
9.023.981	6	541.439	19	1.817.430
8.103.600	6	486.216	19	1.632.065
327.647	6	19.659	19	65.988
7.373.259	6	442.396	19	1.484.974
16.786.029	6	1.007.162	19	3.380.706
10.872.130	6	652.328	19	2.189.647
5.122.459	6	307.348	19	1.031.663
4.958.850	6	297.531	19	998.712
15.066.057	6	903.963	19	3.034.304
4.958.850	6	297.531	19	998.712
13.071.415	6	784.285	19	2.632.583
11.791.315	6	707.479	19	2.374.771
4.508.034	6	270.482	19	907.918
12.484.921	6	749.095	19	2.514.463
4.713.105	6	282.786	19	949.219
7.043.995	6	422.640	19	1.418.661
15.484.707	6	929.082	19	3.118.620
17.438.287	6	1.046.297	19	3.512.071
5.172.920	6	310.375	19	1.041.826
17.455.402	6	1.047.324	19	3.515.518
15.417.346	6	925.041	19	3.105.053
4.428.738	6	265.724	19	891.948
4.354.387	6	261.263	19	876.973
21.966.042	6	1.317.963	19	4.423.961
9.130.127	6	547.808	19	1.838.808
11.739.105	6	704.346	19	2.364.256
4.603.570	6	276.214	19	927.159
15.263.214	6	915.793	19	3.074.011
5.442.983	6	326.579	19	1.096.217
5.782.926	6	346.976	19	1.164.681
3.033.439	6	182.006	19	610.935
18.967.998	6	1.138.080	19	3.820.155

VALOR_ITEM	% ADVAL	MONTO_CTA_ADVAL	% OTRO1	MONTO IMPUESTO
4.123.297	6	247.398	19	830.432
25.493.076	6	1.529.585	19	5.134.306
12.271.063	6	736.264	19	2.442.058
14.275.661	6	856.540	19	2.840.991
4.503.341	6	270.200	19	906.973
8.338.107	6	500.286	19	1.679.295
13.272.013	6	796.321	19	2.672.983
13.975.141	6	838.508	19	2.814.593
164.956	6	9.897	19	33.222
7.216.500	6	432.990	19	1.453.403
17.501.371	6	1.050.082	19	3.524.776
6.999.093	6	419.946	19	1.409.617
1.721.435	6	103.286	19	346.697
9.739.560	6	584.374	19	1.961.547
19.288.792	6	1.157.328	19	3.884.763
1.982.694	6	118.962	19	399.314
16.033.738	6	962.024	19	3.229.195
13.394.629	6	803.678	19	2.697.678
2.695.042	6	161.703	19	542.781
16.873.388	6	1.012.403	19	3.398.300
5.164.304	6	309.858	19	1.040.091
12.433.977	6	746.039	19	2.504.203
4.289.463	6	257.368	19	863.898
5.164.304	6	309.858	19	1.040.091
12.486.533	6	749.192	19	2.514.788
11.752.031	6	705.122	19	2.366.859
2.582.152	6	154.929	19	520.045
6.841.674	6	410.500	19	1.377.913
9.833.838	6	590.030	19	1.980.535
7.546.045	6	452.763	19	1.519.774
1.242.520	6	74.551	19	250.243
13.732.041	6	823.922	19	2.765.633
2.485.039	6	149.102	19	445.900
13.081.996	6	784.920	19	2.492.826
3.015.604	6	180.936	19	573.955
1.977.445	6	118.647	19	376.364
7.289.922	6	437.395	19	1.280.026
14.830.840	6	889.850	19	2.793.984
14.147.017	6	848.821	19	2.665.159
8.143.180	6	488.591	19	1.535.840
4.826.843	6	289.611	19	972.126
18.165.556	6	1.089.933	19	3.658.543
9.602.898	6	576.174	19	1.934.024
7.779.610	6	466.777	19	1.566.813
3.620.132	6	217.208	19	729.095
16.186.607	6	971.196	19	3.259.983
1.003.821	6	60.229	19	202.169
9.053.100	6	543.186	19	1.823.294
10.424.372	6	625.462	19	2.099.469
6.033.553	6	362.013	19	1.215.158

6.005.401	6	360.324	19	1.209.488
17.529.243	6	1.051.755	19	3.530.389
7.601.962	6	456.118	19	1.531.035
16.578.267	6	994.696	19	3.338.863
6.113.982	6	366.839	19	1.231.356
25.161.389	6	1.509.683	19	5.067.504
1.965.342	6	117.921	19	395.820
6.841.766	6	410.506	19	1.377.932
32.765.165	6	1.965.910	19	6.598.904
5.174.912	6	310.495	19	1.042.227
31.198.164	6	1.871.890	19	6.283.310
1.563.640	6	93.818	19	314.917
33.414.125	6	2.004.847	19	6.729.605
7.539.623	6	452.377	19	1.518.480
1.523.887	6	91.433	19	306.911
27.744.652	6	1.664.679	19	5.587.773
4.011.329	6	240.680	19	807.882
7.539.623	6	452.377	19	1.518.480
27.520.811	6	1.651.249	19	5.542.691
5.428.702	6	325.722	19	1.093.341
10.245.228	6	614.714	19	2.063.389
27.275.219	6	1.636.513	19	5.493.229
6.581.871	6	394.912	19	1.325.589
27.554.651	6	1.653.279	19	5.549.507
7.393.629	6	443.618	19	1.489.077
7.075.265	6	424.516	19	1.424.958
28.866.357	6	1.731.981	19	5.813.684
5.947.618	6	356.857	19	1.197.850
29.143.567	6	1.748.614	19	5.869.514
7.075.265	6	424.516	19	1.424.958
6.624.150	6	397.449	19	1.334.104
3.939.478	6	236.369	19	793.411
31.046.174	6	1.862.770	19	6.252.700
7.145.808	6	428.749	19	1.439.166
31.592.656	6	1.895.559	19	6.362.761
6.201.626	6	372.098	19	1.249.008
14.007.889	6	840.473	19	2.821.189
16.905.606	6	1.014.336	19	3.404.789
22.540.809	6	1.352.449	19	4.539.719
6.201.626	6	372.098	19	1.249.008
6.514.929	6	390.896	19	1.312.107
22.545.598	6	1.352.736	19	4.540.683
17.175.449	6	1.030.527	19	3.459.135
35.445.416	6	2.126.725	19	7.138.707
3.689.009	6	221.341	19	742.966
42.683.221	6	2.560.993	19	8.596.401
6.338.642	6	380.319	19	1.276.603
4.306.342	6	258.381	19	867.297
29.992.736	6	1.799.564	19	6.040.537
1.341	0	0	19	255
25.523.246	6	1.531.395	19	5.140.382

7.986.306	6	479.178	19	1.608.442
6.338.642	6	380.319	19	1.276.603
20.843.014	6	1.250.581	19	4.197.783
14.132.085	6	847.925	19	2.846.202
3.634.722	6	218.083	19	732.033
36.384.393	6	2.183.064	19	7.327.817
6.192.012	6	371.521	19	1.247.071
29.831.275	6	1.789.876	19	6.008.019
20.280.452	6	1.216.827	19	4.084.483
11.412.493	6	684.750	19	2.298.476
6.192.012	6	371.521	19	1.247.071
24.420.661	6	1.465.240	19	4.918.321
8.877.077	6	532.625	19	1.787.843
32.527.932	6	1.951.676	19	6.551.125
3.953.936	6	237.236	19	796.323
36.569.687	6	2.194.181	19	7.365.135
6.346.890	6	380.813	19	1.278.264
15.236.554	6	914.193	19	3.068.642
19.719.310	6	1.183.159	19	3.971.469
32.002.548	6	1.920.153	19	6.445.313
39.298.322	6	2.357.899	19	7.914.682
3.808.134	6	228.488	19	766.958
5.829.145	6	349.749	19	1.173.990
24.828.253	6	1.489.695	19	5.000.410
13.322.642	6	799.359	19	2.683.180
18.859.032	6	1.131.542	19	3.798.209
5.920.421	6	355.225	19	1.192.373
32.784.818	6	1.967.089	19	6.602.862
3.057.407	6	183.444	19	615.762
39.329.666	6	2.359.780	19	7.920.995
5.668.886	6	340.133	19	1.141.714
19.921.725	6	1.195.303	19	4.012.235
22.180.775	6	1.330.847	19	4.467.208
5.668.886	6	340.133	19	1.141.714
46.879.816	6	2.812.789	19	9.441.595
2.475.218	6	148.513	19	498.509
5.659.493	6	339.570	19	1.139.822
23.459.536	6	1.407.572	19	4.724.751
5.659.493	6	339.570	19	1.139.822
20.338.950	6	1.220.337	19	4.096.264
31.830.919	6	1.909.855	19	6.410.747
6.303.127	6	378.188	19	1.269.450
4.951.889	6	297.113	19	997.310
47.449.608	6	2.846.977	19	9.556.351
5.691.408	6	341.484	19	1.146.250
42.936.486	6	2.576.189	19	8.647.408
37.935.259	6	2.276.116	19	7.640.161
5.736.452	6	344.187	19	1.155.322
2.727.097	6	163.626	19	549.237
4.004.450	6	240.267	19	806.496
16.087.919	6	965.275	19	3.240.107

6.543.148	6	392.589	19	1.317.790
26.963.352	6	1.617.801	19	5.430.419
1.844.050	6	110.643	19	371.392
43.458.750	6	2.607.525	19	8.752.592
6.543.148	6	392.589	19	1.317.790
42.679.593	6	2.560.776	19	8.595.670
40.090.164	6	2.405.410	19	8.074.159
5.004.532	6	300.272	19	1.007.913
6.251.193	6	375.072	19	1.258.990
42.423.451	6	2.545.407	19	8.544.083
43.639.476	6	2.618.369	19	8.788.990
6.251.193	6	375.072	19	1.258.990
38.451.600	6	2.307.096	19	7.744.152
264.633	6	15.878	19	53.297

ANEXO N°6

“Ley N° 18.502: Establece Impuestos a combustibles que señala”

Ley N° 18.502

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - Legislación



Tipo Norma : Ley 18502
Fecha Publicación : 03-04-1986
Fecha Promulgación : 01-04-1986
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA
Título : ESTABLECE IMPUESTOS A COMBUSTIBLES QUE SEÑALA
Tipo Versión : Última Versión De : 23-05-2008
Inicio Vigencia : 23-05-2008
Id Norma : 18502
Última Modificación : 23-MAY-2008 Ley 20268
URL : <http://www.leychile.cl/Nº1-28502Lef-2008-05-23ep>

ESTABLECE IMPUESTOS A COMBUSTIBLES QUE SEÑALA
La Junta de Gobierno de la República de Chile ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°. Establecese, a beneficio fiscal, el impuesto específico, que mas adelante se indica, al consumo vehicular de gas natural comprimido y gas licuado de petróleo.

Este impuesto específico se devengará al tiempo de la venta, en territorio nacional, que efectúe el distribuidor de estos combustibles al vendedor de combustibles gas natural comprimido, gas licuado de petróleo, o de ambos, para el consumo vehicular, que cuente con la autorización señalada en el inciso cuarto del artículo 2° de la presente ley. Su declaración y pago serán de cargo del distribuidor, quien deberá anticiparlos en autos fiscales dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias.

Adicionalmente, para el caso que el distribuidor, productor o importador de los citados combustibles venda directamente estos combustibles para el consumo vehicular, o que con el objeto de abastecer para el consumo vehicular a vehículos que sean explotados por el retiro estos combustibles, este impuesto se devengará al momento de la carga de dichos combustibles de los estancos o contenedores de que deberá disponer exclusivamente para tal efecto, y que deberán ser autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de conformidad con el artículo 1° de esta ley. Dichos estancos deberán contar con un mecanismo que registre la cantidad de combustible que se les haya cargado y que se haya expendido desde los mismos. El distribuidor, productor o importador deberá declarar dicha carga y pagar este impuesto, en los mismos términos que señala el inciso precedente.

Para los efectos del inciso precedente, serán considerados como distribuidor los vendedores de estos combustibles para el consumo vehicular, que total o parcialmente realicen la carga de estos en gas estancos o contenedores autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad con el artículo 2° de esta ley.

INCISO QUINTO A DECIMOCUARTO, SUPLENIDO

El Servicio de Registro Civil e Identificación incorporará al tipo de combustible así como al peso bruto vehicular a los registros de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Asimismo informará periódicamente al Ministerio de Transportes y

LEY 20268
Art. 1° N° 1
D.O. 23.05.2008

NOTA
LEY 20268
Art. 1° N° 2
D.O. 23.05.2008
NOTA

LEY 20268
Art. 1° N° 3 y 4
D.O. 23.05.2008
NOTA

LEY 20268
Art. 1° N° 5 y 6
D.O. 23.05.2008
NOTA

LEY 20268
Art. 1° N° 7
D.O. 23.05.2008
NOTA



Telecomunicaciones y al Servicio de Impuestos Internos de todos aquellos vehículos que hayan sido inscritos y que utilicen gas natural comprimido o gas licuado de petróleo como combustible. Los propietarios de dichos vehículos deberán actualizar sus inscripciones, incorporando la información requerida en este inciso.

Este impuesto específico se establecerá por cada mil metros cúbicos del producto, en adelante UTM/M³, en el caso del gas natural comprimido y por cada metro cúbico del producto, en adelante UTM/M³, en el caso del gas licuado de petróleo.

INCISO SUPRIMIDO

El impuesto específico se calculará de la siguiente forma para todos los vehículos motorizados que utilicen gas natural comprimido y gas licuado de petróleo como combustible vehicular: Para el gas natural comprimido, el impuesto será de 1,85 UTM/M³ y para el gas licuado de petróleo, será igual a 1,40 UTM/M³.

El impuesto específico que se establece en el presente artículo no será base imponible del impuesto a las Ventas y Servicios establecido en el decreto ley N° 228, de 1971.

Facúltase al Tesorero General de la República para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación de las obligaciones que le impone este artículo.

NOTA:

El Art. 1° de la LEY 20269, publicada el 23.09.2009, dispone que la modificación introducida al presente artículo comenzará a regir a contar del 1° de mayo de 2009.

Artículo 2°.- Solo podrán utilizar los combustibles gas natural comprimido o gas licuado de petróleo los vehículos que cumplan con las condiciones técnicas que establece el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que deberán garantizar la inviolabilidad e imposibilidad de manipulación del sistema de almacenamiento del combustible en el vehículo, el cual, en el caso del gas licuado de petróleo, deberá contar con una válvula o mecanismo que impida el traspaso de combustible desde depósitos no autorizados hasta éste.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá las condiciones de rotulación que permitan una adecuada fiscalización de los vehículos autorizados para utilizar gas natural comprimido o gas licuado de petróleo.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá revisar las condiciones técnicas señaladas en el inciso primero de este artículo, cuando los organismos fiscalizadores informen que el diseño vigente no garantiza la inviolabilidad de los sistemas.

Ninguna instalación de combustibles podrá suministrar gas natural comprimido o gas licuado de petróleo a vehículos motorizados si no se encuentra debidamente registrada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, organismo que informará al Servicio de Impuestos Internos los registros realizados.

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en cumplimiento de las funciones que le asigna la ley N°

LEY 20269
Art. 1° N° 9
D.O. 23.09.2009
NOTA

LEY 20269
Art. 1° Nos. 6 y 7
D.O. 23.09.2009

NOTA

LEY 20269
Art. 1° N° 1
D.O. 23.09.2009
NOTA



18.410, orgánica de dicho Servicio, fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones del inciso precedente y deberá informar al Servicio de Impuestos Internos de los resultados de estos procedimientos cuando se detecten infracciones a esta ley.

El Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles practicar o participar en procesos de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

NOTA:

El artículo 1° transitorio de la LEY 20080 dispuso que la modificación al presente artículo comenzará a regir el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3°.- Los vehículos que sean detectados por Carabineros, el Servicio de Impuestos Internos o por inspectores fiscales utilizando los combustibles gas natural comprimido o gas licuado de petróleo y que no cumplan con las condiciones técnicas o con las condiciones de rotulación establecidas de acuerdo al artículo precedente, serán retirados de circulación por personal de Carabineros, puestos a disposición del jurado de policía local que corresponda, y serán depositados en los lugares habilitados para tales efectos por las respectivas municipalidades.

El propietario será citado al tribunal a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha del retiro y será condenado al pago de una multa a beneficio fiscal de entre 5 UTM hasta 50 UTM, dependiendo de las circunstancias bajo las que se cometa la infracción y el tipo y destino del vehículo detectado en la comisión de la misma.

El vehículo afectado solo podrá ser retirado del mencionado recinto previa autorización del tribunal, una vez que se acredite el pago total de la multa establecida en el inciso anterior y solo podrá volver a circulación una vez que cumpla con las condiciones técnicas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el uso del combustible para el cual se encuentra autorizado.

El tribunal podrá eximir del pago de la multa al propietario cuyo vehículo cuente con la rotulación establecida en el inciso segundo del artículo precedente, pero que carezca de las condiciones técnicas establecidas en su inciso primero, por razones ajenas a dicho propietario.

Los distribuidores o vendedores de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para el consumo vehicular, que vendan estos combustibles para el consumo en cualquier vehículo que no cuente con el medio de rotulación que al efecto establezca el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecido en el inciso segundo del artículo 2° de esta ley, serán sancionados con una multa, a beneficio fiscal, de entre 50 UTM hasta 50 UTM por cada vehículo en el que se detecte dicha infracción y la caducará del establecimiento hasta por 30 días.

A los distribuidores o vendedores de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo que vendan estos combustibles para el consumo vehicular sin la autorización establecida en el inciso cuarto del

LEY 20080
Art. 3 N°2
D.L. 27.09.2015
NOTA



artículo 1° de esta ley, serán sancionados con una multa, a beneficio fiscal, de entre 20 UTM hasta 50 UTM por cada vehículo en el que se detecte dicha infracción y la clausura del establecimiento hasta por 10 días.

NOTA:

El artículo 1° transitorio de la LEY 20.931 dispuso que la modificación al presente artículo comenzará a regir el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 4°.- Los organismos fiscalizadores, deberán informar periódicamente al Servicio de Impuestos Internos los casos en que se detecten infracciones a los dos artículos precedentes, según el plazo y forma que este determina.

Las empresas vendedoras de gas natural comprimido o gas líquido de petróleo solo podrán vender dicho combustible a aquellos vehículos que cuenten con el medio de regulación que el efecto establece el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo informar a este Ministerio, en la forma y plazo que este determina, de aquellos vehículos que no cumplan con dicho requisito y soliciten la venta.

LEY 20.931
Art. 1 N°4
D.O. 27.09.2018
NOTA

NOTA:

El artículo 1° transitorio de la LEY 20.931 dispuso que la modificación al presente artículo comenzará a regir el primer día hábil del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 4° bis.- La adaptación chilentina de vehículos motorizados al uso de gas natural comprimido o gas líquido de petróleo como combustible, entendiéndose por tales aquellas realizadas por personas o en establecimientos o talleres que no cuentan con las autorizaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será penada con una multa no inferior a 50 unidades tributarias mensuales ni superior a 70, y al costo de los bienes empleados.

En igual pena incurrirán aquellos que, aun contando con estas autorizaciones, instalen dichos dispositivos en vehículos cuyos modelos no hayan sido autorizados por la entidad responsable para la utilización de gas natural comprimido o gas líquido de petróleo, quienes serán sancionados, además, con la revocación de la referida autorización.

Lo dispuesto en los incisos precedentes es, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran imponerse a los autores de dichos delitos en la preparación o ejecución de los mismos.

La Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Carabineros de Chile y los inspectores fiscales deberán denunciar cualquier acto que haga sospechar de estos delitos o prepararlo o ejecutarlo de los actos señalados en los incisos primero y segundo de este

LEY 20.931
Art. 1 N°4
D.O. 27.09.2018



artículo.

Artículo 59.- DEROGADO

LEY 18012
Art. 1º N.º
D.O. 27.09.1988

Artículo 60.- Establezcáse, a beneficio fiscal, los impuestos específicos que más adelante se indican, a las gasolinas automotrices y al petróleo diesel. Estos impuestos se devengarán al tiempo de la primera venta o importación de los productos señalados y afectarán al productor o importador de ellos.

Los impuestos específicos a las gasolinas y al petróleo diesel, se expresarán en Unidades Tributarias Mensuales, según su valor vigente al momento de la determinación del impuesto por cada metro cúbico del producto, en adelante UTM/m³ y se calcularán de la siguiente forma:

a) Para las gasolinas automotrices, será igual a 2 UTM/m³, más el sesenta por ciento de la diferencia, siempre que esta sea positiva, entre 133 dólares de los Estados Unidos de América, expresados en pesos, utilizando para este efecto el precio del dólar que fija el Banco Central de Chile según el acuerdo 1988 u otro que lo sustituya en el futuro, en adelante tipo de cambio, vigente al día en que el impuesto deba calcularse, y el precio de venta, sin impuestos, de la gasolina de 93 octanos, expresado en pesos por metro cúbico, que la Empresa Nacional del Petróleo, a través de su filial Refinería de Petróleo, de Concón, expenda a distribuidores mayoristas en la refinería. Este último precio se determinará en adelante precio base de la gasolina 93 octanos.

b) Para el petróleo diesel, será igual a 1,5 UTM/m³, más el sesenta por ciento de la diferencia, siempre que esta sea positiva, entre 133 dólares de los Estados Unidos de América, expresados en pesos, según el tipo de cambio correspondiente y el precio de venta, sin impuestos, del petróleo diesel, expresado en pesos por metro cúbico que la Empresa Nacional del Petróleo, a través de su filial Refinería de Petróleo de Concón, expenda a distribuidores mayoristas en la refinería. Este último precio se determinará en adelante precio base del petróleo diesel.

El 70% a que se refieren las letras a) y b) anteriores será de 60% a contar del 1º de julio de 1987 y de 13% durante el año 1988.

Los impuestos se calcularán por primera vez el día de entrada en vigencia de la presente ley, rigiendo desde esa fecha y se modificarán solo cuando el precio base del petróleo diesel o de la gasolina de 93 octanos, varíe en más de 1% respecto de aquel que existía al día en que se determinó el impuesto específico vigente, ambos expresados en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente. Cada vez que se requiera modificar el impuesto por la razón antes señalada el Presidente de la República, mediante decreto fundado expedido a través del Ministerio de Hacienda, podrá modificar respecto de las gasolinas automotrices y del petróleo diesel, o solamente del producto cuyo precio varíe, el porcentaje de 13%, señalado en el inciso tercero de este artículo, por 10%, 15%, 20%, 25%, 30%, 35% o 40%.

El 1º de enero de 1989 el impuesto específico que regirá para el petróleo diesel será el mayor valor entre 2 UTM/m³ y el vigente al 31 de

LEY 18708
Art. 1º N.º
D.O. 29.11.1988
NOVA

LEY 18881
Art. 1º N.º
D.O. 03.01.1987
NOVA

LEY 18708
Art. 1º N.º
D.O. 29.11.1988
LEY 18890
Art. 1º N.º
D.O. 31.03.1988

LEY 18988
Art. 1º N.º
D.O. 31.03.1988

LEY 18708
Art. 1º N.º
D.O. 29.11.1988
LEY 18708
Art. 1º N.º
D.O. 29.11.1988



diciembre de 1999, expresado en UTM/m³ y para las gasolinas automotrices será de 6 UTM/m³. A partir del 1° de enero de 1999, dejará de ser aplicable lo señalado en los incisos segundo, tercero y cuarto de este artículo.

Los impuestos específicos que se establecen en el presente artículo no serán base imponible del impuesto al Valor Agregado en la importación, en ninguna etapa de la producción o distribución ni en la venta al consumidor de las gasolinas automotrices y del petróleo diesel.

Los productores deberán enterar este tributo en áreas fiscales dentro de los diez primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias. Los importadores deberán pagar este impuesto antes del retiro de las especies de Adiana y como condición previa para ello.

Las exportaciones de gasolinas automotrices y petróleo diesel estarán exentas en su venta al exterior, de los impuestos específicos que establece esta ley. Cuando se hubiesen reportado los tributos señalados, será aplicable al exportador de dichos productos, para la recuperación de estos, el mismo sistema que el decreto ley N° 629, de 1974, y su reglamentación, establece para el impuesto al Valor Agregado.

Las ventas a las Zonas Francas de los combustibles referidos, nacionales o nacionalizados, serán consideradas exportación, para los efectos de los impuestos establecidos en esta ley, en la forma dispuesta en el artículo 10 bis del decreto de Hacienda, N° 341, de 1977, otorgando sus ventas a las Zonas de Extensión o su reintegro al resto del país, a efectos a los impuestos específicos respectivos. En el caso de las ventas de los combustibles, gas natural comprimido o de gas licuado a petróleo, señaladas en esta ley, realizadas dentro de las Zonas Francas a consumidores que no sean usuarios de estas, el impuesto deberá ser retenido por el vendedor de dichos combustibles y enterado en áreas fiscales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la semana en que se efectúan las transferencias.

NOTA:

El inciso segundo del artículo 21, letra a) de la Ley 19769, dispuso que la modificación a este inciso, regirá desde la fecha en que se publique el primer decreto que se dicte por aplicación del inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 19902, fecha desde la cual regirá también dicho decreto.

NOTA 1:

El artículo 11° de la Ley 19991, dispuso que las modificaciones introducidas al presente artículo rigen a contar del 1° de enero de 1997.

NOTA 2:

La modificación introducida a este inciso por el artículo 3° letra b) de la Ley 19994, rige a partir del 1° de enero del año 2001.

Artículo 7°. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro de un año mediante decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, pueda

LEY 19989
Art. 3° b)
D.O. 14.11.1998
LEY 19995
Art. 3°
D.O. 25.01.1991
NOTA 2
LEY 19991
Art. 1° N° 1 a)
D.O. 20.09.1990

LEY 19991
Art. 1° N° 1 b)
D.O. 20.09.1990

LEY 20032
Art. 1° N° 1
D.O. 27.09.2003

LEY 19991
Art. 1°
N° 1, a)



establecer para las empresas afectas al Impuesto al Valor Agregado y para las empresas constructoras, que usen petróleo diesel, que no esté destinado a vehículos motorizados que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, la recuperación del impuesto de esta ley soportado en la adquisición de dicho producto, como crédito fiscal del impuesto al Valor Agregado determinado por el período tributario correspondiente, o mediante su devolución. Para estos efectos, el Presidente de la República deberá ajustarse a las normas pertinentes del decreto ley N° 818, de 1974, pero podrá introducirle las adaptaciones que estime necesarias para adecuarlas a las características y naturaleza del citado beneficio. No podrán acogerse a esta modalidad de recuperación del impuesto, las empresas de transporte terrestre y las que utilicen vehículos motorizados que transitan por las calles, caminos y vías públicas respecto del consumo de petróleo diesel efectuado en ellos.

Tratándose de empresas constructoras la recuperación prevista en este artículo se efectuará imputando la totalidad del impuesto específico soportado en la forma establecida en el artículo 21 del decreto ley N° 818, de 1974.

Las empresas de transportes ferroviarios y las empresas que adquirieran el petróleo diesel en la provincia de Isla de Pascua para su uso en ella recuperarán la totalidad del impuesto específico que soporten en la adquisición del petróleo diesel que no está destinado a vehículos que transitan por las calles y caminos. La recuperación del impuesto específico procederá dentro del mes siguiente al de la adquisición del producto gravado y se ajustará, en lo pertinente, a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los exportadores, en la forma que determine el servicio de Impuestos Internos.

LEY 18551
ART. 1°
N° 2, b)

LEY 18074
ART. UNICO

Artículo 87.- Derógase el decreto supremo N° 194, de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial del 31 de Mayo de 1980.

Artículo 88.- Establézcase un subsidio especial a los combustibles líquidos derivados del petróleo que se expendan en Isla de Pascua, que no podrá exceder en cada producto de 3,5 unidades tributarias mensuales por metro cúbico, cuyo valor podrá pagarse directamente o mediante la imputación de la suma respectiva al pago de determinados tributos.

Facúltase al Presidente de la República para regular, restringir o limitar el monto del subsidio a que se refiere el inciso precedente, hacerlo efectivo en cualquier etapa de la producción, importación, distribución o venta al consumidor, y reglamentar las modalidades de su otorgamiento.

JOSE I. MERINO CASTRO, Almirante Comandante en Jefe de la Armada, Miembro de la Junta de Gobierno. - FERNANDO MATTHEI ALBA, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Miembro de la Junta de Gobierno. - EDOUARDO STANCO DELIVIERA, General Director de Carabineros, Miembro de la Junta de Gobierno. - JULIO ANNEZA ROBERT, Teniente General de Ejército, Miembro de la Junta de Gobierno.

Por tanto he tenido a bien aprobar la precedente ley, la sanciono y la firmo en señal de promulgación. Dado en Santiago, a once de Mayo de 1981.

Regístrase en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insertese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.



Santiago, 1º de Abril de 1960.- AUGUSTO PINOCHET
USARTE, General de Ejército, Presidente de la República.-
Hernán Sánchez Bus, Ministro de Hacienda.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda
atentamente a Ud. Manuel Cofre Martínez, Coronel de
Ejército, Subsecretario de Hacienda.

ANEXO N°7

**“Ley 20.063: Crea fondos de estabilización de precios de los combustibles
derivados del petróleo”**

Ley 20.063 Completa

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Legislación



Tipo Norma : Ley 20063
Fecha Publicación : 29-09-2009
Fecha Promulgación : 19-09-2009
Organismo : MINISTERIO DE HACIENDA
Título : CREA FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO
Tipo Versión : Última Versión De : 01-02-2010
Inicio Vigencia : 01-02-2010
Id Norma : 242411
Última Modificación : 03-DIC-2009 Ley 20402
URL : <http://www.leychile.cl/N?i=242411&f=2010-02-01&p=>

LEY NUM. 20.063

CREA FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.- Créase un mecanismo de estabilización de precios que operará a través de un Fondo de Estabilización de Precios de Combustibles Derivados del Petróleo, en adelante "el Fondo", con el objeto de atenuar las variaciones de los precios de venta internos de la gasolina automotriz, el petróleo diesel, el gas licuado de petróleo y el keroséna doméstico, motivadas por fluctuaciones de sus cotizaciones internacionales. Dicho mecanismo regirá a partir del lunes de la semana siguiente a la de publicación de la presente ley y hasta el 30 de junio de 2010.

Asimismo, respecto del combustible gas natural licuado, crease un mecanismo de equilibrio de precios que operará a través del Fondo, con el objeto de mantener el equilibrio de precios relativos entre el gas natural licuado y el gas licuado de petróleo y el petróleo diesel, en conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, el cual regirá hasta la fecha señalada en el inciso anterior.

El fondo operará con los recursos fiscales que se consignan en el artículo 8º de esta ley y se mantendrá en una cuenta especial del Servicio de Tesorerías.

Artículo 2º.- Los aportes y retiros del fondo se determinarán considerando las variaciones de los precios de paridad de importación, respecto a precios de referencia superior e inferior calculados a partir del precio de referencia intermedio. Estos precios de referencia serán determinados semanalmente por el Ministerio de Energía, mediante decreto supremo dictado bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" para los combustibles derivados del petróleo que se identifican en el artículo anterior. El decreto se dictará previo informe de la Comisión Nacional de Energía.

Los precios de referencia intermedios se determinarán considerando como base el precio del petróleo crudo West Texas Intermediate "WTI" en

Ley 20063
Act. N.º 1
D.O. 02.09.2009

Ley 20402
Act. N.º 1
D.O. 03.11.2009



diferencial de refinación y los demás costos e impuestos necesarios para representar el valor del respectivo derivado puesto en Chile. La determinación se hará mediante decreto emitido por el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, suscrita bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

El valor del petróleo crudo WTI a utilizar en la determinación del precio de referencia intermedio de los combustibles, corresponderá al promedio móvil de los precios promedio semanales del petróleo crudo WTI, en el período comprendido entre "n" semanas hacia atrás contadas desde la semana respectiva, y "n" meses hacia adelante considerando precios en los mercados de futuros. El informe de la Comisión Nacional de Energía a que se refiere el inciso primero deberá indicar la metodología de cálculo del citado promedio móvil.

El diferencial de refinación a utilizar en la determinación del precio de referencia intermedio de los combustibles, corresponderá al que se extraiga del promedio móvil de los precios promedio semanales de los respectivos combustibles, en el período comprendido por "o" semanas hacia atrás contadas desde la semana respectiva. El informe de la Comisión Nacional de Energía a que se refiere el inciso primero deberá indicar la metodología de cálculo del citado promedio móvil.

El valor del parámetro "n", "m" o "o" tendrá una vigencia mínima de cuatro semanas, pudiendo ser modificado en el respectivo decreto que fija los precios de referencia, previo informe de la Comisión Nacional de Energía. No obstante lo anterior, los valores máximos de "n" y "m" corresponderán a 20 semanas y el valor máximo de "o" a seis meses.

La Comisión Nacional de Energía deberá explicitar en su informe los precios de referencia intermedio y la metodología usada para estimar estos precios.

Los precios de referencia superior e inferior, no podrán diferir de un cinco por ciento del precio de referencia intermedio correspondiente. El precio de referencia intermedio calculado y el resultado de la aplicación del porcentaje de 5,0 referido anteriormente, se restringirá al primer decimal, truncando el resto.

Para los efectos de la operación del Fondo se entenderá por precio de paridad de importación, la cotización promedio de dos semanas observada de entre los mercados internacionales relevantes de los combustibles a que se refiere esta ley y para cantidades similares a las vigentes en Chile, incluidos los costos de transporte, seguros y otros, cuando correspondan. Para estos efectos se considerará un mercado relevante para cada combustible o el promedio de dos mercados relevantes para cada combustible.

El precio de paridad de cada producto será fijado semanalmente por el Ministerio de Energía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía. Este será calculado, por primera vez, dentro de la semana de publicación de esta ley, considerando los precios promedio observados las dos semanas anteriores y regirá a partir del día jueves siguiente. En lo sucesivo, el precio de paridad se fijará una vez por semana, considerando los precios promedio observados en las dos semanas anteriores y entrará en vigencia el día jueves siguiente a su fijación.

Tales precios o valores serán para referencia y no constituirán precios mínimos ni máximos de venta.

Los decretos que se dicten en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 5, podrán suscribirse desde la fecha señalada en los mismos, aun antes de su toma de posesión, debiendo ser enviados a la

LEY 20.318
Art. 1° N° 2 a)
D.O. 01.07.2009

LEY 20.400
Art. 8 N° 1 a)
D.O. 09.12.2009

LEY 20.318
Art. 1° N° 2 a)
D.O. 01.07.2009

LEY 20.318
Art. 1° N° 2 a)
D.O. 01.07.2009

LEY 20.318
Art. 1° N° 2 a)
D.O. 01.07.2009

LEY 20.400
Art. 8 N° 1 b)
D.O. 09.12.2009

LEY 20.318
Art. 1° N° 2 a)
D.O. 01.07.2009



Contraloría General de la República dentro de los 30 días de dispuesta la medida.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el monto de los créditos y/o impuestos será informado a más tardar el día hábil previo a su entrada en vigencia.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por semana el período de 7 días consecutivos cuyo comienzo y término será determinado por el decreto respectivo.

Artículo 3°.- El Fondo recibirá aportes del Fisco cuando el precio de referencia inferior sea mayor que el precio de paridad.

El monto de los aportes por cada producto, será igual al resultante de la aplicación de la fórmula de determinación de los impuestos señalada en la letra a) del inciso primero del artículo 6° de esta ley, multiplicado por la suma de los metros cúbicos efectivamente internados por los importadores y las ventas que realice la Empresa Nacional del Petróleo respecto de su producción propia de combustibles derivados del petróleo, con exclusión de las cantidades afectas a los mecanismos específicos que se establezcan conforme al artículo 7° de esta ley.

Artículo 4°.- El Fisco retirará recursos del Fondo cuando el precio de paridad de un producto sea mayor que su precio de referencia superior. El monto de los retiros por cada producto, será el resultante de la aplicación de la fórmula de determinación de los créditos fiscales establecidos en la letra b) del inciso primero del artículo 6°, multiplicado por la suma, en metros cúbicos, de la internación efectiva realizada por los importadores, con las mismas exclusiones señaladas en el inciso segundo del artículo precedente.

Artículo 5°.- El Fondo se constituirá con diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, que el Ministro de Hacienda transferirá de los recursos correspondientes a los ingresos financieros obtenidos de la cobranza de los saldos de los recursos contemplados en el Fondo de Compensación de los Ingresos del Cobre obtenidos a partir del 1 de enero de 1995 y hasta el 31 de agosto del mismo año, en virtud de registrarlos precios del cobre superiores a los precios estimados actualizados por el Ministerio de Hacienda para el año 1995.

Los recursos adicionales por mayor precio del cobre indicados en el inciso anterior, pasarán a constituir una cuenta especial dentro del Fondo de Compensación de los Ingresos del Cobre. A dicha cuenta se adicionarán los montos que se ingresen al citado fondo del cobre a partir del 1 de septiembre de 1995 y hasta el 30 de junio de 1996 producto del mayor precio del cobre respecto de la estimación del Ministerio de Hacienda.

A partir del 1 de octubre de 1995 y hasta el 30 de junio de 1996, los ingresos financieros obtenidos por la colocación de los recursos de la cuenta especial a que se refiere el inciso segundo de este artículo durante el mes anterior, serán adicionados al Fondo. Los aportes deberán constar en decretos que serán emitidos mensualmente por el Ministerio de Hacienda de conformidad al artículo 7° del decreto ley N° 1.801, de 1978. El Fisco podrá colimar todo o parte de los recursos de la cuenta especial en instrumentos financieros, distintos de acciones, cuyo rendimiento

LEY 20.718
Art. 1° N° 3° f)
D.O. 01.07.2008

LEY 20.718
Art. 1° N° 3° f)
D.O. 01.07.2008



dependa del precio del petróleo crudo o sus derivados.
Los impuestos y créditos fiscales establecidos en el artículo 6° de esta ley, se determinarán y calcularán para cada uno de los productos señalados en el artículo 1°.

A contar del 1 de Julio de 2006 y hasta el 30 de Junio de 2007, el Fondo operará con el saldo que registra al 30 de Junio de 2006.

A partir del 1 de Junio de 2007, se incrementará al Fondo en sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, recursos que se integrarán directamente al Fondo y se transferirán desde el Fondo a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 20.128.

Facúltase al Ministro de Hacienda para incrementar el Fondo en US\$ 200 millones, mediante una o más transferencias de recursos existentes en el Fondo de Estabilización Económica y Social, creado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Hacienda.

A contar del día 1 de Julio de 2006, facúltase al Ministro de Hacienda para incrementar el Fondo en US\$ 1.000 millones, mediante una o más transferencias de recursos existentes en el Fondo de Estabilización Económica y Social, creado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6°.- Establécense a beneficio o de cargo fiscal, según corresponda, los siguientes impuestos y créditos fiscales específicos de tasa variable, a los combustibles a que se refiere esta ley:

a) Si el precio de referencia inferior es mayor que el precio de paridad, el producto estará gravado por un impuesto cuyo monto por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda, será igual a la diferencia entre ambos precios.

b) Si el precio de paridad excede al precio de referencia superior, operará un crédito fiscal, por metro cúbico, vendido o importado, según corresponda, de monto igual a la diferencia entre ambos precios. Con todo, tratándose del keroseno doméstico, durante los meses de Junio, Julio, agosto y septiembre de los años de vigencia del Fondo, el monto del crédito será igual al resultante de la diferencia entre el precio de paridad y el de referencia superior, multiplicada por el factor 1,5.

Los referidos impuestos e créditos fiscales específicos, según sea el caso, se devengarán al tiempo de la primera venta o importación de los productos señalados y gravarán o beneficiarán al productor, refinador o importador de ellos.

El crédito fiscal por cada metro cúbico vendido o importado podrá ser reducido mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Energía, el que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", en el evento que la estimación del valor total de los créditos proyectados, para el período que resta para la vigencia de la aplicación de los mecanismos de "estabilización y de equilibrio" establecidos en el artículo

1° de esta ley, fuese superior al saldo del Fondo determinado por la Comisión Nacional de Energía, previo informe

LEY 20115
Art. 1° N° 3
D.O. 01.07.2006
LEY 20197
Art. 1° N° 3
D.O. 22.06.2007

LEY 20146
Art. Único
D.O. 24.01.2006

LEY 20078
Art. 1° N° 3
D.O. 24.06.2006

LEY 20190
Art. 1° N° 3
D.O. 03.11.2006



D.O. 24.06.2008

artículo a partir del 1 de julio de 2008, serán pagados mensualmente a la Empresa Nacional del Petróleo mediante una o más transferencias del Fondo creado por el artículo 1° de esta ley.

Si al 30 de junio del año respectivo la cuenta referida en el inciso primero registra un saldo a favor de ENAP, la empresa tendrá derecho a imputar dicho saldo a partir del 1 de enero del año siguiente en la forma dispuesta en el decreto supremo referido en el inciso anterior. El Fisco podrá saldar dicha cuenta, total o parcialmente, mediante compensación con cargo a las utilidades por distribuir de la empresa que le correspondan, en la forma que se dispona mediante decreto expedido por el Ministerio de Hacienda. Si tras las imputaciones y compensaciones antes mencionadas subsiste un saldo impago a favor de ENAP, este se sumará al saldo determinado al 30 de junio del año siguiente.

INCISO DEROGADO

En caso que al 30 de junio del año 2008, la cuenta a que se refiere el inciso primero registre un saldo a favor del Fisco, el Ministro de Hacienda dispondrá, mediante resolución, la forma en que la empresa efectuará su pago.

La Dirección de Presupuestos informará mensualmente el saldo neto de la cuenta a que se refiere el inciso primero.

LEY 20278
Art. 1° N° 2 c)
D.O. 24.06.2008
LEY 20197
Art. 1° N° 3 a)
D.O. 22.06.2007

LEY 20197
Art. 1° N° 3
N° y c)
D.O. 22.06.2007

LEY 20278
Art. 1° N° 2 d)
D.O. 24.06.2008

Artículo 9°.- DEROGADO

LEY 20216
Art. 1° N° 6
D.O. 01.07.2007

Artículo 10.- Las normas de carácter impositivo contenidas en esta ley regirán a contar desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**Artículo primero.- DEROGADO**

LEY 20216
Art. 1° N° 6
D.O. 01.07.2007

Artículo segundo.- DEROGADO

LEY 20216
Art. 1° N° 6
D.O. 01.07.2007

Artículo tercero.- DEROGADO

LEY 20216
Art. 1° N° 6
D.O. 01.07.2007

Artículo cuarto.- DEROGADO

LEY 20216
Art. 1° N° 6



de ésta, en el que se contenga la referida estimación. El ajuste será el necesario para que el Fondo proyectado no se agote en el lapso indicado y podrá ser distinto para cada combustible considerando su incidencia proyectada en el uso del Fondo. Las proyecciones antes referidas deberán constar en informes de la Comisión Nacional de Energía, tratándose de las importaciones, de las ventas de la Empresa Nacional del Petróleo y de los créditos futuros.

Con todo, en el evento que el Fondo se agote, dejarán de regir desde la semana siguiente a dicho evento los créditos fiscales a que se refiere este artículo.

El monto del impuesto o crédito fiscal específico se expresará en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser pagado o aportado en su equivalente en moneda nacional según el tipo de cambio, fecha y modalidad que se establezcan en el reglamento.

Estos montos se calcularán por primera vez dentro de la semana en que se publique esta ley, considerando los precios de referencia calculados a partir de lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de esta ley y los precios de paridad de importación vigentes. Estos montos regirán a partir del primer día de la semana siguiente y se modificarán cada vez que entren en vigencia nuevos precios de paridad o de referencia.

Los impuestos que se establecen por la presente ley no constituirán base imponible del impuesto al valor agregado en ninguna etapa de la importación, producción, refinación y distribución ni en la venta al consumidor. Los créditos fiscales serán deducibles de la base imponible en la primera venta o en la importación.

Artículo 7°. A contar de la vigencia de esta ley, quienes exporten combustibles derivados del petróleo, que hubieren pagado el impuesto o percibido el crédito fiscal que establece el artículo anterior, por los productos que exporten tendrán derecho al reintegro del impuesto o deberán reembolsar el crédito fiscal, según corresponda considerando los valores vigentes a la fecha de la exportación.

Igual tratamiento recibirán las compras que realice la Marina Mercante en el territorio nacional.

Aquellas personas que obtengan indebida y dolosamente créditos fiscales o reintegro de los impuestos establecidos en esta ley, serán sancionados en la forma prevista en el artículo 87, N° 4, del Código Tributario, siendo aplicable para la tramitación, determinación y aplicación de dicha sanción el procedimiento establecido en los artículos 162 y 163 del mismo Código.

En caso de la no restitución oportuna de créditos fiscales obtenidos en exceso, sin fraude, se devolverá con los intereses y multas que se aplican al pago no oportuno de impuesto de retención y recargo.

Artículo 8°. Los créditos que obtenga la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) en virtud de la presente ley y durante su vigencia, se acumularán en una cuenta del activo de la referida empresa.

Mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y que deberá llevar también la firma del Ministro de Energía, y que se expedirá bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", se establecerán las modalidades con las cuales la Empresa Nacional del Petróleo podrá hacer efectivos los créditos fiscales obtenidos en virtud de la presente ley.

Con todo, los créditos que se acumulan en la cuenta a que se refiere el inciso primero de este

Ley 20399
Art. 1, N° 2
D.O. 03.04.2009

Ley 20378
Art. 1, N° 6 a
D.O. 24.06.2008

Ley 20360
Art. 3, N° 2
D.O. 03.12.2005

Ley 20278
Art. 1, N° 12



D.O. 03.04.2009

Artículo primero.- Durante la vigencia de esta ley, suspéndese el mecanismo de estabilización dispuesto en la ley N° 19.030 para los derivados del petróleo a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

Ley 20369
Art. 1° N° 3
D.O. 03.04.2009

Artículo segundo.- El saldo existente en el Fondo a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, al término de su vigencia, será depositado en el Fondo de Estabilización Económica y Social a que se refiere el artículo 10 de la ley N° 19.128.

Ley 20197
Art. 1° N° 4
D.O. 28.02.2007

Artículo tercero.- Establécense un impuesto a beneficio fiscal al gas natural licuado, cuyo monto por metro cúbico para igual al monto del impuesto del mismo período que grave al combustible de menor valor, en unidades de energía, entre el gas licuado de petróleo y el petróleo diesel, multiplicado por el factor que se señala más adelante. Asimismo, establécense un crédito de cargo fiscal al gas natural licuado, cuyo monto por metro cúbico para igual al monto del crédito del mismo período que se aplique al combustible de menor valor, en unidades de energía, entre el gas licuado de petróleo y el petróleo diesel, multiplicado por el factor que se señala más adelante.

Ley 20369
Art. 1° N° 4
D.O. 03.04.2009

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, los metros cúbicos de gas natural licuado deberán expresarse en base a un poder calorífico superior de 13.100 kilocalorías por kilogramo. Asimismo, se entenderá por valor en unidades de energía del gas licuado de petróleo y del petróleo diesel, el precio de paridad más el impuesto que le grave o menos el crédito que se le aplique de acuerdo a la operatoria del Fondo, según corresponda, dividido por 9,1800 en el caso del diesel y por 9,1400 en el caso del gas licuado de petróleo.

En el caso que el gas licuado de petróleo sea el combustible de menor valor, el impuesto o crédito aplicado al gas natural licuado corresponderá, respectivamente, al impuesto o crédito del gas licuado de petróleo multiplicado por el factor 0,9994. En el caso que sea el petróleo diesel, el combustible de menor valor, el impuesto o crédito aplicado al gas natural licuado corresponderá, respectivamente, al impuesto o crédito del petróleo diesel multiplicado por el factor 0,9994.

Los recursos que el Fisco deba aportar o retirar del Fondo, dependiendo de si se trata de un impuesto o crédito, respectivamente, al gas natural licuado, serán los que resulten de multiplicar el monto del crédito o del impuesto establecido en el inciso tercero, por la suma de los metros cúbicos de este combustible efectivamente importados por los importadores, expresados en base al poder calorífico señalado en el inciso segundo, con exclusión de las cantidades afectas a los retenciones específicas que se establecen en el inciso séptimo de este artículo.

Los referidos impuestos o créditos fiscales específicos, según sea el caso, se devengarán al tiempo de la importación del gas natural licuado y gravarán a



beneficiarán al importador de ellos.

Para la determinación y aplicación de los impuestos y créditos establecidos en este artículo, serán aplicables únicamente las disposiciones del inciso de inciso segundo del artículo 2º, los incisos tercero, cuarto, quinto y séptimo del artículo 6º y los incisos tercero y cuarto del artículo 7º de la presente ley.

Aquellas personas que exporten gas natural licuado, o gas natural proveniente de la regasificación del gas natural licuado, que hubieran pagado el impuesto o percibido el crédito fiscal que se establece en este artículo, por los productos que exporten tendrán derecho al reintegro del impuesto o deberán rembolsar el crédito fiscal, según corresponda, considerando los valores vigentes a la fecha de la exportación.

Lo dispuesto en este artículo regirá a contar de la primera importación de gas natural licuado al país.

Y por cuanto ha tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 18 de septiembre de 2009. - FRANCISCO VIDAL SALINAS, Vicepresidente de la República. - Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda. - Jorge Rodríguez Cordero, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud., María Eugenia Wagner Brizzi, Subsecretaría de Hacienda.

ANEXO N° 8

“Resolución N°3180: Modifica el Capítulo III, Apéndice VI, del Compendio de Normas Aduaneras, respecto del cierre o afinamiento total de las operaciones de importación de gas natural licuado (GNL).



Gobierno de
CHILE

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION EXENTA N° 3180

VALPARAISO, 08.07.2010

VISTOS:

Lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de 2006.

La Resolución N° 3922 de fecha 18.06.2009, modificada por la Resolución N° 730 de 16.02.2010, que estableció un procedimiento de control para la importación e ingreso de gas natural licuado (GNL), transportado por barcos metaneros.

CONSIDERANDO: Que, debido a la forma de comercialización de determinados productos, principalmente commodities, el vendedor factura la venta a un precio provisional, cuya confirmación o rectificación, está supeditada al resultado de comprobaciones que se conocerá con posterioridad a la importación, por lo tanto, la declaración de ingreso puede ser confeccionada en base a una factura provisoria, debiendo en un plazo no superior a noventa días adjuntar la factura con valores definitivos.

Que, la modalidad en que se comercializan estos productos en el mercado internacional, origina que la facturación definitiva sea emitida sólo una vez realizada la medición final en Chile, y previo al zarpe de la nave.

Que, esta situación al momento del cierre o afinamiento de la operación, produce variaciones en los datos de volumen (metros cúbicos), densidad (kilogramos), poder calórico superior (kcal/kg) y energía (MMBTU) internados, como asimismo, en el precio declarado provisoriamente en cada una de las declaraciones de ingreso que ampararon el total de la mercancía consignada en el conocimiento de embarque, y por consecuencia origina un pago de los tributos en defecto o en exceso.

Que, al efecto se hace necesario incorporar un procedimiento de cierre o afinamiento de la operación, al Apéndice VI del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, que permita al despachador de aduana presentar ante la Aduana respectiva, un **"Memorándum de Valores"**, con los valores finales de todas las declaraciones de ingreso canceladas con valores provisorios.

Que, no será necesario modificar por la vía de la SMDA, los valores de las DIN abona y/o cancela del régimen suspensivo del almacén particular, considerando que la distorsión de precios, entre la factura provisoria y la factura definitiva respecto del precio unitario alcanza a un promedio del 1,5%. En caso que proceda la formulación de un Giro Comprobante de Pago Adicional F-09, por el pago de los derechos e impuestos declarados en defecto o la devolución de derechos por pago en exceso, no requerirá la tramitación de una SMDA, y ambas situaciones, no serán causales de formulación de denuncia, ya que no constituyen infracción reglamentaria, toda vez que en este tipo de despachos, el precio por pagar se conoce solamente en la facturación definitiva de la mercancías, momento que difiere en el tiempo respecto a la facturación

provisoria mediante la cual se declaró el valor aduanero mediante la respectiva declaración de destinación aduanera, ante el Servicio.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes; lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4 del DFL N° 329/79 y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente

RESOLUCION:

I.- MODIFICASE el Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

CAPÍTULO III APENDICE VI

1.1.- MODIFÍCASE en el apartado A), el párrafo primero del numeral 2.2., de la siguiente forma:

2.2. El IME, emitido por la empresa transportista, deberá contener un resumen de todos los IDR tramitados durante el mes calendario, ser suscrito por el representante de la empresa transportista, y presentado a la Aduana, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, para ser numerado y fechado.

1.2.- AGRÉGASE, en el apartado B), el siguiente numeral 7:

7. PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE O AFINAMIENTO TOTAL DE LA OPERACIÓN DE IMPORTACION

7.1. Dentro de los 90 días de vigencia del régimen de almacén particular (DAPI), y antes del zarpe de la nave, la empresa importadora del GNL, deberá efectuar la medición final del producto recepcionado. Asimismo, dentro de dicho plazo, deberá contar con la factura definitiva del precio final del producto.

7.2. Dentro de los dos primeros días hábiles a contar de la fecha del plazo de vencimiento del DAPI (90 días), la agencia de aduana interviniente, deberá notificar del cierre o afinamiento de la operación, ante la Aduana respectiva, para lo cual deberá presentar un **"Memorándum de Valores"**, que considere todas las operaciones con valores provisorios y valores definitivos, como asimismo, la cantidad o volumen de mercancía recepcionada tanto inicialmente como definitivamente, la medición final del producto, las diferencias declaradas en defecto o en exceso, y los factores o equivalencias de conversión utilizadas en la operación. Dicho memorándum deberá quedar archivado en la última internación que se realice con cargo al régimen suspensivo (Cancela DAPI).

7.3. En el evento que se haya declarado en defecto, el despachador deberá adjuntar al citado "Memorándum de Valores", un giro comprobante de pago adicional F-09 por la diferencia de derechos aduaneros e impuestos de carácter interno por cada una de las declaraciones de ingreso tramitadas con valores provisorios. Estos giros deberán ser pagados dentro del plazo de vigencia de 15 días, a contar de la fecha de emisión de este documento de pago.

7.4. Si al cierre de la operación se determina que se pagaron derechos e impuestos en exceso en las declaraciones de ingreso tramitadas, no será necesario tramitar una SMDA, por lo tanto la Aduana respectiva deberá emitir por cada declaración de importación, una resolución de devolución de los derechos

aduaneros, en los términos dispuesto en la letra j) del numeral 3.1 del Capítulo IV "Devoluciones "del Manual de Pagos.

- 7.5.** La tramitación de un giro comprobante de pago adicional F-09 por el pago de la diferencia de derechos e impuestos cancelados en defecto, o la solicitud de devolución de derechos pagados en exceso, no será causal de denuncia por infracción reglamentaria establecida en el artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.
- II.- SUSTITÚYANSE** las hojas CAP.III-158 y CAP.III-160-3, e igualmente **AGRÉGASE** la hoja CAP.III-160-4, como consecuencia de la presente resolución.
- III.- OTÓRGASE** un plazo de 25 días hábiles, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, para regularizar aquellas declaraciones de importación, respecto de la cuales no se ha realizado un cierre por la vía de la SMDA, teniendo en consideración que a la fecha de la presente resolución, la normativa aduanera no contemplaba un procedimiento de cierre o afinamiento, y que existen operaciones pendientes en las que el plazo concedido en el numeral 7.2 anterior, es insuficiente para dichas operaciones.
- IV.-** La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PAGINA WEB DE LA ADUANA.

**GONZALO SEPULVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

GFA/EVO/PSS/GMA

DISTRIBUCION:
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG
ANAGENA AG.
EDI VAN

39199